UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN

UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN CIENCIAS DEL DERECHO

LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN MÉXICO: CASO SINALOA

TESIS:

QUE COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRO EN CIENCIAS DEL DERECHO

PRESENTA:

JOSÉ ANTONIO RAMOS BUENO

DIRECTOR DE TESIS:

DOCTOR FELIPE CÉSAR GONZÁLEZ MORGA

CULIACÁN ROSALES, SINALOA. **OCTUBRE DE 2026**

Universidad Autónoma de Sinaloa

Dirección General de Bibliotecas

Repositorio Institucional Buelna

Restricciones de uso

Todo el material contenido en la presente tesis está protegido por la Ley Federal de Derechos de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

Queda prohibido la reproducción parcial o total de esta tesis. El uso de imágenes, tablas, gráficas, texto y demás material que sea objeto de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente correctamente mencionando al o los autores del presente estudio empírico. Cualquier uso distinto, como el lucro, reproducción, edición o modificación sin autorización expresa de quienes gozan de la propiedad intelectual, será perseguido y sancionado por el Instituto Nacional de Derechos de Autor.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International

Dirección General de Bibliotecas
Ciudad Universitaria
Av. de las Américas y Blvd. Universitarios
C.P. 80010 Culiacán Sin. Méx.
Tel (667) 713 78 32 y (667) 712 50 57
dgbuas@uas.edu.mx

Índice

Introducción i

CAPÍTULO PRIMERO:

EL CONFLICTO AGRARIO EN MÉXICO Y SUS ANTECEDENTES

1.1. Santana y Lerdo ante la Problemática Agraria 1

1.1.1. El Plan de La Noria 4

1.1.2. El Plan de Tuxtepec 5

1.1.3. La Ley del Pueblo 7

1.2. La Ley y su Breve Análisis Conceptual 9

1.2.1. Ley Sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos del 20 de Julio de 1863. 10

1.2.2. Ley de Colonización y Compañías Deslindadora de fecha 15 de diciembre de 1883 14

1.2.3. Ley Sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos de Los Estados Unidos Mexicanos del 26 de marzo de 1894 16

1.3. Los Conflictos Sociales y La Problemática Agraria 20

1.3.1. Madero y El Plan de San Luis 23

1.3.2. Madero y El Conflicto Agrario 29

1.3.3. Zapata y El Plan de Ayala 32

1.3.4. Artículo 20 de la Constitución de 1917 35

CAPÍTULO SEGUNDO:

LOS TRIBUNALES AGRARIOS Y SUS GENERALIDADES

2.1. Breve Antecedentes de los Tribunales Agrarios 38

2.1.1. Los Tribunales Agrarios y su Conceptualización 39

2.1.2. Tribunal Superior Agrario 41

2.1.3. Tribunal Unitario Agrario 42

2.1.4. La autonomía como elemento característico 43

2.1.5. Plena Jurisdicción como elemento característico 45

2.2. La Competencia de los Tribunales Agrarios 47

2.2.1. La Estructura de los Tribunales Agrarios 52

2.2.2. Integración de los Tribunales Agrarios 53
2.2.3. Atribuciones de los Tribunales Agrarios 55
2.2.4. Distribución Geográfica de los Tribunales Agrarios en México 57
2.2.5. Distribución Geográfica de los Tribunales Agrarios en Sinaloa 60
2.3. El Tribunal Superior Agrario y El Análisis del Acuerdo 15/2022 62
2.3.1. Análisis del Acuerdo 17/2022 64
2.3.2. Análisis del Acuerdo 09/2023 65
2.3.3. Análisis del Decreto de fecha 15 de septiembre de 2024 67
2.3.4. Análisis del Acuerdo General 04/2025 68

CAPÍTULO TERCERO:
SECTOR AGRARIO Y POLÍTICAS PÚBLICAS

3.1. Los Sujetos Agrarios 71
3.1.1. Grupos Originarios 73
3.1.2. Ejidos y Comunidades 76
3.1.3. Colonias Agrícolas y Ganaderas 81
3.2. El Estado y Las Políticas Públicas 84
3.2.1. Programas Sociales 85
3.2.2. Política Pública de Transporte 89
3.2.3. Las Sociedades Rurales 92
3.3. La Administración de la Justicia 95
3.3.1. Consideraciones al Poder Judicial 96
3.3.2. Consideraciones al Poder Ejecutivo 98
3.3.3. Consideraciones Finales 102
Conclusiones 107
Bibliografía 109
Normas Consultadas 114
Fuentes Electrónicas 115

INTRODUCCIÓN

El trabajo que ahora detenta en sus manos, es el resultado de la elaboración de tres capitulares, el primero lo denominamos: El Conflicto Agrario en México y sus Antecedentes, que abarca desde la parte final del Santanismo, donde se analiza la problemática de la tierra, así como los diversos planes planteados por actores políticos, siendo estos, El de la Noria y el de Tuxtepec, así como la Ley del Pueblo; se retoman diversas normas sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, así como la de colonización y compañías deslindadoras de fechas del 20 de julio de 1863, 1984 y la de 1883 y se contemplan los Planes de San Luis y de Ayala, respecto a la problemática agraria, culminándose con el Artículo 20 de la Constitución de 1917.

En el segundo capitular, se nombra como Los Tribunales Agrarios y su generalidades, donde se analiza a la institución de los Tribunales Agrarios de Sinaloa y se parte de sus antecedentes, la denominación de los mismos, su jerarquía, su jurisdicción y competencia, así como su distribución en el territorio nacional y, por ende, en el Estado de Sinaloa; culminando con este, con los diversos acuerdos siendo estos el 15/2022, 17/2022, 09/2023 y el 04/2025, contemplando la reforma de fecha 15 de septiembre de 2024, los cuales, le repercute al acceso a la justicia agraria.

El Tercer y último capitular del trabajo de investigación puesto en sus manos, lo titulamos como Sector Agrarios y Políticas Públicas, ya que en el mismo contemplamos a los sujetos agrarios, así como las actividades realizadas por el gobierno federal que le serán de utilidad al sector agrario y por ende dará viabilidad a los Tribunales Agrarios; culminando este con las consideraciones tanto al poder judicial como al poder ejecutivo, respecto a sus funciones y que esta toda vía conserva la tradición ancestral de retener o mantener la aplicación de la justicia en lo que al derecho agrario se refiere, pero, sin los avances que en otras áreas del derecho han realizado.

CAPÍTULO PRIMERO
EL CONFLICTO AGRARIO EN MÉXICO Y SUS ANTECEDENTES

1.1. SANTANA Y LERDO ANTE LA PROBLEMÁTICA AGRARIA

Nuestro punto de partida, lo haremos retomando la idea de Antonio Raluy Poudevida, ya que nos define la palabra historia, como: "…Narración y exposición, lo más verídica posible, de los acontecimientos pasados y cosas memorables, de sus causas y efectos…"[1] idea que consideramos pertinente precisar, debido a que es imperativo analizar diversos acontecimientos para posicionar a nuestros posibles lectores en el desarrollo de nuestro trabajo, dentro de un punto específico en el tiempo.

Al respecto conviene decir, que Rafael Martínez Morales, nos aporta la definición de la palabra historia del derecho, para entenderla de la forma siguiente: "…Conocimiento, descripción, relato, sistematizados de lo siguiente en épocas pretéritas: a) sistemas jurídicos, b) instituciones del derecho, y c) estudios sobre ellos; además, reseña o narración del surgimiento de los ordenamientos actualmente en vigor…"[2] aporte que nos orienta al estudio de un tema en distintos momentos del tiempo, lo cual, lo consideramos necesarios para determinar su génesis, así como la explicación de la evolución del mismo.

Un ejemplo de lo anterior, lo es, nuestra historia, para concebir a México en su contexto actual, resulta necesario posicionarnos en distintas etapas a lo largo del tiempo, en lo que al derecho se refiere, tal y como diversos autores la clasifican de la forma siguiente: "…Precortesiano…"[3], "…Colonial…"[4], "…La Independencia…"[5], "…La Reforma…"[6] y "…La Revolución Mexicana…"[7] etapas, que diversos autores

[1] Raluy Poudevida, Antonio, *Diccionario Porrúa de la lengua española,* 56a. ed., México, Porrúa, 2023, p. 380
[2] Martínez Morales, Rafael, *Diccionario jurídico teórico-práctico,* 2a. ed., México, Iure editores, 2023, p. 410
[3] Margadant S., Guillermo Floris, *Introducción a la historia del derecho mexicano,* 18a. ed., México, Esfinge, 2012, p.13
[4] López Betancourt, Eduardo, *Historia del derecho mexicano,* 3a. ed., México, Iure editores, 2009, p.37
[5] Sotomayor Garza, Jesús G., *El nuevo derecho agrario en México,* 6a. ed., México, Porrúa, 2019, p. 51
[6] Ibidem, p. 61
[7] Margadant S., Guillermo Floris, op. cit., p. 201

han coincidido ser las idóneas de nombrar y en lo que a nosotros respecta, consideramos son las más adecuadas, para su estudio y su análisis.

Continuando con lo anterior y para abordar nuestro tema, lo haremos retomando el extracto de una carta que le escribe Sebastián Lerdo de Tejada, a quien fuera "…presidente de México de 1872 a 1876…"[8] y que "…ocupó la Presidencia de la Republica en seis ocasiones…"[9] el General Antonio López de Santa Ana.

Respecto a la carta fechada del día 18 de abril del año 1853, la cual dice: "…cinco o más de sus siete u ocho millones de habitantes [están] vestidos de pieles o de un miserable lienzo, que apenas basta a cubrirles las carnes, viviendo en chozas salvajes, y tan ignorantes y embrutecidos como lo estaban cuando los sorprendió Hernán Cortez hace más de tres siglos…"[10] párrafo, que tiene un sinfín de aristas para analizar, pero, en lo que a nosotros respecta, nos quedamos con uno, y lo es, que visibiliza la pobreza en el que el groso de la población vivía en esa época.

Sin embargo, es conveniente decir, que el remitente, en su mensaje advierte, lo siguiente: "…que es el resultado forzoso del atraso en el que se hayan las artes y la industria…"[11] resultando evidente, el señalamiento, bajo su óptica, del cómo visibilizaba a las personas descendientes de los grupos originarios y a su entender, ellos estaban carentes de dichos conocimientos; es de rescatarse, porque a través de las artes, el ser humano buscaría entenderse a sí mismo y con ello poder explicarse mejor, tanto sus sentimientos, ideas, como en sus necesidades.

Y a su vez, en lo que respecta a la idea de la industria, representaría en un primer momento, el crecimiento del propio ser humano, de migrar del estatus agrícola a uno manufacturero y con ello generar fuentes de empleos, por lo cual, se devengaría un salario, esto, les ayudaría a cubrir por lo menos sus necesidades más elementales, como lo son, la alimentación, vestimenta, habitación, entre otras.

[8] https://www.cndh.org.mx/noticia/muere-sebastian-lerdo-de-tejada-defensor-de-la-soberania-nacional consultado el día 25 de junio de 2024
[9] https://www.segobver.gob.mx/juridico/gobernadores/8B.pdf consultado el día 25 de junio de 2024
[10] López Obrador, Andrés Manuel, *México en transformación, la formación del estado nacional (1824-1867),* México, INFP, 2023, p.92
[11] Ibidem, p. 93

En líneas posteriores, en voz del propio autor, en su mensaje, narra lo siguiente: "…México exporta casi exclusivamente oro y plata y por trabas y absurdos ancestrales casi no importa nada…"[12] de lo expresado, es menester de puntualizar, que la prioridad para el Gobierno, era la venta de lo que producían las minas, es decir, los metales preciosos; manifestando también, la oposición de importar, criticando de forma implícita, lo prejuicioso a la negativa al intercambio comercial.

En contraposición a lo narrado, nos manifiesta sobre: "…La agricultura limitándose a unos cuantos productos indispensables para la alimentación…"[13] expresión, que la entendemos, primeramente, como el señalamiento de un problema que se debe de atender y a su vez, como una preocupación, que refiere sobre una total falta de atención al campo o bien, su abandono, visualizando la importancia que esta tiene para una sociedad que necesita ser productiva como diversificada, además de alimentada.

Concluye el propio Lerdo de Tejada, en su redacción: "…El tabaco estancado; los caminos abandonados; los impuestos sin cálculo; el país sin seguridad; los ingresos del erario desperdiciados y el crédito interno y externo abatido…[14] relato que nos muestra la realidad del pueblo de México y que con esas condiciones en las que falta infraestructura, instituciones que adolecen de un estatus de profesionalismo en su desempeño, agregando, la inestabilidad social, esto, hace imposible el avance para el país, si esta problemática no se atiende.

Es decir, en palabras del propio Sebastián Lerdo de Tejada, nos muestra una radiografía de cómo se encontraba el país en esa época, un campo limitado, sin una infraestructura que lo complemente para hacerlo funcional, un país mal administrado y además de inseguro, resultando evidente la necesidad de un cambio en la administración para que haya vialidad como país.

[12] Idem
[13] Idem
[14] Idem

1.1.1. EL PLAN DE LA NORIA

Paradójicamente, ante la quinta reelección del presidente Benito Pablo Juárez García, para las elecciones presidenciales de México del año de 1871, donde se postulaban también Sebastián Lerdo de Tejada y el General José de la Cruz Porfirio Diaz Mori, este último muestra su descontento ante el fracaso electoral sufrido, por no haber sido favorecido en la intención del voto ciudadano y ante ello, su falta de victoria en los comicios de esa época.

Resultante de lo anterior, Porfirio Diaz, hace un llamado al pueblo mexicano, donde acusa al candidato vencedor por: "…La reelección indefinida, forzosa y violenta, del ejecutivo federal…"[15] esto, a razón, de que: "…ha puesto en peligro las instituciones nacionales…"[16] lo que resulta ambiguo, ya que, por un lado, democráticamente hablando, se escuchó la voz de las mayorías en unas elecciones libres, pero, por otro lado, es evidente, de que Benito Juárez, insiste en mantenerse en el ejercicio del poder, acto que es, hasta ahora en suma cuestionable.

En contrario *sensu*, La Constitución de 1857, en su artículo 78, establece, que: "…El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 1º de Diciembre y durará en su encargo cuatro años…"[17] de lo cual, se desprende jurídicamente y porque así lo establece la norma suprema de la época, el inicio del ejercicio de las funciones del titular del poder ejecutivo y de igual manera, el periodo de tiempo que estará llevando a cabo sus funciones en el encargo.

De igual forma, la propia norma es omisa al establecer limitaciones o impedimentos legales, en relación con el número de veces como mínimas o máximas en que el titular del ejecutivo puede o debe de ejercer el encargo de la primera magistratura, ya sea de forma continua o bien de forma intermitente, considerando con ello, que el de relegirse para el ejercicio del cargo, es un derecho

[15] https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/t10/055t10_04_04_PlanNoria.pdf consultado el día 03 de agosto de 2026
[16] Idem
[17] https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf consultado el día 03 de agosto de 2026

por demás legítimo, ya que este no viola la norma Constitucional vigente de su época.

Hay que mencionar en sus inicios, el ideario de José de la Cruz Porfirio Díaz Mori, el cual plasmó: "…el 08 de noviembre de 1871 [y que] fue lanzado [en] el Plan de la Noria…"[18], en el punto que reza: "…No convoco ambiciones bastardas ni quiero avivar los profundos rencores sembrados por las demasías de la administración…"[19] renglón que nos arroja de su simple lectura, el mensaje que le quiere trasmitir al pueblo, esto, en cuanto a la nobleza y bien intencionadas acciones al momento de convocar.

Convocatoria que hace y de lo redactado en dicho plan, se estructuran, a su entender, los lineamientos para el ejercicio de las funciones de los tres poderes del Estado y en sus tres niveles de gobierno, capaces de darles respuesta a las necesidades de la población, destacando con ello, la proyección de un estado con instituciones sólidas, aunado, a que recoge la idea de Montesquieu, sobre la separación de poderes.

De lo antes dicho, consideramos ser omiso, puesto, que ni siquiera realizar mención alguna, tanto de los posesionarios, propietarios o de los que hacen producir la tierra, así como, a la parte que la trabaja, demostrando con ello, una evidente desatención a un considerable porcentaje de la sociedad, ni digamos en la parte de la impartición de justicia al sector en lo especifico, si no, como sistema productivo para el desarrollo de las comunidades como forma de fortalecer al estado mexicano.

1.1.2. EL PLAN DE TUXTEPEC

Con el deceso del presidente Benito Pablo Juárez García, esto, en fecha del 18 de julio del año de 1872, en la Ciudad de México y a inicio de su quinto ejercicio de gobierno, llega al poder Sebastián Lerde de Tejada, lo cual, provoca la ira de quien no ve cristalizadas sus aspiraciones políticas, como lo es Porfirio Diaz.

[18] https://www.gob.mx/siap/articulos/proclamacion-del-plan-de-la-noria-319031#:~:text=El%208%20de%20noviembre%20de,de%20la%20Constituci%C3%B3n%20de%201857. consultado el día 25 de junio de 2024

[19] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2713/42.pdf consultado el día 25 de junio de 2024

Teniendo en cuenta, que sus pretensiones, tanto las intentadas por la vía de la democracia como convocada mediante la lucha armada en un primer momento le fueron adversas, nuevamente hace un llamamiento al pueblo, y lo realiza por medio del Plan de Tuxtepec de fecha 10 de enero del año de 1876, en el cual contempla diversos sectores de la sociedad, demostrando con ello, el aprendizaje adquirido por los reveces sufridos.

En el cual, señala específicamente, además de los actos de corrupción, las deficiencias en el ejercicio de las funciones de los tres poderes de gobierno, yendo más allá y de igual manera sucede en sus tres niveles, cambiando radicalmente el tono en el mensaje dirigido a la nación, en el cual, lo perfila a un sector además de mayoritario, históricamente de los más violentados por los gobiernos en turno como por los integrantes de las clases económicamente dominante y siendo el de condiciones precarias de su tiempo.

En especial, el agrario y los contempla ahora recogiendo la problemática que les atañe, tal y como se cita a continuación: "…que los excesivos fletes que se cobran, han estancado el comercio y la agricultura; que con el monopolio de esta línea, se ha impedido que se establezca otras, produciéndose el desequilibrio del comercio en el interior…"[20] es decir, que ahora se tiene conocimiento de la problemática del campo y por ende, entiende lo que impide el desarrollo del país y por ello son contemplados en esta nueva convocatoria popular, todo en aras de sacar adelante al pueblo.

Puede agregarse el aporte que realiza Jesús G. Sotomayor Garza y que se hace consistir en que: "…Porfirio Díaz, a efecto de sumar adeptos a su Plan de Tuxtepec, prometió a la gente del campo la restitución de las tierras que tenían los grandes hacendados y les habían sido usurpadas…"[21] consideramos rescatar lo dicho por el autor, lo cual, es un análisis a la estrategia utilizada por su artífice, al contemplar esa todavía deuda social, generada por quienes entonces eran considerados los económicamente poderosos.

[20] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2858/117.pdf consultado el día 25 de junio de 2024
[21] Sotomayor Garza, Jesús G., *El nuevo derecho agrario en México, 6*a. ed., México, Porrúa, 2019, p.72

En vista de los anterior, el propio autor nos señala como consecuencia, el eco ciudadano, que: "…de ahí el respaldo que su movimiento rebelde en contra de Lerdo de Tejada tuviera, hasta que logró el triunfo y se convirtió en Presidente de la República…"[22] situación que se entiende, lo cual, fue derivado, tanto de la evidente necesidad que se tenía, como de la oportunidad de recuperar, lo que de forma arbitraria se les había arrebatado, es por ello, el apoyo popular otorgado al recién nombrado líder.

Aporte que nos invita a la reflexión sobre el crecimiento político de quien: "…el 5 de mayo de 1877 toma posesión de la presidencia…"[23] por primera ocasión y una vez más: "…en 1884 asumió la presidencia nuevamente y no la abandonó sino hasta 1911…"[24] ya que identificó la problemática de su época y supo leer muy bien las necesidades del groso de una población a la cual recurrió para su movimiento.

1.1.3. LA LEY DEL PUEBLO

Este tema lo abordaremos, partiendo del triunfo militar obtenido por Porfirio Diaz en contra de quien fuera presidente en funciones Sebastián Lerdo de Tejada, conquista, que viene siendo producto de la convocatoria realizada por el Plan de Tuxtepec, por consiguiente, toma el poder por primera vez en el mes de noviembre del año de 1876, y con ello, la esperanza de muchos de ver cristalizadas sus ansias de ser reivindicados, cuando menos en lo que a los derechos sociales se refieren.

Ya en el ejercicio del mismo, en los inicios de la etapa, de lo que ahora se le conoce como el porfiriato, nos comparte Jesús G. Sotomayor Garza, que: "…Bajo la denominación de Ley del Pueblo, el coronel Alberto santa fe dio a conocer el 21 de Julio de 1878 una serie de disposiciones y medidas de contenido agrario, que sirvieron de fundamento a los movimientos agrarios que sucedieron en el sur de

[22] Idem
[23] https://www.gob.mx/epn/es/articulos/porfirio-diaz-1830-1915?tab= consultado el día 25 de junio de 2024
[24] Idem

México…"[25] lo que da por resultado ser un atractivo aliciente para los insurrecto, por los destellos de buenas intenciones, al incluirse en la norma el sentir social.

Resultando destacable de lo anterior, lo publicado en el semanario social e independiente denominado El Hijo del Trabajador, respecto a La Ley del Pueblo, el cual reza en su artículo primero:

> …Toda familia mexicana cuyo capital no exceda de tres mil pesos, recibirá del gobierno nacional, para cada hijo varón que tenga, un lote de terreno de la capacidad de una fanega de sembradura de maíz – 276 varas de largo, por 184 varas de ancho y una yunta de bueyes y un arado también por cada hijo varón…[26]

Publicación que debió de ser incentivo para los que obtuvieron la victoria en la lucha, esto, al ver traducido en norma sus legítimas aspiraciones, toda vez, que el gobierno los sufragaría, en un primer momento, por familias, siendo este el primer núcleo base para el desarrollo productivo del país y lo haría económicamente, con tierras, animales e instrumentos para trabajar sus cultivos.

Para lo anterior, nos comenta Jesús G. Sotomayor Garza, que: "…se debería expropiar a los hacendados y de inmediato se procedería al reparto, el que se haría en remate, previo avalúo del terreno…"[27] supuesto, que consideramos el idóneo para el cumplimiento con lo estipulado en la norma, ya que este deriva sustancialmente de las aspiraciones que los motivaron a luchar por el plan de Tuxtepec, y con ello, se satisficiera las necesidades sociales, además de darle una pronta respuesta a los ganadores.

Concluyendo con lo anterior, la propia norma contempla una hipótesis de vanguardia para su época, como lo estipula su numeral décimo tercero, el cual establece, para: "…recibir su capital en numerario en término de diez años, recibirá un bono que represente el capital, y este capital ganará un interés del seis por ciento anual, hasta que sea amortizado…"[28] acto que pone de manifiesto la buena fe del

[25] Sotomayor Garza, Jesús G., op. cit., p. 72
[26] https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/5RepDictadura/IM/1876Jul28-LeydelPueblo.pdf consulado el 07 de agosto de 2026
[27] Sotomayor Garza, Jesús G., op. cit., p. 72
[28] https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/5RepDictadura/IM/1876Jul28-LeydelPueblo.pdf consulado el 07 de agosto de 2026

nuevo gobierno, ya que, por una parte indemniza a los afectados y por la otra, se obliga a cubrir intereses por la falta de una pronta compensación.

Es de resaltarse el pequeño comentario, pero que refleja en gran medida las aspiraciones populares, al sentirse cumplidos en una de las tantas promesas hechas por los que en su momento fueron pretendientes a ocupar la primera magistratura de un país, que desafortunadamente, en líneas posteriores el propio autor nos aclara que: "…como tantos otros proyectos positivos, no tuvieron vigencia ni validez alguna…"[29] resultando desafortunado el regreso a la realidad, al no verse cristalizados sus anhelos, ya en el gobierno del promitente Porfirio Díaz.

1.2. LA LEY Y SU BREVE ANÁLISIS CONCEPTUAL

En lo que toca al tema, partiremos del pensamiento de Rudolf Von Ihering, plasmado en su celebre libro que tituló: La Lucha por el Derecho, quien nos hace una referencia clara de su pensamiento sobre el Derecho, al estampar, que: "…es una idea práctica, es decir, indica un fin, y como toda idea de tendencia, es esencialmente doble porque encierra en sí una antítesis, el fin y el medio…"[30] pensamiento, el cual consideramos analizar, esto, por lo profundo pero discreto de su idea.

Comentar sobre derecho, retóricamente hablando en la práctica, hemos de cuestionarnos de quien, por un lado, al que realiza la conducta sancionable en la norma o, por el otro, al que disque protege en su esfera jurídica.

Para ampliar mejor lo anterior, recurriremos al jurista Raúl Antonio Prieto Diaz, ya que en su obra denominada: Ley, Inconstitucionalidad y Juicios de Amparo, cita al distinguido maestro Gabino Fraga, que nos señala que por Ley debemos de entender, que: "…La ley desde el punto de vista material, se caracteriza por ser un acto que crea, modifica o extingue una situación jurídica general…"[31] en concreción,

[29] Sotomayor Garza, Jesús G., op. cit., p. 72
[30] Von Ihering, Rudolf, *La lucha por el derecho,* 7a. ed., México, Porrúa, 2014, p. 1
[31] Prieto Díaz, Raúl Antonio, *Ley, inconstitucionalidad y juicio de amparo,* Estado de México, IURE editores, SA de CV, 2008, t I, p. 3

para su entender, nos señala, que la Ley no es otra cosa, más que el resultado que genera.

Mas no así, hace referencia en su conceptualización sobre el fin que busca, como lo es, la justicia, siendo, por demás claro, que, al hablar de la Ley, solo es el resultado que se obtiene al aplicarse.

En contraposición a lo anterior, retomamos lo citado por María Magdalena Sánchez Conejo, en su libro nombrado como: El juicio de amparo agrario, que existe: "…Una verdad perogrullesca es que las mejores leyes, sino cuentan con los órganos de aplicación adecuados, carecen de sentido…"[32] interesante idea puesta como verdad, respecto a las leyes, de la cual pone en evidencia, que, sin importar la enorme carga de justicia impregnada en la misma, resulta infructuosa, si esta, no cuenta con tribunales como mínimo para su aplicación.

Indiscutiblemente, cabe mencionar aquí, lo dicho por el Doctor José Felipe Bastidas Álvarez, al concluir: "…que la política criminal aplicada en cada momento histórico señalado, obedece a supuestas necesidades (no siempre justificadas) del contexto o momento…"[33] en relación a la conclusión hecha, para nuestro caso, que, el Estado en su afán de normar las conductas o bien de legitimar sus acciones, crea la norma, sin prever que haya controversias que deban de ser dirimidas por un órgano instituido para ello.

1.2.1. LEY SOBRE OCUPACIÓN Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS BALDÍOS DEL 20 DE JULIO DE 1863.

En el periodo denominado juarista de la historia de México, destacó la figura de Benito Pablo Juárez García, quien es considerado como hombre de leyes, así como, estadista mexicano y haciendo honor a los encomios hechos en su nombre, en el ejercicio de sus funciones al frente del Poder Ejecutivo, se publica la Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos, esto, en fecha 20 de julio del año de

[32] Sánchez Conejo, María Magdalena, *El juicio de amparo agrario,* Estado de México, IURE editores, SA de CV, 2012, p. 1

[33] Bastidas Álvarez, José Felipe, *Política criminal ante la delincuencia del siglo XXI,* Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2026, p. 38

1863[34] coincidentemente, norma que traía consigo una enorme carga de esperanzas sobre la adquisición de la tierra y proporcionar certeza jurídica sobre esta a la clase más desfavorecida.

Ya que, en voz de Jaqueline Gordillo, Alejandro Sosa y Elena Torres nos dicen en su Guía del Archivo Histórico de Terrenos Nacionales: "…se pretendían legalizar todas aquellas tierras que tuvieran defectos en los títulos originales o que carecerían de ellos…"[35] lo que nos trae como un primer resultado positivo, el evitarse las especulaciones de que la tierra la poseían solo unas cuantas personas acaparadoras de estas.

Y como un segundo resultado, lo es, el de darles la certeza jurídica de la que adolecían tanto los propietarios como los poseedores o bien, para los que aspiraban a tener tierras, al reconocerles a quienes se ostentaban como sus legítimos dueños, así como la emisión de nuevos títulos de propiedad, tanto para quienes no los tenían o para garantizarles el derecho de los que ya tenían o adquirieron la posesión sobre estas o a quienes acreditaron la pretensión sobre ellas, agregando, la corrección en documentos que, al respecto, ya se tenían.

Para ello, la propia Ley establece en su artículo número dos: "…Todo habitante de la República tiene derecho de denunciar hasta dos mil quinientas hectáreas…" estableciendo la propia Ley, hasta cuanto era la cantidad de tierra que se podría denunciar y que este, era un derecho que se les otorgaba a todos los mexicanos, sin excepción alguna, solo, con la única limitación, que viene siendo la siguiente: "…y no más, de terreno baldío…" lo que significa, que para la procedencia del denuncio, es menester, que las tierras sean vacantes.

Ejemplo de terreno baldío, lo especifica la propia Ley, en su artículo primero, que a la letra dice: "…Son baldíos, para los efectos de esta ley, todos los terrenos de la República que no hayan sido destinados a un uso público por la autoridad facultada para ello por la ley, ni cedido por la misma, a título oneroso o lucrativo, a

[34] https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/4IntFrancesa/1863DOT.html consultado el 22 de agosto de 2026

[35] Gordillo, Jaqueline, Sosa, Alejandro, Torres Elena, *Guía del archivo histórico de terrenos nacionales*, México, Archivo General Agrario, 1999, p. 20 https://books.google.com.mx/books?id=eA6D9Fvbwn0C&printsec=frontcover&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false consultado el 22 de agosto de 2026

individuo o corporación autorizada para adquirirlos…" especificación que está, por demás clara, respecto a lo que debemos de entender por un terreno baldío, ya que esta deriva de la propia norma, independientemente del uso que le den a la tierra, tanto particulares como la propia autoridad.

Cierto es, que la propia Ley estipula, que la adquisición de los terrenos baldíos no se hará a título gratuito, sino, que en su artículo 3, establece, que: "…El supremo gobierno general publicará cada dos años la tarifa de precios de terrenos baldíos en cada Estado, Distrito y Territorio…" entendiendo con ello, que la apropiación de dichos terrenos baldíos denunciados, se hará a título oneroso conforme a los precios establecidos por el propio gobierno.

Después de la Ley en comento, el propio Sebastián Lerdo de Tejada, en el ejercicio de sus funciones como presidente de México, promulgó el Decreto sobre colonización en fecha 31 de mayo de 1875[36], esto, en aras de fortalecer la política que se había venido aplicando, que bien vale su inclusión, por el aporte que la misma nos brinda.

Tal Decreto, en su primer artículo, establece, que: "…Se autoriza al Ejecutivo para que entretanto se expide la ley que definitivamente determine y arregle todo lo relativo a colonización, haga ésta efectiva por su acción directa y por medio de contratas con empresas particulares…" estableciendo la norma, la encomienda al titular del Ejecutivo para que mediante empresas se realizara la labor de colonización y con ello, se deriva la promoción de creación de compañías que se ocuparan de la ejecución de los deslindes.

Vale la pena incluir aquí, lo dicho por Andrés Manuel López Obrador, en su obra titulada: La gran tentación, El petróleo de Mexico, sobre: "…La colonización fracasó, sólo vinieron unos cuantos colonos. Sin embargo, al amparo de esta estrategia, las compañías deslindadoras hicieron de la propiedad nacional un lucrativo negocio…"[37] afirmación que pone en evidencia la fallida estrategia para la colonización prospectada, no obstante, para los que vinieron, declara el autor, lo

[36] https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/5RepDictadura/1875DCO.html consultado el 22 de agosto de 2026

[37] López Obrador, Andrés Manuel, *La gran tentación el petróleo de Mexico*, México, Grijalbo, 2008, p. 15

redituable que les fue, en lo, que a la parte económica se refiere, sin dejar de mencionar, que esto se hizo a expensas y perjuicio de los bienes de la nación.

Situación que no fue para menos, ya que, si acudimos al Decreto, este establecía en su artículo primero, fracción sexta, que: "…la tercera parte de dicho terreno o de su valor…" como monto de remuneración que habrá de percibir por la habilitación de cada terreno baldío, acto, que consideramos ser lesivo para el estado, pero, beneficioso para quienes eras los dueños de las compañías deslindadoras, debido a que su ganancia la obtendrían, ya sea en especie o su equivalencia monetaria.

Por consiguiente, nos tiene a bien señalar Josefina Zoraida Vázquez, en su libro nombrado Juárez el republicano: "…El gobierno apenas obtuvo ganancias, fracasando el sueño liberal de convertir la desamortización en el instrumento para liberar al país de la bancarrota y convertir al país en uno de pequeños propietarios…"[38] lo que a decir del escritor, sobre la ganancias obtenidas, estas no fueron las óptimas, respecto a la proyección realizada para sanear las finanzas públicas y menos aún, de hacerlo productivo con la promoción en mayor escala de titulares de un patrimonio reducido.

A nuestro parecer, fue catastrófico el resultado obtenido, puesto, que el propio autor en la obra citada, nos resalta, que: "…Los bienes terminaron siendo comprados por los que tenían dinero: los ricos…"[39] hecho, que consideramos ser una idea de contenido social fallida en su materialización, ya que, por un lado, buscaron beneficiar a la clase social menos favorecida con la denuncia de terrenos baldíos, en la que se podían adquirir a título oneroso a personas sin dinero y por el otro, les facilitaron la adquisición de estos a personas con poder económico.

[38] Vázquez, Josefina Zoraida, *Juárez el republicano,* México, Ultra S.A. de C.V., 2005, p. 88
[39] Idem.

1.2.2. LEY DE COLONIZACIÓN Y COMPAÑÍAS DESLINDADORA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1883

Este tema será abordado, continuando con la etapa conocida como el porfiriato y será el especifico, interpretando en el: "…periodo comprendido entre 1880 y 1884, cuando el poder estuvo formalmente en manos de Manuel González…"[40] a dicho del propio autor, de forma peyorativa, ya que este, perdió un brazo en batalla, pero, quien fuera el presidente de México y sucesor del General Porfirio Díaz.

El mismo presidente Manuel González, publicó "…el Decreto sobre Colonización y Compañías Deslindadoras, del 15 de diciembre de 1883…"[41] del cual consideramos vino a resarcir momentáneamente el daño ocasionado por su antecesor presidencial, puesto que: "…estableció el deslinde, medición y fraccionamiento y valuación de los terreno baldíos o de propiedad nacional para su adjudicación a inmigrantes extranjeros y a los nacionales, con fines de colonización…"[42] ya que contemplaba en la norma en situación de igualdad jurídica al ciudadano mexicanos con el extranjero para la adjudicación de terrenos baldíos.

Con todo y lo anterior, los momentos ya se habían tornado difíciles para una parte de la población que se encontraba en condiciones precarias, ya que: "…Don Porfirio apoyó los programas de desarrollo agrícola en las leyes de Colonización y de Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos, promoviendo la celebración de contratos para fomentar la colonización del territorio nacional, restringiendo a los ciudadanos mexicanos…"[43] lo cual fue un duro golpe en el sentir popular, tanto, el que lo vivió, como el que aspiraba a un pedacito de patria, que de *iure* fue excluido.

No está de sobra mencionar, que, ya era por demás evidente el favorecimiento que el propio Don Porfirio Díaz, en el ejercicio de sus funciones como

[40] Margadant S., Guillermo Floris, op. cit., p. 93
[41] https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702016000100009 consultado el 27 de junio de 2024
[42] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4452/12.pdf consultado el 27 de junio de 2024
[43] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4452/12.pdf consultado el 27 de junio de 2024

presidente de México, tenía por los ciudadanos extranjeros, que, por sus propios connacionales con la implementación de esta medida, en muchas otras más.

Muy a pesar del esfuerzo hecho por el presidente Manuel González, al publicar el decreto de la Ley de Colonización y Compañía Deslindadoras de fecha 15 de diciembre de 1883[44] como el establecido en el artículo tercero, fracción primera, que a la letra dice: "…En venta, al precio del avalúo, hecho por lo ingenieros y aprobado por la secretaría de fomento, en abonos pagaderos en diez años, comenzando desde el segundo año de establecido el colono…"[45] hipótesis que si tildaremos de incluyente.

Ya que, del supuesto, deducimos que, se otorga la tierra a título oneroso, pero, el denunciante estará cubriendo el precio de la misma, en parcialidades, dando un año de gracia al propietario y una vez que las haga operativas, comenzará a cubrir el precio de estas.

No obstante, lo anterior, la norma va más allá en cuanto a la inclusión se refiere, debido, a que el mismo numeral, pero en su fracción tercera, establece, que esta puede ser adquirida: "…A título gratuito…" hecho que pone de manifiesto, la idea de armonizar los ánimos, en lo que se refiere a la norma con los ímpetus sociales.

Cabe mencionar aquí, que el descontento, ya se encontraba generalizado, debido a que se generaron actos, que se comentaron como por demás excesivos y lo sucedido se fue gestando, bajo el amparo del poder de Don Porfirio, en el que: "…los terratenientes beneficiados ampliamente por la interpretación de las leyes, estuvo el chihuahuense Luis Terrazas, quien logró hacerse de miles de hectáreas deslindadas…"[46] todo con la complacencia de máximo mandatario, y que comenzó a generar descontentos en la propia sociedad, debido, a que la tierra continuaba en manos de unos cuantos.

[44] https://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/12/15121883.html consultado el 26 de agosto de 2026
[45] Idem
[46] https://www.gob.mx/agn/es/articulos/el-problema-de-la-tierra-luis-terrazas-las-leyes-y-la-formacion-del-latifundio-en-el-porfiriato?idiom=es consultado el 27 de agosto de 2026

Prueba de ello, en cuanto al acaparamiento de la tierra en demasía, quedando en manos de una sola familia, tal y como sucedió con: "…títulos de propiedad que fueron entregados a Terrazas por parte del presidente de la República, entre ellos el título otorgado el 26 de julio de 1887 por la extensión de un terreno de 20104 hectáreas…"[47] actos que pone en evidencia la enorme preferencia para unos cuantos y dando con ello, no solo el origen, sino la consolidación a los latifundistas en el periodo del porfiriato.

1.2.3. LEY SOBRE OCUPACIÓN Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS BALDÍOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 26 DE MARZO DE 1894

Como se ve, el presidente Porfirio Díaz, mediante "…La promulgación de Ley Sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 26 de marzo de 1894…"[48] busca contemplar a los ciudadanos mexicanos para que sean considerados en igualdad de condiciones que los extranjeros para la adjudicación de terrenos baldíos.

Para clarificar lo anterior, se aprecia, tal y como se desprende del artículo seis, que a la letra dice: "…Todo habitante de la república, mayor de edad y con capacidad legal para contratar, tiene derecho, en los términos de la presente ley, para denunciar terrenos baldíos, demasías y excedencias en cualquier parte del territorio nacional, y sin limitación de extensión…"[49] reforma hecha a casi dos décadas de estar en el ejercicio de sus funciones en la máxima magistratura de nuestro país, que a decir verdad, quizás en sus intenciones fue hecha demasiado tarde.

Añádase a esto, la reflexión que nos hace Jesús G. Sotomayor Garza, en cuanto uso que se le dio a la ley al momento de su empleo y fue que:

> …La aplicación de las leyes del baldíos y colonización realizadas por el régimen de Porfirio Díaz, constituyó uno de los factores más

[47] https://www.gob.mx/agn/es/articulos/el-problema-de-la-tierra-luis-terrazas-las-leyes-y-la-formacion-del-latifundio-en-el-porfiriato?idiom=es consultado el 27 de agosto de 2026
[48] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/940/39.pdf consultado el 27 de junio de 2024
[49] Idem

> sobresalientes de la inconformidad creciente en todo el territorio nacional, debido principalmente a las injusticias y arbitrariedades cometidas bajo el amparo de estas leyes, ya que los despojos en contra de particulares y de los pueblos fueron cosa común y corriente, con lo que se perjudicó enormemente a los económicamente débiles, toda vez que a ellos en no pocos casos se les privó de su único patrimonio y a los pueblos se les dejó sin tierras para las necesidades de sus moradores…[50]

Reflexión que compartimos en su totalidad, a razón de que fueron casi dos décadas con un gobierno que privilegió a los extranjeros por encima de los mexicanos, la ley y las instituciones que deberían de velar por su aplicación estaban al servicios de los económicamente más favorecidos, un gobernante informado de lo sucedido pero displicente para socorrer en sus necesidades, ni siquiera para salvaguardar lo más elemental de su patrimonio, el lugar donde habitan y de donde obtiene su sustento, como lo son sus tierras.

Sin embargo, visto todo lo anterior, retomamos los apuntes de Jesús G. Sotomayor Garza, los cuales nos dice:

> …los despojos que bajo el amparo de las leyes de desamortización, colonización y baldíos perpetrara el régimen de Díaz en perjuicio de los particulares y de los pueblos, se suma la explotación de que fueron víctimas los trabajadores de las haciendas, quienes por las condiciones bajo las cuales prestaban sus servicios a los grandes hacendados, válidamente podrían concluirse que más de una relación de trabajo entre jornaleros y el hacendado se trataba de una verdadera relación de esclavitud…[51]

Es de reflexionar y sobre todo resaltarse, el uso que se les dieron a las instituciones en ese momento, ya que, por un lado, se tenía una figura que ostentaba el Poder Ejecutivo, que además de aplicar la ley, tenía injerencia sin oposición en el Poder Legislativo, el cual le publicaba leyes a la medida y un poder

[50] Sotomayor Garza, Jesús G., op. cit., p. 73
[51] Idem

judicial que lo sanciona mediante la aplicación de la Ley, sin buscar hacer justicia, dando como resultado los excesos y abusos en su ejercicio en contra de la población más vulnerable.

Todo lo planteado, hasta ahora, en voz de Guillermo Floris Margadant S., nos dice: "…Finalmente, todo el brillo económico y cultural del porfirismo ya no pudo ocultar los aspectos negativos del régimen: las injusticias cometidas en perjuicio del indio campesino, el fraude electoral, el favorecimiento excesivo del extranjero…"[52] lo que a juicio de nosotros, decentemente, dijo bien, ya que, por un lado, se proyectaba hacia el exterior, las grandes obras, la fortaleza de su economía, los avances en distintos rubros.

Pero, por el otro, no se menciona, que esto se hizo muchas veces en detrimento de una mayoría carente de instrucción escolar, menos favorecida económicamente, restringidos al acceso de oportunidades de obtener un patrimonio y hasta oprimidos por las instituciones gubernamentales, siendo esto una de las tantas cosas que se le reprochan en el ejercicio del poder a lo largo de su gobierno.

Prueba de ello, tomamos lo dicho por Andrés Manuel López Obrador, en la obra citada, La Gran tentación, sobre: "…este criterio, de 1884 a 1892, 29 compañías deslindaron una superficie 50 millones 631 mil hectáreas, de las cuales se adjudicaron 16 millones 643 mil hectáreas…"[53] datos, que de su sola lectura se desprende, el enorme favorecimiento hecho a la clase económicamente poderosa y con ello, el gran ultraje hecho al patrimonio del estado y de los mexicanos, todo ello, con la complacencia del gobierno.

Ante tal situación, bien vale la pena compartir una parte de la contribución que nos hace Herberto Sinagawa Montoya, en relación a este pasaje de la historia, respecto a los descontentos generados y ante ello, surgen personajes como Heraclio Bernal, del cual nos comenta:

> …En el mineral de La Rastra, a 45 kilómetros de Cosalá rumbo a la sierra, lanzó el 27 de julio de 1885 su proclama convocando a las fuerzas del pueblo a una rebelión contra Porfirio Díaz. Dicha proclama

[52] Margadant S., Guillermo Floris, op. cit., p. 199
[53] López Obrador, Andrés Manuel, *La gran tentación…, cit., pp. 15-16.*

> decía: «Heraclio Bernal, comandante de las fuerzas proclamadoras de las garantías constitucionales, a los habitantes hago saber: Que el gobierno actual no es obra de los pueblos, ni respeta las garantías que todo hombre debe disfrutar con arreglo al pacto federal de la República, porque es bien sabido que los actuales gobernantes se han impuesto por sí mismos, y porque también no hay moralidad ni justicia, ni protección para los ciudadanos, pues cuando se adueñan del poder solo se ocupan en enriquecerse y de exterminar a los demás, al grado que nadie tiene segura la vida ni los intereses, viendo además que se protege a los extranjeros con perjuicio de los mexicanos; que por tanto es indispensable tomar las armas para quitar los malos gobernantes y hacer que impere la Constitución…[54]

Es de observase el orden cronológico de los sucesos históricos, debido, a que, en los primeros años del segundo mandado del presidente Porfirio Díaz, comienzan a surgir públicamente los primeros descontentos sociales al nivel de ser convocados a una rebelión en contra del gobernante que una vez le manifestó a su pueblo la nobleza de sus bien intencionadas pretensiones, tanto en el Plan de la Noria como en el Plan de Tuxtepec.

Descontentos generados y que vienen siendo el artífice de todo esto, el insurrecto de nombre Heraclio Bernal, que, a decir de la historia, es considerado como: "…figura legendaria y popular, revolucionario que se anticipó veintidós años al movimiento de 1910…"[55] o bien "…un precursor de la Revolución Mexicana, ello de acuerdo al historiador Herberto Sinagawa Montoya…"[56] a nuestro parecer, se le ha negado el justo reconocimiento que merece como tal.

[54] Sinagawa Montoya, Herberto, *Sinaloa: historia y destino, 3*a. ed., México, UAS, 2013, pp. 96-97 https://editorial.uas.edu.mx/img/LibrosElectronicos/SinaloaHyD.pdf consultado el 26 de junio de 2024

[55] http://www.cosala.gob.mx/archivos/normatividad_decreto1.pdf consultado el 26 de junio de 2024

[56] https://www.noroeste.com.mx/entretenimiento/cultura/recuerdan-a-bernal-HCNO219482 consultado el 26 de junio de 2024

1.3. LOS CONFLICTOS SOCIALES Y LA PROBLEMÁTICA AGRARIA

Con respecto al cúmulo de sucesos que se fueron dando y los descontentos que estos fueron generando en la población, por la forma en que se venía desarrollando el ejercicio de gobierno del presidente Porfirio Díaz, ya en la tercera década de su mandato, nos comparte Eduardo López Betancourt *Derecho constitucional*, lo siguiente:

> …La misma situación del campo se vivía en las minas y en las diversas industrias del país; en este último renglón, el gobierno, complaciente con los inversionistas extranjeros, reprimió los movimientos de trabajadores que exigieron mejores condiciones laborales; como ejemplos históricos están las renombradas huelgas de 1906, entre los mineros de Cananea, Sonora, o en las textileras de Rio Blanco, Veracruz, oprimidas severamente por el régimen…[57]

Hechos, que para nosotros marca un momento transcendental en la historia de nuestro país, debido a que fue la clase trabajadora, que, en su legítimo derecho de manifestación, exigen de sus empleadores, mejoras salariales, la disminución de las extensas jornadas de trabajo, entre otras peticiones y la forma en como fue disuelta la huelga, deja por demás claro no solo la complacencia hacia los extranjeros, sino que también el grado en que ponía a los propios mexicanos, resultando más que evidente por el uso de la fuerza utilizada en su contra.

Puede anotarse lo que nos comparte Guillermo Floris Margadant S., lo que sucedió en la misma época: "…En 1908, una importante huelga ferrocarrilera fue levantada bajo amenazas del gobierno (amenazas, que tenían gran fuerza, a causa del recuerdo de los tristes acontecimientos de Rio Blanco) y una huelga en Tizapán (1909) no corrió mejor suerte…"[58] hechos, que sucedieron posteriores a la represión sufrida en Rio Blanco, Veracruz y Cananea, Sonora, y ahora, que se disuelva una nueva manifestación bajo amenazas y estas se hagan por parte del gobierno, hará

[57] López Betancourt, Eduardo, op. cit., p. 97
[58] Margadant S., Guillermo Floris, op. cit., p. 199

que se agrande, el de por si descontento social y sobre todo crezca la antipatía en contra del General Díaz.

Todo esto parece confirmar la opinión de Guillermo Floris Margadant S., ya que nos menciona que: "…A fines del régimen, el descontento del disperso proletariado agrícola encontró un aliado en el rencor del más concentrado y consciente proletariado industrial…"[59] de lo transcrito, concordamos, que es un análisis muy interesante, debido, a que contempla dos grandes sectores importantes y trascedentes para el desarrollo de nuestro país y sobre todo para su gente.

En un primer sector, dice bien, respecto al sector agrícola, debido a que no produjo esos hombres que tuvieran la visión de unificar al gremio para su defensa, esto, sin fines políticos y en lo que respecta al segundo sector, es el caso contrario el gremio que laboraba para el sector industrial, los cuales fueron los referentes para lo que se avecinaba.

Es importante dejar claro, esto en cuanto al dicho de Jesús G. Sotomayor Garza, que: "…La situación señalada en párrafos anteriores era la que imperaba a fines del Siglo XIX y principios del Siglo XX, lo que motivó la inconformidad del grueso del pueblo, ya que la gran mayoría se encontraba sujeta y era víctima de abusos e injusticas…"[60] dicho que refleja muy bien nuestro trabajo, debido a que lo apuntado hasta hoy, queda de manifiesto la situación de injusticia en la que se vivía en ese momento de nuestra historia, labor que realizamos sin esa intención o ánimo, pero si muy necesaria, ya que el objetivo de estudio de nuestro trabajo es consecuencia de lo sucedido.

Desde otra perspectiva, el propio Jesús G. Sotomayor Garza, nos relata, que: "…A esto se sumó la organización de los inconformes bajo la guía de Don Francisco I. Madero González, quien enarboló la bandera de la libertad y democracia en contra de Porfirio Díaz…"[61] suma que se hizo muy necesaria y que levantó muchas ámpulas en el sentir social, sobre todo en el más agraviado, debido a que este personaje emerge de una clase social adinerada, con instrucción escolar y que a

[59] Idem
[60] Sotomayor Garza, Jesús G., op. cit., p. 73
[61] Ibidem, pp. 73-74

decir de sus palabras reflejaban en ese momento una gran parte de las necesidades de la población.

Indiscutiblemente, el hecho que nos refiere Juan Balanzario Díaz, que se hace consistir en:

> …La conversación que sostuvieron dos personajes distantes entre sí, resultó ser un evento relevante en la vida social de esa época; el acontecimiento tuvo lugar en la Ciudad Capital de la República el 17 de febrero de 1908, en esa fecha el periodista norteamericano James Creelman entrevistó al General Porfirio Díaz para la revista Magazine Tribune, muchos días después, las declaraciones son reproducidas y publicadas en un periódico editado en la mencionada metrópoli, se trata del renombrado diario, El Imparcial, precisamente el 3 de mayo de aquel año; esta nota causa una gran barahúnda entre la población, por la temática tan inusitada…[62]

Este solo suceso, marca un hecho trascendental en la vida del ejercicio libre periodístico, toda vez, que lo compartido al entrevistador, se hizo del conocimiento público, dándonos por resultado, que esto fuera por demás bien recibido en todos los estratos sociales, principalmente, por quien se estaba pronunciando por las ideas de libertad y democracia para el pueblo, como lo fue Francisco I. Madero, dicho sea de paso, eran los anhelos del sentir de la inmensa mayoría.

Como se ve de lo traducido por Mario Julio del Campo, tocante a la entrevista de Creelman–Díaz, que se denominó "…El presidente Díaz, Héroe de las Américas…"[63] nos participa un extracto: "…He esperado con paciencia el día en que el pueblo mexicano estuviera preparado para seleccionar y cambiar su gobierno en cada elección, sin peligro de revoluciones armadas, sin perjudicar el crédito nacional y sin estorbar el progreso del país…"[64] dichas palabras fueron muy bien tomadas, debido a que el propio Porfirio Díaz, declaró, que el naciente Estado, ya se

[62] Balanzario Díaz, Juan, *Evolución del derecho social en México,* México, Editorial Porrúa, 2006, p. 213
[63] Creelman, James, Entrevista Díaz–Creelman, 2a ed., México, UNAM, 2016, p. 13 https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/diaz/EDC004.pdf consultado el 04 de julio de 2024
[64] Ibidem, p. 17

encontraba en las condiciones de transitar sin problema alguno hacia la democracia participativa, sentir esperado por muchos.

Continuando con lo dicho en la entrevista, resaltamos un momento crucial para nosotros y lo es, cuando el Presidente Díaz, expresa: "…no tengo deseos de continuar en la presidencia…"[65] dicho, que al leerse, debió de ser un momento memorable, a razón, de que era el mismísimo Don Porfirio quien manifestaba sus intenciones de ya no querer continuar y menos seguir al frente del Gobierno de nuestro país.

Además, decreta: "…si ya esta nación está lista para una vida de libertad definitiva…"[66] expresión, que, sin duda, fue por demás esperada, pero, que la misma no pasó desapercibida, ya que de inmediato, quienes con aspiraciones o bien otros con visión de Estado, hicieron públicas sus pretensiones de ocupar su lugar.

1.3.1. MADERO Y EL PLAN DE SAN LUIS

Partiremos con este tema, con lo dicho en propia voz de Juan Balanzario Díaz, que: "…Francisco I. Madero representa muy bien a los inquietos jóvenes de su generación, no obstante que para la mayoría era una actividad desconocida, los unía la inocultable inclinación por el quehacer político…"[67] dicho que nos resulta por demás lógico, debido, a que fueron aproximadamente cuatro décadas en el ejercicio del poder político a merced de una sola persona, resultando, por demás nuevo el quehacer político.

Por el contrario, a la crítica de Carlos Humberto Durand Alcántara, nos aclara, que: "…Proviene de una familia de acaudalados latifundistas del norte de México y con antecedentes políticos en el liberalismo mexicano (con el que posteriormente rompería), Francisco Indalecio Madero organizó el Partido Antirreleccionista..."[68] crítica que podemos entender de dos formas.

[65] Ibidem, p. 21
[66] Idem
[67] Balanzario Díaz, Juan, op. cit., p. 214
[68] Durand Alcántara, Carlos Humberto, *El derecho agrario y el problema agrario de México,* México, Editorial Porrúa, 2002, p. 234

La primera de ellas, a nuestro parecer, que es una persona que proviene de una familia con posibilidades económicas y lo que ello conlleva, y segundo, que, para la suerte de satisfacer las necesidades de la población, en cuanto a los anhelos agrarios se refiere, le serían adversas, tomando la fuente del origen de su riqueza, lo que, para nosotros, es un punto de vista distinto, pero digno de analizar.

Al llegar a este punto, el propio Juan Balanzario Díaz, nos comparte: "…El ensayo tiene como título: La sucesión Presidencial de 1910…"[69] la cual es autoría de Francisco I. Madero, obra, que hace patente la seriedad de las pretensiones de suceder al presidente Porfirio Díaz, ya que el solo nombre, pone de manifiesto sus aspiraciones, fijando una postura radical y sobre todo contestataria de cara a los comicios próximos a celebrarse.

A decir del referenciado autor, "…también prometieron esforzarse en promover el desarrollo de la pequeña agricultura…"[70] dicho que llama mucho la atención y de lo que se desprende de líneas anteriores del que ahora nos ocupa, recurre nuevamente a un sector que ha sido a lo largo de nuestra historia despojado, amenazado, oprimido, abusado y sobre todo antepuesto a los intereses de extranjeros, pero, al parecer, necesarios para lograr sus fines.

Lo peor del caso, nos lo narra Juan Balanzario Díaz, indicándonos, que:

> …De acuerdo con lo programado, la votación primaria se celebró el último domingo de junio, en el siguiente fin [de] semana se realizaron las elecciones secundarias. Los comicios se desarrollaron con una sola fórmula: Porfirio Díaz y Ramón Corral, no olvidemos que al principal candidato de oposición, lo inmovilizaron en San Luis Potosí; a Madero, el establecimiento lo mantuvo en la cárcel como recurso extremo…[71]

Acontecimiento, que una vez que se hizo público, este generó un efecto adverso en la población, ya que se generalizó el descontento en el sentir nacional, al verse que no se estaba cumpliendo lo dicho de elegir a sus propios gobernantes.

[69] Balanzario Díaz, Juan, op. cit., p. 215
[70] Idem
[71] Ibidem, p. 216

Por lo anterior, el citado autor, nos participa, que: "…por Mandamiento Judicial se asignó al frustrado candidato opositor, la ciudad de San Luis Potosí como ámbito de confinamiento, en otras palabras, la urbe como cárcel…"[72] es decir, una vez que se tienen por triunfadores en las elecciones y con el afán de disminuir la tensión política provocada por el encarcelamiento de Madero, con este acto, buscan relajar lo ánimos generados.

No obstante, lo anterior, el rememorado escritor, nos precisa, que: "…el 06 de octubre, con la ayuda del Dr. Rafael Cepeda, logró fugarse de la holgada prisión y por ferrocarril se internó en el país vecino del norte. A salvo en la ciudad de San Antonio, Texas, Don Francisco I. Madero publicó el manifiesto al pueblo de México, que la historia reconoce como el Plan de San Luis…"[73] resulta interesante este pasaje a razón de que le colaboran para el escape a una persona que se enfrentó a un régimen de gobierno con aproximadamente cuarenta años en el poder y a esas alturas se contaban con claros ejemplos de amedrentamiento, opresión y hasta encarcelar a sus opositores, siendo esta una muestra del descontento generado y que ya no se podía ser ajeno ante tales circunstancias.

El resultado de los excesos en el ejercicio de su gobierno de quien: "…fue presidente de México en 7 ocasiones…"[74], en contra de su antagonista en el escenario político, para tomar medidas más radicales, como lo fue, la proclama del denominado Plan de San Luis, que bien vale su estudio por los aportes realizados en lo que respecta a la construcción de nuestro naciente estado.

Ya que en el mismo se redacta con una sentida claridad e inicia de la siguiente forma: "…Los pueblos, en su esfuerzo constante por que triunfen los ideales de libertad y de justicia, se ven precisados en determinados momentos históricos a realizar los mayores sacrificios…"[75] lo que nos refleja, en un primer momento los ideales de bienestar que debe de gozar como mínimo un pueblo y, sobre todo, lo que debemos de hacer para poder disfrutar de ello.

[72] Ibidem, p. 217

[73] Idem

[74] https://www.debate.com.mx/consejos/Cuantas-decadas-duro-el-Porfiriato-20210205-0119.html consultado del 05 de julio de 2024

[75] Higuera Castro, Francisco, *Los planes revolucionarios: expresiones preconstitucionales en la revolución mexicana*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2014, pp. 67

En su narrativa, de forma inmediata, en el citado Plan, retrata la realidad que impera en el país, ya que nos dice: "…Nuestra querida patria ha llegado a uno de esos momentos: una tiranía que los mexicanos no estábamos acostumbrados a sufrir, desde que conquistamos nuestra independencia, nos oprime de tal manera, que ha llegado a hacerse intolerable…"[76] recordándoles el sentir del día a día de las últimas cuatro décadas de un mal gobierno, precisando también, lo que podemos hacer cuando el pueblo en su conjunto se manifiesta.

Es importante destacar, que, durante el paso del tiempo, a lo largo de nuestra historia nos encontramos, que un sector de la sociedad con mayores posibilidades económicas, sociales y políticas, en vez de buscar el desarrollo de una comunidad, abusaban de su condición, problemáticas, que, en vez de disminuir, estas se fueron recrudeciendo al grado tal de generar un descontento en contra de todas las esferas del gobierno, situación que se ve reflejada en el citado Plan:

> …Tanto el Poder Legislativo como el Judicial están completamente supeditados al Ejecutivo; la división de Poderes, la soberanía de los Estados, la libertad de los Ayuntamientos y los derechos del ciudadano, sólo existen escritos en nuestra Carta Magna; pero de hecho, en México casi puede decirse que reina constantemente la Ley Marcial; la justicia en vez de impartir su protección al débil, sólo sirve para legalizar los despojos que comete el fuerte; los jueces, en vez de ser los representantes de la Justicia, son agentes del Ejecutivo, cuyos intereses sirven fielmente; las Cámaras de la Unión no tienen otra voluntad que la del Dictador; los Gobernantes de los Estados son designados por él y ello a su vez designan e imponen de igual manera las autoridades municipales…[77]

Idea que se plasma y que refleja muy bien la alineación de las Instituciones a la orden de una sola voz, dejando en la orfandad total para acudir ante una autoridad a quejarse de las arbitrariedades cometidas y por ende sufridas, dejando sin opciones al ciudadano para la utilización de una garantía real de defensa.

[76] Idem
[77] Ibidem, pp. 67 - 68

Del citado Plan de San Luis, retomamos una parte plasmada, que más bien parece ser un recuerdo del principal opositor en la contienda contra el presidente Díaz y que nos expresa de la siguiente manera: "…Mis giras fueron verdaderas marchas triunfales, pues por doquiera el pueblo, electrizado con las palabras mágicas de Sufragio Efectivo y No Reelección daba pruebas evidentes de su inquebrantable resolución de obtener el triunfo de tan salvadores principios…"[78] lo que podemos considerar como la principal motivación y a su vez la justificación para continuar con lo que había iniciado, el derrocar al Presidente de México Porfirio Díaz.

Ante tal acto de convicción y resuelto a que no existe otra forma, Francisco I. Madero, declara que: "…En tal virtud, y haciéndome eco de la voluntad nacional, declaro ilegales las pasadas elecciones y quedando por tal motivo la República sin gobernantes legítimos, asumo provisionalmente la Presidencia de la República, mientras el pueblo designa, conforme a la ley, sus gobernantes…"[79] es decir, mediante una osada maniobra, de facto declara la ilegalidad de los comicios celebrados.

En consecuencia, la titularidad del Poder Ejecutivo de México queda vacante y en vista de lo sucedido, se debe de nombrar un sustituto, lo que a la postre no aconteció, debido a que la declaración fue total, en tal razón y en vista de la aclamación popular, se autonombró para tales efectos, justificando, que el pueblo nombraría a uno.

Es importante destacar, que el experimentado Presidente José de la Cruz Porfirio Díaz Mori, no abdicaría tan fácilmente ante tales pretensiones, consciente de ello y consciente de la realidad no les queda más, que proclamar que "…he designado el DOMINGO 20 del entrante Noviembre, para que de las seis de la tarde en adelante, todas la poblaciones de la República se levanten en armas…"[80] hecho, para nuestro entender, sumamente arriesgado, temerario, pero, quizás muy necesario, a razón de cómo vinieron sucediendo las cosas.

[78] Ibidem, p. 69
[79] Ibidem, p. 70
[80] Ibidem, p. 71

Ante tal situación, Madero, para llevar a cabo con su Plan, contempla un sector, que por demás es el que ha sido perjudicado en el ejercicio del que ahora se pretende derrocar, debido a que: "…Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, ya por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los tribunales de la república…"[81] es decir, utiliza una estrategia, ya conocida y que ha probado, sobre todo, ser efectiva, recurrir al pueblo, apelando a sus necesidades y quien ha sido el causante de las mismas.

En el mismo orden de ideas, en el mismo Plan, inmediatamente después, Madero, conocedor y tocante de uno de los puntos más sensibles, apela al sentir popular tanto de agravio como el de perdida para hacerse acompañar en su odisea, manifestándoles, que: "…Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario…"[82] esta parte del Plan, nos parece determinante, ya que refleja el resultado de la profunda reflexión de sus días de cautiverio, pues se percata, de que el pueblo, en su inmensa mayoría ya no tiene nada que perder, pero de triunfar la revolución, habría mucho que ganar.

Es de tomar en cuenta, lo dicho por Don Eduardo López Betancourt, que: "…Al emitir su manifiesto antiporfirista, Madero jamás imaginó las consecuencias políticas, sociales y económicas que éste desencadenaría, siendo la chispa que se necesitaba para que todo el país estallase como un gran barril de pólvora…"[83] siendo este un punto de vista interesante, ya que, deja entrever, que la acción realizadas fueron derivadas sin una visión clara en cuanto a los resultados generado, reflexión, que podemos convalidar de lo que se desprende de la simple lectura del documento base para el llamamiento a tomar las armas.

Prosiguiendo con su exposición, Don Eduardo López Betancourt, nos precisa, que: "…El 20 de noviembre de 1910, con un levantamiento armado en el norte del país, inició el periodo histórico conocido como Revolución Mexicana, una revuelta armada heterogénea que se prolongó hasta 1920, en busca de transformar

[81] Ibidem, p. 72
[82] Idem
[83] López Betancourt, Eduardo, op. cit., p. 101

el régimen instituido…"[84] hecho trascendental para nuestra historia, debido a que fue un movimiento donde la ciudadanía de distintos extractos sociales participaron de alguna u otra forma, todos con un objetivo en particular, el de derrocar a quien por vía del uso de la fuerza buscó perpetuarse en el poder.

En lo que respecta al citado autor, en su misma obra nos señala, que: "…Tras la promulgación del Plan de San Luis, se suscitaron asaltos de tropas improvisadas a las guarniciones gubernamentales: en Chihuahua con Pascual Orozco y Francisco Villa, y en el sur se hizo presente Emiliano Zapata…"[85] es decir, que lo expresado en su manifiesto, estaba haciendo eco en la sociedad y dichos ideales estaban siendo compartidos y abrazados por otros mexicanos de igual valía.

Personas que se sintieron identificados y que como él también se sintieron vejados, agraviados o bien victimizados y que ya no tuvieron dispuestos a seguir tolerando, lo que hasta ese día se había soportado y por consecuencia, al ver, que la causa es justa, decidieron acogerla.

1.3.2. MADERO Y EL CONFLICTO AGRARIO

En una primera instancia, con el resultado de los acontecimientos ocurridos, Guillermo Floris Margadant S., nos aclara, que: "…Después de la abdicación de Porfirio Díaz, el 7 de junio de 1911 Francisco I. Madero entró en la capital y un presidente interino comenzó a preparar las elecciones honradas…"[86] a decir nuestro, este debió de ser un momento memorable para quien encabezó el movimiento, el ver culminado positivamente lo planeado.

En lo referente a la caída de un régimen de gobierno, que, para esos momentos tildado de autoritario, autócrata y hasta dictatorial, pero, para el pueblo, el ver que se cumplió con la palabra escrita de designar a un nuevo presidente y que este llame a elecciones, en la que la voz de la mayoría no solo se escuchó, sino que realmente se tomó en cuenta, debió de ser un momento muy esperanzador.

[84] Idem
[85] Ibidem, p. 62
[86] Margadant S., Guillermo Floris, op. cit., p. 202

En una segunda instancia, Carlos Humberto Durand Alcántara, nos recuerda, que: "…Madero, que conforme al Plan de San Luis, era presidente provisional, nombró como presidente al funesto representante de la oligarquía porfirista Francisco León de la Barra…"[87] para que cumpliera dicha encomienda, lo cual, a decir del autor, nos refleja claramente, que no era la persona con la que se esperaba se hiciera el llamado a nuevos comicios.

Aunado a lo anterior, el propio autor nos recalca, que: "…Además ordenó disolver al ejército revolucionario, estableciendo que el gobierno se sostendría con el antiguo ejército; el mismo que venía reprimiendo y haciendo la guerra a los pueblos indios…"[88] hechos, que causaron extrañeza y que además no eran los esperados tanto por sus colaboradores más cercanos como por la sociedad en general.

Finalmente, el citado autor, nos expresa de forma breve, pero clara, que: "…En octubre de 1911, mediante elecciones limpias, madero salió elegido como presidente y Pino Suarez como Vicepresidente…"[89] lo que para nosotros puede ser considerado como el fin de una era, ya que terminó el movimiento armado y el comienzo de otra.

A decir de los ganadores, la de cumplir tanto con las propuestas de campaña como lo plasmada en el Plan de San Luis, menuda tarea la que se tenía por hacer, agregando a lo anterior, las exigencias de los cumplimientos, tales como el que nos comparte el referido autor, como lo es, que: "…Zapata ofreció terminar su rebelión en el momento que el nuevo gobierno lograra imponer una reforma agraria…"[90] que a decir, la propuesta a nuestro juicio, fue justa, por decir lo menos, ya que en sus inicios fueron ellos quienes lucharon en el movimiento revolucionario y sobre todo eran claras sus necesidades, incluso previas al movimiento.

Encontramos importante destacar, lo que Gerardo N. González Navarro, nos refiere que:

[87] Durand Alcántara, Carlos Humberto, op. cit., p. 234
[88] Idem
[89] Margadant S., Guillermo Floris, op. cit., p. 202
[90] Idem

> …En la práctica, el presidente Madero incumplió los postulados revolucionarios incluidos en la proclama del Plan de San Luis, entre otros lo referente a restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó, por lo que diversas formas de inconformidad surgieron ante lo que se consideró la traición de Madero a los ideales revolucionarios…[91]

Este pasaje de la historia, es de suma trascendencia, ya que, por un lado, la parte aquejada fueron privadas de sus bienes de facto, sin mediar palabra, menos un juicio, es lógico, que la restitución de sus bienes que les fueron afectados estos les fueran reivindicados en el mismo sentido y la razón es justa, ellos ganaron la revolución, en tal razón, al no sentir satisfechas sus demandas, es en suma entendible, el sentirse traicionado.

Distinto a la opinión que se tiene del denominado Apóstol de la Democracia, Carlos Humberto Durand Alcántara, nos precisa, que: "…Mientras fue útil al maderismo la reivindicación agraria la expresó en proclamas y documentos, lo que le permitió que vastos sectores de trabajadores rurales se vincularan a las filas del {nuevo mesías}…"[92] esta opinión refleja un sentir, que bien fue retratado del cómo se sintieron los que lucharon en la revolución, cuando al momento de convocar se les habló de las necesidades y los atropellos sufridos, pero, que estos no fueron satisfechos una vez obtenida la victoria, dando pie a la sensación de sentirse además de utilizados, también se sintieron engañados.

Lo que a decir de Guillermo Floris Margadant S., acerca de que: "…El nuevo gobierno, empero, no inspiró muchas confianzas en cuanto a su buena voluntad y capacidad para imponer una eficaz reforma agraria…"[93] derivado, por la postergación en acciones concretas tendientes a cumplir con los ideales del campo.

En contraposición al fervor que según el dicho del propio Madero en el citado Plan de San Luis venía: "…electrizando…" [94] poco a poco se empezó a generar un descontento social, en un primer momento, al no cumplir de facto con los

[91] González Navarro, Gerardo N., *Derecho Agrario,* 2a. ed., México, Oxford, 2015, pp. 45-46
[92] Durand Alcántara, Carlos Humberto, op. cit., p. 234
[93] Margadant S., Guillermo Floris, op. cit., p. 202
[94] Higuera Castro, Francisco, op. cit., p. 69

compromisos tanto en el movimiento revolucionario como en campaña y en un segundo momento, ya en el ejercicio del poder, justificado o no, postergó la ejecución en cuanto a la restitución de las tierras a los campesinos, lo que validó, es la desconfianza generada en su contra.

1.3.3. ZAPATA Y EL PLAN DE AYALA

En vista de lo que ha venido sucediendo con el recién electo gobierno, nos contribuye Gerardo N. González Navarro, que la inconformidad concluyó con la celebración del: "…Plan de Ayala del 28 de noviembre de 1911, mediante esta proclama, Zapata, con sus huestes, desconocen a Francisco I. Madero como jefe de la Revolución y como presidente de la República, y procura su derrocamiento…"[95] hecho, que fue crítico, para el primer mandatario emergido del movimiento revolucionario y que este fue arropado por una gran parte de quienes participaron en la lucha armada.

Lo que es el resultado del descontento generado por el incumplimiento tanto a lo planeado como en lo propuesto en sus compromisos para con el pueblo y en venir de un movimiento armado, el cual tuvo como desenlace el derrocamiento de un mal gobierno el cual encabezó un personaje como Porfirio Díaz, marca con ese solo hecho el único camino para satisfacer sus demandas.

Es lo que se desprende del citado Plan de Ayala, es que el General Emiliano Zapata, le reprocha a: "…don Francisco I. Madero, no llevó a feliz término la revolución que gloriosamente inicio con el apoyo de Dios y del pueblo; puesto que dejó en pie la mayoría de poderes gubernativos y elementos corrompidos de opresión del gobierno dictatorial de Porfirio Díaz…"[96] en otras palabras, que no supo que hacer una vez puesto en la silla presidencial, a pesar de tan memorable evento histórico, del que fue seguido por el pueblo, pero además, como hombres de fe, contó con el apoyo de un ser divino.

En lo que a Zapata atañe en el citado Plan, es que:

[95] González Navarro, Gerardo N., op. cit., p. 46
[96] Higuera Castro, Francisco, op. cit., p. 90

> …Sr. Francisco I. Madero, actual Presidente de la República trata de eludir del cumplimiento de las promesas que hizo a la Nación en el Plan de San Luis Potosí, siendo las precitadas promesas a los convenios de Ciudad Juárez, ya nulificando, persiguiendo o matando a los elementos revolucionarios que le ayudaron a que ocupara el alto puesto de Presidente de la República por medio de sus falsas promesas y numerosas intrigas a la nación…[97]

Dicho de otra manera, es que, a pesar de no haberles cumplidos sus promesas, toda vía les persiguiese y además les privara de la vida a quienes una vez compartieron ideales y que, por ellos, llegó a donde está, reclamo, que a nuestro juicio es justo.

Lo que implica, que El General Emiliano Zapata, manifieste que:

> …por estas consideraciones declaramos al susodicho Francisco I. Madero, inepto para realizar las promesas de la revolución de que fue autor, por haber traicionado los principios con los cuales burló la fe del pueblo, y pudo haber escalado el poder, incapaz para gobernante por no tener ningún respeto a la ley y a la justicia de los pueblos, y traidor a la patria por estar a sangre y fuego humillando a los mexicanos que desean sus libertades, por complacer a los científicos, hacendados y caciques que nos esclavizan…[98]

Lo estampado con antelación, es la culminación a las gestiones hechas para el cumplimiento de la palabra empeñada en papel, como lo fue en el Plan de San Luis, dando paso al reclamo directo, por sus desobligadas acciones.

Consecuencia de lo anterior, la consigna hecha por El General Zapara es clara: "…Se desconoce como Jefe de la Revolución al C. Francisco I. Madero y como presidente de la República por las razones que antes se expresan, procurando el derrumbamiento de este funcionario…"[99] ante tal pronunciamiento, ya no hay vuelta atrás, ya que el objetivo planteado en el Plan de Ayala es claro, derrocar al político que ellos ayudaron a ocupar la silla y en líneas posteriores,

[97] Idem
[98] Ibidem, p. 91
[99] Idem

manifiesta que: "…se hará defensora de los principios que defiende hasta vencer o morir…"[100] dejando sin otra opción a lo que en ella rubrican.

Por una parte, apreciamos, que uno de los más grandes anhelos para el General Emiliano Zapara, lo fueron siempre las tierras, tanto la restitución a quienes fueron despojadas de ellas y dotar a quien tenga la necesidad para trabajarlas, el cual se ve asentada en el Plan de Ayala:

> …como parte adicional del Plan que invocamos hacemos constar que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados científicos o caciques a la sombra de la tiranía y de la justicia penal entraran en posesión de estos bienes inmuebles desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a esas propiedades, de las cuales han sido despojados, por la mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance con las armas en la mano la mencionada posesión…[101]

Por otra parte, nos percatamos, que busca cumplirlos, pero en base a la justicia, esto tal y como se redacta en líneas siguientes: "…y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos, los deducirán ante tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución…"[102] lo cual es digno de resaltarse y hasta de destacarse, puesto, que busca que se les haga justicia, pero, para ello, esto se debe de realizar sin ninguna injusticia, agregando también, la enorme visión que tenía, ya que, de forma empírica, decreta, que para ello, esto se debe de hacer, con instituciones especializadas en la materia.

En vista de que los anhelos del General Zapata no se vieron cristalizados en el nuevo gobierno que el ayudo a construir, justifica el hacer nuevamente el llamado a tomar las armas, declarando, que:

> …En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y mexicanos, no son mas dueños que del terreno que pisan. Sufriendo horrores de la miseria sin poder mejorar su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizados en unas cuantas

[100] Idem
[101] Ibidem, p. 92
[102] Idem

> manos las tierras, montes, y aguas, por esta causa se expropiaran previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios a los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos…[103]

Por mejor decir, esto equivale más bien a una denuncia clara, que lo que se hizo, deponer a un Gobernante y poner a otro, acabar con un régimen dictatorial, el levantamiento armado, los horrores sufridos, no sirvieron de nada, puesto, que todo siguió igual, siendo esta, la justificación del porque y sobre todo para que seguir con la lucha armada, hasta, que los ideales se cumplan.

1.3.4. ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Con el triunfo del movimiento revolucionario, se vislumbran tiempos de cambio, siendo demasiadas, pero justas las expectativas de la implementación de una real justicia social, las cuales, recayeron en un solo hombre para cumplirás, al no sentirlas satisfechas, el espíritu de lucha se avivo y, por ende, la subversión del pueblo continuó.

Paradójicamente, nos refiere Berta Ulloa Ortiz, en su obra Historia de la Revolución Mexicana 1914-1917, que: "…Una gran cantidad de historiadores ha dicho que Carranza no era partidarios de llevar a cabo reformas agrarias…"[104] resultando lógica la deducción, ya que, el personaje en cuestión, es de formación militar y derivado a su formación castrense, lo esperado, seria el apoyo y la proyección de las fuerzas armadas, mas no así, reconocer y proyectar a quienes sin instrucción se les reconoce ahora como los victoriosos.

Hemos de compartir lo aportado por la misma autora, en cuanto a: "…que la ley del 6 de enero la decretó exclusivamente por motivos políticos, o sea para arrebatarles su bandera a Emiliano Zapata en los momentos en que necesitaba de

[103] Idem
[104] Ulloa Ortiz, Berta, *Historia de la revolución mexicana*, México, El Colegio de México A.C., 2005, p. 151

mayor número adeptos para obtener la victoria armada sobre el propio Zapata y sobre Francisco Villa…"[105] resultando un indicativo, que las autoridades de esa época crearon y replicaron bien la formula de acceso al poder, sin importarles, realmente las necesidades que el pueblo tiene.

Como todo barco que llega a buen puerto, este lo hace transitando distintas aguas en su travesía, una más, lo es, la publicación de La Ley Agraria del 6 de enero de año de 1915[106], que, de la simple lectura, se desprende, que la misma, es totalmente omisa en cuanto al establecimiento de una Institución idónea para atender los asuntos que le incumben al sector social en lo que a la causa agraria se refiere.

Mas, sin embargo, dicha Ley sirve de antesala al artículo 20 de la Constitución de 1917, ya que como nos lo dice el Ing. Pastor Rouaix en su texto que se titula Génesis de los Artículo 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, en el cual trascribe los textos, mismo que fueron aprobados y que valida lo actuado bajo el imperito de dicho precepto, tal y como se cita: "…se confirma las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora…"[107] respecto a los actos realizados.

En el mismo orden de ideas, en la propia transcripción estipula que: "…todas la tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a estas con arreglo al Decreto de 6 de enero de 1915…"[108] destacando del texto, que lo anterior se deja sin efecto y que la restitución se hará con apego a dicho Ley.

Es de añadirse, que el propio Artículo 27, trae vida propia, como se redacta en la parte introductoria y que expresa: "…La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada…"[109] lo que

[105] Idem
[106] https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1915NET.html consultado el 14 de septiembre de 2026
[107] Rouaix, Pastor, *Génesis de los artículos 27 y 123 de la constitución política de 1917*, México, El Colegio de la Frontera del Norte A.C., 2010, p. 200
[108] Ibidem, p. 203
[109] Ulloa Ortiz, Berta, op. cit., p. 408

de *iure* legitima a los Estados Unidos Mexicanos como únicos dueños del territorio nacional y de todo lo que hay en él.

No obstante, con ello, el propio numeral impone, que: "…se dictaran las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundistas…"[110] dando muestra con ello, la voluntad de acabar con los explotadores de grandes extensiones de tierras que se encontraban en manos de una solo persona y buscar con ello, la repartición al sector además de vulnerable, vulneralizado que luchó por ellas.

Logrando con este solo acto, la cristalización de la lucha de muchos, las cuales fueron encabezadas por Francisco I. Madero, Pancho Villa, Felipe Ángeles, Álvaro Obregón, Emiliano Zapata entre muchos otros más, en lo que al reparto de la tierra se trata, mas no así el máximo anexo del Caudillo del Sur, como lo es, el de instituir un tribunal especializado que atienda las necesidades de la causa agraria.

[110] Rouaix, Pastor, op. cit., pp. 199-200

CAPÍTULO SEGUNDO
LOS TRIBUNALES AGRARIOS Y SUS GENERALIDADES

2.1. BREVE ANTECEDENTES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

A propósito, en el ejercicio del encargo de la Presidencia de la República Mexicana de Miguel de la Madrid Hurtado, mediante el decreto de fecha 02 de febrero del año de 1983, que se publicó el día 03 del mismo mes y año, en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se adiciona al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente: "…XIX.- Con base a esta Constitución, El Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria…"[111] adición, que tiene matices interesante para su análisis, pero, que sin duda, alberga esperanza en el sector productivo, como lo es, el campo.

Por una parte, si la analizamos detenidamente, para la resolución de los conflictos agrarios, se harán con arreglo a lo establecido en nuestro máximo ordenamiento jurídico, es decir, solo normativamente hablando y, por otra parte, habremos de cuestionarnos, que institución, ya sea judicial o jurisdiccional estará legitimada con las facultades para lograr ese fin tan anhelado por los integrantes del sector agrario, como lo es, la justicia.

En el mismo orden de ideas, es de observarse la intención de la reforma, como lo es, que dichas demandas del sector sean, no solo atendidas, sino, también resueltas satisfactoriamente para la parte promovente en un pronto tiempo y apartada de todo acto de corrupción, lo que, a decir de la adición, implícitamente se acepta que no se había satisfecho con dichas aspiraciones.

Hemos de destacar, que a casi un siglo después de la promulga del Plan de Ayala, durante el Gobierno del entonces Presidente de la República Mexicana, Carlos Salinas de Gortari, se suscitan en México múltiples hechos que provocan un

[111] https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=206369&pagina=5&seccion=0 consultado el 01 de mayo de 2025

parteaguas tanto en la vida pública, como la política, económica, social, entre otras de nuestro país.

En lo que a nuestro tema respecta, mediante el decreto de fecha 03 de enero del año de 1992, que se publicó el día 06 del mismo mes y año, en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, establece que: "…para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción…"[112] reforma, que trae consigo un avance, no solo para el sector al que va dirigido, sino también en la vida jurídica de nuestro país y con ello se concreta el tan anhelado sueño del líder revolucionario Emiliano Zapata.

2.1.1. LOS TRIBUNALES AGRARIOS Y SU CONCEPTUALIZACIÓN

Para abordar este tema, consideramos importante, el nuevamente remitirnos a la reforma hecha al artículo 27 de nuestro máximo cuerpo normativo, que se publicó el 06 de enero de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, en específico en el párrafo segundo del Artículo Tercero Transitorio, en el que establece la denominación de la nueva institución que conocerá de dicha materia como: "…tribunales agrarios…"[113] el cual, lo consideramos como un hecho trascendental, por la identidad que se genera entre el sector y las instituciones de nueva creación.

Continuando con el análisis del citado decreto, este nos ofrece ciertos elementos mínimos que se deben de considerar, para entender lo que es un Tribunal Agrario, como lo son: "…dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta, por la Comisión Permanente…"[114] elementos que en su conjunto nos establece lo que será este Órgano Jurisdiccional, los poderes que intervendrán para su conformación, lo cual es hasta innovador.

[112] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4643312&fecha=06/01/1992#gsc.tab=0 consultado el 01 de mayo de 2025
[113] Idem
[114] Idem

De lo anterior, múltiples conocedores e interesados en la materia se dieron a la tarea de su estudio, tales como el distinguido jurista Sergio García Ramírez, quien nos dice que los Tribunales Agrarios se deben de considerar de la siguiente forma: "…entendidos como órganos depositarios de jurisdicción, y por ello dispuestos para resolver las controversias que surjan en el agro…"[115] que de su lectura, nos llama a reflexionar sobre el mismo, dado que el autor los concibe desde el punto de vista garantista y sobre todo, en actitud para atender los asuntos planteadas.

Así mismo, el autor Aldo Saúl Muñoz López, en razón del tema, nos lo define a estos de la forma siguiente: "…Son órganos de la administración pública federal, especializados, creados a través de un proceso legislativo, cuya finalidad es impartir justicia agraria…"[116] a decir del autor, nos precisa en su definición, el ámbito de competencia de los mismos, así como lo legítimo de su origen y la intención de su creación, que viene siendo la atención y resolución de las controversias agrarias.

De igual forma, Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, en su Diccionario de Derecho nos definen a los Tribunales Agrarios como: "…Órganos federales a los que corresponde la administración de la justicia agraria en todo el territorio nacional, dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos. Se integran por un Tribunal Superior Agrario, con sede en el D. F., y tribunales unitarios agrarios de acuerdo con la división del país en distritos…"[117] a decir del autor, aporta una idea amplia de la institución, así, de cómo se componen los mismos y a su vez nos puntualiza la denominación real de los citado Órganos Jurisdiccionales.

Considerando también, lo estipulado en el artículo primero de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en razón del tema, establece que: "…Los Tribunales Agrarios son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de la justicia agraria en todo el territorio nacional…"[118] lo establecido

[115] García Ramírez, Sergio, *Elementos de derecho procesal agrario,* 5a. ed., México, Editorial Porrúa, 2015, pág. 126

[116] Muñoz López, Aldo Saúl, *El proceso agrario y garantías individuales,* 2a. ed., México, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V., 2012, pág. 10

[117] Pina, Rafael y De Pina, Rafael, op. cit., p. 485.

[118] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 05 de mayo de 2025

en la norma, no solo cuentan con facultades para dictar sus resoluciones de forma independiente, sino que también son los responsables en que recae la impartición de la justicia agraria.

2.1.2. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Es de resaltar lo establecido en la citada norma, en el numeral segundo, que: "…Los tribunales agrarios se componen: I.- El Tribunal Superior Agrario, y II.- Los tribunales unitarios agrarios…"[119] composición que nos indica la estructura jerarquizada de dicho tribunal y de sus propias denominaciones, se desprende, cual es el superior jerárquico y por exclusión el inferior.

Ampliando lo anterior, en la Ley Agraria y Glosario de Términos Jurídicos-Agrarios 2014, nos explica al Tribunal Superior Agrario, como: "…Órgano máximo para la administración de justicia agraria, integrado por cinco magistrados, presidido por uno de ellos al que se le denomina presidente; tiene su sede en el Distrito Federal…"[120] explicación que solo se centra en establecer su jerarquía, así como la integración del mismo y su organización, aunado a la ubicación de este.

No obstante, en el Diccionario Popular Agrario, lo entiende como: "…máxima autoridad para la administración de justicia agraria en el país y se encarga de definir la conformación de los TUA. Revisa y corrige las decisiones de los tribunales agrarios, además de recibir quejas en contra de los servidores públicos de los tribunales agrarios y determinar las sanciones administrativas…"[121] aunado a lo anterior, nos aporta las funciones que tiene como superior jerárquico, así mismo, funge como auditor del ejercicio de sus servidores públicos.

En el mismo tenor, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en el artículo tercero, transcribo:

[119] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 05 de mayo de 2025 a las 19:40
[120] https://www.inmuviso.gob.mx/images/LEY_AGRARIA_Y_GLOSARIO_DE_TeRMINOS_JURIDICOS.pdf consultado el 08 de mayo de 2025 a las 21:12
[121] https://ia802305.us.archive.org/22/items/libro-diccionario-popular-agrario-final/Libro%20Diccionario%20Popular%20Agrario-Final.pdf consultado el 08 de mayo de 2025 a las 23:05

"…El Tribunal Superior Agrario se integra por cinco magistrados numerarios, uno de los cuales lo presidirá. El Tribunal Superior tendrá su sede en el Distrito Federal. Los tribunales unitarios estarán a cargo de un magistrado numerario. Habrá magistrados supernumerarios, quienes suplirán las ausencias de los titulares. Uno para el Tribunal Superior y el número que disponga el Reglamento para los tribunales unitarios…"[122]

La citada norma, solo se limita a establecer la jerarquía, así como su organización interna y sus atribuciones, sin aportar una idea clara de lo que debemos de entender del órgano jurisdiccional.

2.1.3. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Para tratar este tema, acudiremos nuevamente a Ley Agraria y Glosario de Términos Jurídicos-Agrarios 2014, que nos explica al Tribunal Unitario Agrario, como: "…Órganos competente para la administración de justicia agraria en una circunscripción territorial determinada…"[123] explicación que de una forma modesta nos refiere el encargo que se tiene, que no es cosa menor, como la justicia, así como los límites a su ámbito de decir el derecho.

En el mismo orden, nos apoyaremos en el Diccionario Popular Agrario, quien nos define al citado órgano de la forma siguiente: "…autoridad agraria para un cierto número de núcleos agrarios y tiene como tarea resolver los problemas que tenga que ver como las tierras de un ejido o comunidad, las malas acciones de los órganos de representación, las herencias, etcétera…"[124] de la cual, nos establece implícitamente la competencia del mismo, las atribuciones de estos, en cuanto al tipo de asuntos que se ventilaran.

[122] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 05 de mayo de 2025
[123] https://www.inmuviso.gob.mx/images/LEY_AGRARIA_Y_GLOSARIO_DE_TeRMINOS_JURIDICOS.pdf consultado el 08 de mayo de 2025
[124] https://ia802305.us.archive.org/22/items/libro-diccionario-popular-agrario-final/Libro%20Diccionario%20Popular%20Agrario-Final.pdf consultado el 08 de mayo de 2025

Por cierto, la propia Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en su Capítulo Quinto, que denomina: "…De los Tribunales Unitarios…"[125] en su numeral 18, los establece como: "…Los Tribunales Unitarios conocerán, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere este artículo…"[126] lo que se desprende, lo es que, solo establece la parte organizativa en cuanto a su competencia, restringiéndose a lo que se debe de entender por dicho Órgano Jurisdiccional.

Es de rescatarse, de lo expuesto, que dichos aportes, tanto doctrinales como legislativos, se centran en explicar a dichos Órganos Jurisdiccionales en atención a sus atribuciones y ámbito de competencia, sin profundizar en el alcance de los mismo, así como lo significativo de su encomienda, considerando, que a estas alturas debe de ser de forma pormenorizada dicha explicación de que los hoy se debe de entender por tal Institución.

2.1.4. LA AUTONOMÍA COMO ELEMENTO CARACTERÍSTICO

Para el debido entendimiento del tema a tratar, es imperativo invocar nuevamente la reforma publicada el 06 de enero de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, en lo referente a los Tribunales Agrarios, donde establece: "…la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción…"[127] es decir, de forma precisa nos arroja dos elementos, que para ese momento anuncian que tendrán dichos órganos jurisdiccionales, los cuales analizamos de forma independiente.

Atendiendo a la primera de ellos, la autonomía tiene su origen etimológico en la expresión griega: "…autovομία"[128] que, a su vez, se compone de dos vocablos, como lo son: "…autos…"[129] que significa "…por sí mismo…"[130] así como:

[125] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 05 de mayo de 2025
[126] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 05 de mayo de 2025
[127] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 05 de mayo de 2025
[128] https://etimologias.dechile.net/?autonomi.a consultado el 29 de mayo de 2025
[129] https://etimologias.dechile.net/?autonomi.a consultado el 29 de mayo de 2025
[130] https://etimologias.dechile.net/?autonomi.a consultado el 29 de mayo de 2025

"…nomos…"[131] que se entiende como: "…regla…"[132] además, le agregamos el sufijo "…ía…"[133] que se comprende como: "…calidad…"[134] en su conjunto, podemos entenderla como la cualidad que se tiene para autorregularse a sí misma.

Al respecto, acudimos al Diccionario de Derecho de Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, quienes nos definen el vocablo autonomía, como: "…Potestad de que, dentro del Estado, pueden gozar las entidades políticas que lo integran, dentro de una determinada esfera territorial, y que les permite -cuando la tienen- la gestión de sus intereses locales por medio de organizaciones propias formadas libremente por los ciudadanos…"[135] indicándonos el autor, que dichos entes cuentan con atribuciones que se desprenden de la norma y por ende los faculta para su organización y estructurarse así mismo.

Dicho de otra forma, Antonio Raluy Poudevida, en su Diccionario Porrúa de la lengua española, nos dice ser: "…Potestad de que, pueden gozar municipios, provincias u otras entidades para regir intereses propios de su vida interior…"[136] rescatando esa atribución que los faculta para autodeterminase internamente y cumplir con las necesidades naturales de sus funciones; precisando, que lo anterior no quiere decir: "…que es autónoma, no soberana…"[137] tal y como lo referencia el distinguido jurista Mexicano Eduardo López Betancourt.

En base a lo estipulado en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en el artículo primero, concede la potestad a los Tribunales Agrarios: "…autonomía para dictar sus fallos…"[138] resultado esto, por demás clara, la envestidura que les otorga el Poder Legislativo a los órganos jurisdiccionales, en cuanto a la total libertad, así como su independencia para emitir sus determinaciones en cada caso concreto, resultando esto, un aliciente tanto a las partes como a los sujetos que intervienen en el proceso jurisdiccional.

[131] https://etimologias.dechile.net/?autonomi.a consultado el 29 de mayo de 2025
[132] https://etimologias.dechile.net/?autonomi.a consultado el 29 de mayo de 2025
[133] https://etimologias.dechile.net/?autonomi.a consultado el 29 de mayo de 2025
[134] https://etimologias.dechile.net/?autonomi.a consultado el 29 de mayo de 2025
[135] Pina, Rafael y De Pina, Rafael, op. cit., p. 116
[136] Raluy Poudevida, Antonio, op. cit., p. 75
[137] López Betancourt, Eduardo, *La huelga histórica,* México, Dr. Eduardo López Betancourt, 2001, p. 38
[138] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 05 de mayo de 2025

2.1.5. PLENA JURISDICCIÓN COMO ELEMENTO CARACTERÍSTICO

Para abordar este tema, trataremos por separadas las dos palabras, y por ello tomaremos como nuestro punto de partida la expresión plena, la cual tiene su origen etimológico en el vocablo latín "…plenus…"[139] cuyo significado lo es: "…lleno…"[140] que, a decir del mismo término, nos hace referencia al significado siguiente: "…total, completo…"[141] el cual lo podemos entender en cuanto a su alcance, que lo es de forma universal.

A decir, de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra pleno, nos indica que esta debe de entenderse también como: "…completo o absoluto…"[142] lo que significa de la lectura de esta, la suficiencia que se contiene en sí misma.

Continuando con el análisis, lo realizaremos ahora con la palabra jurisdicción, término, que tiene su origen etimológico es la expresión del latín: "…iuridictio…"[143] que a decir del autor Gerardo N. González Navarro, esta se compone de dos vocablos, el primero lo es: "…iuris…"[144] que significa: "…derecho…"[145] y el segundo: "…dictio o decire…"[146] que se entiende como: "…decir…"[147] que, en su conjunto, en la opinión de Sócrates Jiménez Santiago Tiana, nos manifiesta que lo debemos de comprender como: "…Decir el derecho…"[148] traducción con la cual estamos de acuerdo.

Así mismo, Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, en su Diccionario de Derecho, nos la definen a la jurisdicción como: "…Potestad para administrar la justicia atribuida a los jueces, quienes la ejercen aplicando las normas jurídicas generales y abstractas a los casos concretos que deben decidir…"[149] lo que trae a

[139] https://etimologias.dechile.net/?pleno consultado el 05 de mayo de 2025
[140] https://etimologias.dechile.net/?pleno consultado el 05 de mayo de 2025
[141] https://etimologias.dechile.net/?pleno consultado el 05 de mayo de 2025
[142] https://www.rae.es/diccionario-estudiante/pleno consultado el 05 de mayo de 2025
[143] https://etimologias.dechile.net/?jurisdiccio.n Consultado el 05 de mayo de 2025
[144] González Navarro, Gerardo N., op. cit., p. 338
[145] Idem
[146] Idem
[147] Idem
[148] Santiago Tiana, Sócrates Jiménez, *Diccionario de derecho romano*, 5a. ed., Mexico, Editorial Sista, S.A. de C.V., 2010, p. 195
[149] Pina, Rafael y De Pina, Rafael, op. cit., p. 339

colación, lo es, que la impartición de justicia queda a cargo de los Jueces, y estos lo deben de hacer conforme a la ley, a los asuntos que ellos tengan conocimiento.

Al mismo tenor, Antonio Raluy Poudevida, en su Diccionario Porrúa de la lengua española, así nos lo especifica: "…Territorio en que un juez ejerce sus facultades…"[150] resultando esta, una idea por demás clara, ya que nos precisa a cargo de que autoridad estarán dichas facultades que habrá de ejercer y donde lo podrá hacer.

A propósito de nuestro tema, Don Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga, nos dicen que la jurisdicción se puede definir como: "…la actividad del Estado encaminada a la actuación del derecho objetivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto…"[151] lo que, a decir de los autores, nos reflejan el monopolio de la impartición de justicia o bien, decir el derecho, lo es una concesión propia que contiene el Estado, resultando de esto, una vez, que se le ponga de conocimiento por alguna de las partes.

En voz de otro distinguido procesalista, como lo es, Don Cipriano Gómez Lara, respecto a la jurisdicción, lo establece como: "…Una función soberana del Estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido parta solucionarlo o dirimirlo…"[152] indicándonos el maestro, que cuando se le hace del conocimiento un asunto, tiene que cumplir con un conjunto de etapas, en base a una norma y resolver conforme a derecho.

Resultado de esto, que en su conjunto podemos entender tomando lo dicho por Gerardo N. González Navarro, que la plena jurisdicción es: "…la función específica de impartir justicia en el ámbito agrario en todo el territorio nacional…"[153] lo que nos refleja de forma por demás clara, que en todo lo concerniente a la materia agraria dentro de nuestro territorio nacional, se ventilará en los Tribunales Agrarios.

[150] Raluy Poudevida, Antonio, op. cit., p. 423

[151] De Pina, Rafael y Castillo Larrañaga, José, *Derecho procesal civil,* 29a. ed., Mexico, Editorial Porrúa, 2007, pp. 59-60

[152] Gómez Lara, Cipriano, Teoría general del proceso, 9a. ed. México, Oxford University Press, 2002, p. 87

[153] González Navarro, Gerardo N., op. cit., p. 339

A pesar de lo dicho, en la propia Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en su artículo primero establece que: "…la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional…"[154] esta le corresponde a los propios Tribunales Agrarios, lo que nos deja de manifiesto, que efectivamente si cuentan con la plena jurisdicción en base a la norma para dirimir las controversias que se susciten en el sector agrario de nuestro país.

2.2. LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

Para ponernos en contexto, respecto al tema de la competencia, lo haremos partiendo su origen etimológico, ya que la misma, en voz de Carlos Arellano García, esta proviene del latín: "…competentia…"[155] la cual debemos de entenderlo, como lo explica la Real Academia de la Lengua Española, como: "…Disputa o contienda entre dos o más personas sobre algo…"[156] en efecto, esto versa sobre en quien recae el derecho o bien la facultad para el conocimiento de un asunto.

Lo que, a decir de Ismael Camargo González, quien nos manifiesta sobre el tema, que: "…En sentido amplio, la competencia es el ámbito o esfera dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones…"[157] lo que se desprende de lo dicho por el autor, es que la autoridad puede ejercer sus funciones dentro de límites establecidos, los cuales, estas se desprenden de la propia ley.

Para los efectos, Néstor de Buen L. nos puntualiza en relación al tema, que: "…se asocia a la idea de legitimación del órgano jurisdiccional para conocer de un determinado conflicto por la vía del ejercicio de una pretensión…"[158] en tal referencia, se desprende, que solo a petición de parte se puede accionar a la

[154] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 29 de mayo de 2025
[155] Arellano, García, Carlos, *Práctica forense mercantil,* 18a. ed., México, Editorial Porrúa, 2007, p. 229
[156] https://dle.rae.es/competencia consultado el 04 de junio de 2025
[157] Camargo González, Ismael, *Derecho procesal constitucional, práctica forense, controversia constitucional acción de inconstitucionalidad tramitación, sustanciación y resolución,* México, Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., 2016. P. 109
[158] De Buen, L., Néstor, *Derecho procesal del trabajo,* 19a. ed., México, Editorial Porrúa, 2011, p. 181

autoridad competente, sobre un asunto que se le haga del conocimiento, pero, que para ello se cuente con las facultades que se desprenda de la ley.

En la misma tesitura, Don Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga, nos conceptualiza, que la competencia es: "…la medida del poder o facultad otorgada a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto…"[159] aporte que nos parece de forma precisa para su ejercicio, ya que nos plasma, que es la dotación con la que se enviste a la misma para estar legitimado respecto al conocimiento de asunto en particular.

De lo anterior, bien vale compartir lo dicho por Don Cipriano Gómez Lara, para que los órganos jurisdiccionales sean competentes deben de cumplir con los criterios siguientes: "…1 La materia; 2 El grado; 3 El territorio, y 4 La cuantía o importancia del asunto…"[160] dicho que nos pone de manifiesto, con lo que los órganos jurisdiccionales deberán satisfacer como mínimo para conocer sobre un asunto en particular.

Para ello, habremos de analizarlos por separado, en tal razón recurriremos nuevamente al maestro Cipriano Gómez Lara, en relación al criterio de la materia, quien nos dice que: "…surge como consecuencia de la complejidad y especialización de la vida social moderna, que entraña, a su vez, la necesidad de una división del trabajo jurisdiccional…"[161] entendiendo lo anterior, que derivado de lo complicado que se ha tornado el ejercicio del derecho, ante ello, surge la necesidad de darle una respuesta efectiva a la sociedad.

En vista de lo anterior, Gerardo N. González Navarro, nos manifiesta sobre este criterio: "…En materia agraria, la potestad para conocer, dirimir y resolver las controversias se ha otorgado a los tribunales agrarios, según la fracc. XIX del art. 27 de la Constitución…"[162] indicándonos con ella, el origen de la legitimación para poder actuar de los órganos jurisdiccionales, respecto al conocimiento de temas relacionadas con el sector agrario.

[159] De Pina, Rafael y Castillo Larrañaga, op. cit., p. 88
[160] Gómez Lara, Cipriano, op. cit., p. 128
[161] Ibidem, p. 129
[162] González Navarro, Gerardo N., op. cit., p. 339

Precisando lo dicho, es menester recurrir a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en la fracción XIX, del artículo, expresa: "…las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de estos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades…"[163] lo que nos pone de manifiesto, los asuntos que se habrán de ventilar ante los Tribunales Agrarios, entendiendo por ellos, que son de naturaleza agraria, cumpliéndose así la especialización en las áreas jurídicas en los órganos jurisdiccionales.

De la misma forma, en cuanto al criterio, como lo es el Grado, acudimos nuevamente a Cipriano Gómez Lara, quien nos manifiesta ser lo siguiente: "…Presupone los diversos escalones o instancias del proceso y trae aparejada la cuestión relativa a la división jerárquica de los órganos que desempeñan la función jurisdiccional…"[164] entendiendo esto como los niveles que existen para el conocimiento de los asuntos, deduciendo, que se debe de iniciar desde una etapa menor, siguiente las mismas hace una mayor, atendiendo la jerarquía de esta.

Por lo tanto, si nos remitimos a la propia Ley Agraria, nos establece en su artículo 198, lo siguiente: "…El recurso de revisión en materia agraria procede contra la sentencia de los tribunales agrarios que resuelven en primera instancia sobre…"[165] lo que nos indica explícitamente, la existencia de autoridad que conocerá de asuntos en una primera instancia y de las resoluciones que esta dicte, se pueden recurrir para que otra en sumo cuidado la analice para que determine si estuvo la misma dictada conforme a derecho.

Consecuencia de lo anterior, lo concatenamos con previsto en Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en su artículo 9, el cual establece, que el Tribunal Superior Agrario, conocerá del recurso de revisión de sentencias donde se resuelvan conflictos de tierras entre dos o más núcleos de población, pequeños propietarios, sociedades o asociaciones; así como, la restitución de las tierras de núcleos de población comunal o bien ejidal, incluyendo la nulidad de resoluciones

[163] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf consultado el 05 de junio de 2025
[164] Gómez Lara, Cipriano, op. cit., p. 129
[165] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf consultado el 05 de junio de 2025

determinadas por autoridades agrarias, lo que a nuestro juicio, son conflictos de naturaleza especifica propia de la materia agraria.

Además de los anterior, el propio Tribunal Superior Agrario, tiene a bien conocer de cuestiones sumamente técnicas, tal y como se determina en el citado numeral, como lo son: cuestiones de competencia que se suscitan entre los propios Tribunales Agrarios, el establecimiento de jurisprudencias, de subsistir algún conflicto en cuanto a la aplicación, cual debe de observarse por los Tribunales, así como, el de resolver sobre los impedimentos y excusas para que un magistrado conozca de un asunto, lo que nos demuestra la trascendencia de este Órgano Jurisdiccional, aunado a lo anterior, se agrega, su especialización técnica jurídica.

Siendo además donde se establece de forma indubitable las facultades que se le confieren al órgano denominado Tribunal Superior Agrario, para conocer de las resoluciones dictadas por un inferior jerárquico, como lo es el Tribunal Unitario Agrario y con ello se deduce porque es su superior jerárquico o de mayor grado.

Continuando con el análisis de los criterios, nos apoyaremos nuevamente en Cipriano Gómez Lara, quien nos manifiesta, sobre el territorio, que: "…implica una división geográfica, demográfica, económica y social…"[166] criterio por el cual nos pone en la palestra para su estudio diversos componentes que se tiene que satisfacer como mínimos para establecer un límite entre una demarcación y otra, para su campo de acción.

Ante lo dicho, nos apoyaremos en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, la cual, dispone en el artículo quinto, primer párrafo lo siguiente: "…Para los efectos de esta ley, el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo …"[167] lo que se desprende de la norma, lo es, que se establecerá el espacio geográfico donde estarán legitimados para conocer los asuntos de la materia, esto, por parte del máximo tribunal especializado en el área agraria.

Precisando lo narrado, la citada ley, en su numeral octavo, fracción primera establece que: "…Son atribuciones del Tribunal Superior Agrario: I.- Fijar el número

[166] Gómez Lara, Cipriano, op. cit., p. 130
[167] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 05 de junio de 2025

y límite territorial de los distritos en que se divida el territorio de la República para los efectos de esta Ley…"[168] lo que nos pone de manifiesto, que dicho Tribunal tiene la potestad en todo el territorio mexicano, así como la forma en que habrá de especificar los espacios para la atención de los asuntos del sector agrario.

De lo anterior, acudimos a la citada norma, ya que en su numeral quinto, párrafo segundo, nos indica que: "…Para cada uno de los referidos distritos habrá el número de tribunales unitarios que determine el propio Tribunal Superior…"[169] estableciéndonos, que el máximo tribunal de la materia cuenta además con facultades para decidir la cantidad de Tribunales que habrán de operar por cada distrito determinado.

Así mismo, es de observarse, que el Tribunal Superior Agrario, por Ley, cuenta con las facultades suficientes para determinar tanto los distritos en que se habrá de dividir nuestro Territorio Nacional, como sus límites, así como, la cantidad de Tribunales Unitarios Agrarios que funcionaran en cada uno de ellos, lo anterior, de forma autónoma.

Concluyendo con los criterios utilizados para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional, los haremos con la Cuantía, la cual tiene su origen etimológico en el vocablo de latín: "…quantum…"[170] que a su vez nos dice que significa: "…cuanto…"[171] y que esta se puede entender como: "…valor de la cosa que se puede medir…"[172] para los efectos de nuestro trabajo, lo consideramos como un punto de partida, ya que el mismo, nos deja por demás claro, cuyo significado, el cual nos encontramos de acuerdo con lo citado.

Continuando con el citado criterio, Antonio Raluy Poudevida en su multicitada obra, nos los conceptualiza de la forma siguiente: "…Valor de la materia litigiosa…"[173] lo que nos refiere con su concepto, lo es, la cantidad monetaria sobre lo que versa lo disputado en el juicio.

[168] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 05 de junio de 2025
[169] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 05 de junio de 2025
[170] https://etimologias.dechile.net/?cuanti.a consultado el 10 de junio de 2025
[171] https://etimologias.dechile.net/?cuanti.a consultado el 10 de junio de 2025
[172] https://etimologias.dechile.net/?cuanti.a consultado el 10 de junio de 2025
[173] Raluy Poudevida, Antonio, op. cit., p. 220

En el mismo orden, sobre el tema, Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, en su obra citada, nos aporta el concepto siguiente: "…Importe de lo reclamado en juicio…"[174] el cual, la podemos entender como la deuda que es requerida por la vía jurisdiccional por la parte pretendiente, misma, que la parte demandada se ha negado a cumplir con dicha obligación.

Para los efectos de nuestro tema, nos apoyaremos en lo dicho por Gerardo N. González Navarro, quien nos manifiesta, sobre lo que versa en materia agraria, que: "…Los tribunales unitarios agrarios no tienen una competencia mínima o máxima cuantía, por lo que no hay tal distinción al respecto…"[175] dicho que nos deja de manifiesto, respecto a la naturaleza agraria, puesto, que no impone límites sobre este criterio a los órganos jurisdiccionales para que se tenga conocimiento de cualesquier asunto que les sea hecho de su conocimiento.

2.2.1. LA ESTRUCTURA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

La palabra estructura, tiene su origen etimológico en el vocablo de latín: "…structura…"[176] la cual significa: "…construcción…"[177] y que, a su vez, esta se conforma de dos vocablos, como lo es el primero: "…structus…"[178] el cual lo podemos entender como: "…construido…"[179] y el segundo lo es el sufijo: "…ura…"[180] que lo comprendemos de la forma siguiente: "…actividad, resultado…"[181] lo que es para nuestra causa, que la forma en que se ha estado gestando el propio Tribunal Agrario en cuanto a su forma organizacional.

El tema que nos ocupa, para abordarlo lo haremos recurriendo al Diccionario de la Lengua Española, y sobre la palabra Estructura, y esta nos lo define como: "…Disposición o modo de estar relacionadas las distintas partes de un

[174] Pina, Rafael y De Pina, Rafael, op. cit., p. 205
[175] González Navarro, Gerardo N., op. cit., p. 340
[176] https://etimologias.dechile.net/?estructura consultado el 11 de junio de 2025
[177] https://etimologias.dechile.net/?estructura consultado el 11 de junio de 2025
[178] https://etimologias.dechile.net/?estructura consultado el 11 de junio de 2025
[179] https://etimologias.dechile.net/?estructura consultado el 11 de junio de 2025
[180] https://etimologias.dechile.net/?estructura consultado el 11 de junio de 2025
[181] https://etimologias.dechile.net/?estructura consultado el 11 de junio de 2025

conjunto…"[182] definición que nos refiere a esa representación gráfica en la que una estructura se establece, ya sea de forma lógica como jerárquicamente con la finalidad cumplir una función.

De lo narrado, cómodamente podemos deducir en lo referente a la estructura organizacional de los Tribunales Agrarios, la forma en cómo se han ido construyendo jerárquicamente en cuanto a las funciones, en lo referente a la atención a los peticionarios que ponen de conocimiento sus asuntos ante dichos órganos jurisdiccionales para que los mismos sean atendidos y sobre todo resueltos conforme a la naturaleza jurídica de la materia.

2.2.2. INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

Como nuestro punto de partida, lo haremos desglosando la forma en cómo se integran los Tribunales Agrarios, ya que los mismos están compuestos, tanto por Tribunales Unitarios Agrarios como por un Tribunal Superior Agrario.

En una primera parte, en lo referente a los Tribunales Unitarios Agrarios, el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en su artículo 114, que la letra dice: "…Cada tribunal unitario estará a cargo de una persona titular de magistratura numeraria…"[183] lo que nos deja de manifiesto, que la responsabilidad recaerá en una sola titularidad, desprendiéndose con ello, que dicha norma no prevé factores humanos que hagan imposible la presencia del magistrado para la atención de los asunto puestos para su conocimiento.

Al mismo tenor, dicho numeral, nos indica la conformación del propio Tribunal, enmarcándola de la forma siguiente:

> …contará con las áreas que estime convenientes atendiendo a la creación de las plazas y disponibilidad presupuestal y contará como mínimo con los siguientes órganos: I. Secretaría de acuerdo. II. Secretaría de estudio y cuenta. III. Jefatura de unidad jurídica. IV. Jefatura de unidad de registro, seguimiento y archivo. V. Actuarías.

[182] https://dle.rae.es/estructura consultado el 11 de junio de 2025

[183]https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/docs/acdos/reglamento_interior_de_los_tribunales_agrarios_2024.pdf consultado el 11 de junio de 2025

Jefatura de unidad administrativa. VII. Peritos y peritas. VIII. Personal técnico y administrativo que sea necesario…

De lo establecido en la norma, matiza de forma por demás concreta las áreas mínimas con las que debe de contar un Tribunal Unitario para su debido funcionamiento, pero no menos cierto, lo es, que esta se debe de sujetar a por lo menos a dos criterios.

El primero de ellos, tomando en consideración las necesidades del propio Tribunal, puede optar por la creación de nuevo puestos, así como áreas dentro de la estructura para satisfacer o bien hacer frente a las demandas que por exceso de carga laboral sean presentadas.

El segundo de ello, lo es, que para que se de dicha creación de plazas, se debe de contar con una justificación, no solo de tipo laboral, sino que también está debe de serlo del tipo financiero, para que las mismas sean soportadas presupuestalmente hablando.

En lo que respecta al Tribunal Superior Agrario, es como lo estable el artículo tercero del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, el cual cito: "…El tribunal superior es un órgano autónomo con plena jurisdicción integrado por cinco personas titulares de magistraturas numerarias, una de las cuales la presidirá, y una supernumeraria que suplirá las ausencias o vacantes temporales de las numerarias…"[184] lo que de forma, por demás clara, nos indica la numeraria de su integración, así como también quien encabezará dicho órgano colegiado y la forma de como suplir a los faltantes.

Para ponernos en contexto, en el Glosario de términos Jurídicos-Agrarios 2014, nos establece lo que debemos de entender por Magistrado, *a doc* a nuestra materia: "…Funcionario judicial que integrado a una sala forma parte de un tribunal colegiado o unitario…"[185] lo que nos indica, que es un servidor público, el cual forma parte de un ente público, ya sea, de los que se establecen por parte del Poder

[184]https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/docs/acdos/reglamento_interior_de_los_tribunales_agrarios_2024.pdf consultado el 11 de junio de 2025

[185] https://www.pa.gob.mx/publica/Glosario/glosario_2006.pdf consultado el 14 de junio de 2025

Judicial como por parte de los órganos jurisdiccionales, siendo, la autoridad en la que recae la titularidad de este.

2.2.3. ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

La palabra atribución, tiene su origen etimológico en el vocablo de latín: "…attributio…"[186] la cual significa: "…acción y efecto de asignar…"[187] y que, a su vez, esta se conforma de dos vocablos, como lo es el primero: "…tribuere…"[188] el cual lo podemos entender como: "…distribuir entre las tribus…"[189] y el segundo lo es el prefijo: "…ad…"[190] que lo comprendemos de la forma siguiente: "…hacia …"[191] lo que podemos deducir, lo es, que es la forma en que se realizan las distribuciones y la persona que la realiza, se encuentra legitimado de las partes.

En el mismo orden de ideas, la palabra atribución, en la ya rememorada obra de Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, nos la define de la forma siguiente: "…Cada una de las facultades que corresponden a una persona por razón de su cargo…"[192] lo que nos dice el autor, lo es, que dependiendo del servicio que le presente al Estado, este contará con la aptitud para determinarse en la realización de las funciones que a este le competen.

Lo que para nuestra causa lo es, que, en lo mencionado respecto al Tribunal Superior Agrarios, estos tendrán las atribuciones que establece el artículo 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, lo que, a nuestro parecer, son de suma importancia, ya que la administración de la justicia agraria, por la amplio y extenso de nuestro país y la diversidad de conflictos que se susciten suelen ser muy complejo y, sobre todo, distintos; de ello, radica la atención en cuanto a la cantidad de Tribunales Unitarios Agrarios habrán de operar y la determinación de la ubicación de estos.

[186] https://etimologias.dechile.net/?atribucio.n consultado el 17 de junio de 2025
[187] https://etimologias.dechile.net/?atribucio.n consultado el 17 de junio de 2025
[188] https://etimologias.dechile.net/?atribucio.n consultado el 17 de junio de 2025
[189] https://etimologias.dechile.net/?atribucio.n consultado el 17 de junio de 2025
[190] https://etimologias.dechile.net/?atribucio.n consultado el 17 de junio de 2025
[191] https://etimologias.dechile.net/?atribucio.n consultado el 17 de junio de 2025
[192] Pina, Rafael y De Pina, Rafael, op. cit., p. 114

Agregando también, la cuestión administrativa, en lo que versa al personal, como lo son sus autoridades, permisos, sueldos y demás, sumándole, lo que se refiere a la cuestión de las suplencias de dicho personal, no resulta una tarea fácil, lo que va más allá del conocimiento jurídico, la especialización, sumándole las tareas gerenciales, resultado con ello, en suma, un exceso a sus funciones, situación, que resulta en la toma de decisiones de índole administrativa que de justicia social, como lo debería de ser, la materia agraria.

Como si lo anterior no fuera suficiente, en sus atribuciones, se establece la elección de quien habrá de presidir el Tribunal Superior, cambiar o bien fijar los magistrados, el nombramientos del personal, la atención de las quejas o denuncias presentadas contra los servidores públicos, así como la cuestión normativa interna, que es su reglamento interior, lo que trae a consecuencia una tarea ardua y hasta excesiva, lo cual, acarrearía la toma de decisiones tanto acertadas como erróneas, máxime, por lo amplio de nuestro territorio y pluricultural de nuestro país.

Lo que nos pone de manifiesto, en atención a la norma, las acciones que, dentro de las funciones del propio Tribunal Superior, puede realizar, esto, en el ejercicio pleno de su propia autonomía.

Al mismo tenor, la propia Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, pero su numeral 18, establece para los Tribunales Unitarios los asuntos sobre los que habrá de conocer, como lo vienen siendo, controversias de límites que se susciten entre diversos sujetos agrarios, la restitución de sus tierras, el reconocimiento del régimen comunal, o bien la nulidad de juicios contra resoluciones de autoridades donde se modifiquen o extingan obligaciones o derechos de sector agrario, lo que nos arroja de forma indubitable la especialización de los asuntos que conocerán en una primera instancia y que habrá de ser resuelta por estos.

Hemos de agregar, también, que este precepto establece, que además pueden conocer de asuntos relacionados con la tenencia de tierra de carácter social, así como las controversias originadas por alguno o más de los sujetos agrarios, ya sea de forma interna o bien por diversos de asuntos relacionados, de igual forma, en las sucesiones, desprendiéndose con ello, la protección de los órganos

jurisdiccionales de la tierra propiedad social, independientemente de los asuntos a tratar.

Podemos incluir aquí, que podrán conocer de las que establezcan la propia norma, como lo son: las enajenaciones realizadas por autoridades administrativas pueblos, rancherías o comunidades que contravienen la ley de 25 de junio de 1856, así como las concesiones realizadas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquier otra autoridad federal realizadas desde el día primero de diciembre de 1876 hasta nuestro días, sobre tierras del sector social, lo que implica la protección de la tierra de forma ancestral, ya sea por la invalidación de sus derechos o bien la ocupación ilegal de sus tierras.

Además de lo anterior, también pueden conocer desde asuntos para acreditar hecho o derechos como los son las jurisdicciones voluntarias, hasta la revisión de convenios celebrados por los sujetos agrarios con asociaciones o sociedades que pongan en riesgo el propiedad social, hasta la reversión de expropiaciones realizadas por no cumplirse con el objeto que da origen a la misma, incluyendo la ejecución de los laudos arbitrales cuando estos están apegados a derecho, lo que nos indica, la función e importancia de los Tribunales Unitarios Agrarios por la atención de asuntos de evidente necesidad de observancia

De lo que se desprende de la norma, que respecto a los supuestos que se establecen, quien tiene atribuciones, no solo para conocer de esos asuntos, sino además de resolver conforme a la naturaleza que la propia materia agraria determina.

2.2.4. DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN MÉXICO

Para ir sentando las bases de nuestro trabajo, es necesario recurrir determinados datos, para ponernos en contexto sobre la realidad de nuestro Estado, ya que como se desprende de la Nota Técnica Sobre la Propiedad Social del Registro Agrario Nacional, cuya fuente lo es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, esta nos establece, que Los Estados Unidos Mexicanos posee la

superficie territorial siguiente: "…196.5 millones de hectáreas…"[193] cantidad que por sí sola nos pone de manifiesto lo inmenso del territorio de cual poseemos.

De la citada Nota Técnica Sobre la Propiedad Social, en lo referente a lo que le corresponde a la propiedad social, a ellos les pertenece la siguiente cantidad: "…50.8%…"[194] lo que, a decir, de la simple lectura del porcentaje citado, lo es, que más de la mitad del territorio nacional de nuestro país México, se encuentra dentro de la clasificación de la propiedad social.

En el mismo orden de ideas, la referenciada Ficha, nos establece que dicha cantidad se distribuye de la siguiente forma: "…en 29,709 ejidos y 2,393 comunidades que en conjunto ocupan aproximadamente 100 millones de hectáreas, sobre las que tienen derecho 5.5 millones de personas…"[195] desprendiéndose lo citado, que el sector agrario cuenta con una amplia extensión de tierras para su producción y las mismas se encuentran organizadas en núcleos debidamente estructuradas para su buen funcionamiento.

No está por demás precisar, que resultado del Censo de Población y Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2020, nos arroja, que la población total del país fue: "…126,014,024…"[196] que, a decir del resultado, lo es la gran población que se concentra en nuestro territorio nacional.

Lo que hoy en día, se desprende si hacemos una remembranza, es que, en sus inicios la reforma ya citada, esta da lugar al nacimiento de los órganos jurisdiccionales, los cuales habrán de encargarse de dirimir las controversias que se susciten en el sector agrario y para ello, los Tribunales Agrarios, a través de su página electrónica, nos precisa, que: "…El Tribunal Superior Agrario inició funciones el 8 de julio de 1992, junto con 32 Tribunales Unitarios…"[197] lo que a decir, por los

[193] http://www.ran.gob.mx/ran/indic_bps/NOTA_TECNICA_SOBRE_LA_PROPIEDAD_SOCIAL_v26102017#:~:text=Sistema%20de%20Derechos%20de%20propiedad,derecho%205.5%20millones%20de%20personas. consultado el 17 de junio de 2025

[194] Idem

[195] Idem.

[196] https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/ consultado el 17 de junio de 2025

[197] https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?page_id=6424 consultado el 17 de junio de 2025

resultados, pudiéramos comentar, que es uno para cada Entidad Federativa, siendo esto, la inclusión de todas las entidades.

Engrosando lo anterior, la citada página electrónica de los Tribunales Agrarios, nos señala, que, "…Actualmente, a poco más de 29 años de su creación, están conformados de la siguiente manera: Tribunal Superior Agrario, 56 Tribunales Unitarios Agrarios y una sede alterna…"[198] lo que nos muestra, que derivado a la necesidad de impartir justicia, estos han crecido, todo en aras de acercar la justicia al Sector Agrario.

En la actualidad, funcionan mediante "…Tribunal Superior Agrario, con domicilio en Cd. de México…"[199] y con "…54 Tribunales Unitarios Agrarios y 3 sedes alternas…"[200] que se enumeran y se ubican como se citan a continuación:

TUA	SEDE	TUA	SEDE	TUA	SEDE
1	Guadalupe, Zacatecas	19	Tepic, Nayarit	38	Colima, Colima
1ª	Aguascalientes, Aguascalientes	20	Monterrey, Nuevo León	39	Mazatlán, Sinaloa
2	Mexicali, Baja California Norte	21	Oaxaca, Oaxaca	39A	Culiacán, Sinaloa
3	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	22	Tuxtepec, Oaxaca	40	San Andrés Tuxtla, Veracruz
4	Tapachula, Chiapas	23	Texcoco, Estado de México	41	Acapulco, Guerrero
5	Chihuahua, Chihuahua	24	Toluca, Estado de México	42	Querétaro, Querétaro
6	Torreón, Coahuila	25	San Luis Potosí, S.L.P.	43	Tampico, Tamaulipas
7	Durango, Durango	27	Guasave, Sinaloa	44	Chetumal, Quintana Roo
8	Ciudad de México	28	Hermosillo, Sonora	45	Ensenada, Baja California

[198] https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?page_id=6428 consultado el 17 de junio de 2025
[199] https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?page_id=3384 consultado el 17 de junio de 2025
[200] https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?page_id=394 consultado el 17 de junio de 2025

9	Toluca, Estado de México	29	Villahermosa, Tabasco	46	Huajuapan de León, Oaxaca
10	Tlalnepantla, Estado de México	30	Ciudad Victoria, Tamaulipas	47	Puebla, Puebla
11	Guanajuato, Gto.	31	Xalapa, Veracruz	48	La Paz, Baja California Sur
12	Chilpancingo, Guerrero	32	Tuxpan, Veracruz	49	Cuautla, Morelos
13	Guadalajara, Jalisco	33	Tlaxcala, Tlaxcala	51	Iguala, Guerrero
14	Pachuca, Hidalgo	34	Mérida, Yucatán	52	Zihuatanejo de Azueta, Guerrero
15	Guadalajara, Jalisco	34ª	Campeche, Campeche	53	Celaya, Guanajuato
16	Guadalajara, Jalisco	35	Ciudad Obregón, Sonora	54	Puerto Escondido, Oaxaca
17	Morelia, Michoacán	36	Morelia, Michoacán	55	Pachuca, Hidalgo
18	Cuernavaca, Morelos	37	Puebla, Puebla	56	Tepic, Nayarit

2.2.5. DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN SINALOA

En el mismo orden de ideas, en lo que se desprende del Atlas de la Propiedad Social de la Tierra en México 2024, la Entidad Federativa de Sinaloa, esta cuenta con la superficie siguiente: "…57,365.4 km2…"[201] lo que nos arroja el resultado que se cita: "…representa el 2.9% del territorio nacional…"[202] lo que, a decir, numéricamente y en atención al porcentaje, no representamos mucho, territorialmente hablando.

[201] http://www.ran.gob.mx/ran/images/stories/atlas/2024/atlas_psm_web.pdf consultado el 17 de junio de 2025
[202] Idem

Del mencionado Atlas de la Propiedad Social de la Tierra en México 2024, en lo referente a lo que le corresponde a la propiedad social, a ellos les pertenece la siguiente cantidad: "…66.2%…"[203] lo que, a decir, de la simple lectura del porcentaje citado, lo es, que es mucho más de la mitad del territorio del estado de Sinaloa, se encuentra dentro de la clasificación de la propiedad social.

De igual manera, en el referenciado Atlas, nos establece que dicha cantidad de propiedad social se distribuye de la siguiente forma: "…98 comunidades y 1,216 ejidos…"[204] desprendiéndose de lo citado, que el sector agrario cuenta con una amplia extensión de tierras para su producción y las mismas que también se encuentran organizadas en núcleos debidamente estructuradas para su buen funcionamiento.

Es menester señalar, que resultado del Censo de Población y Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2020, nos arroja, que la población total en la Entidad es: "…3,026,943…"[205] agregando, que de dicho Censo se desprende también que: "…49.4% son hombres y el 50.6% son mujeres…"[206] lo cual representa: "…el 2.4% del total nacional…"[207] lo que a decir de lo que se refleja de los números, poblacionalmente hablando, en comparación, somos un porcentaje muy bajo.

Por ende, para el año 2021, en el Estado de Sinaloa se contaban con tres Tribunales Unitarios Agrarios, de los cuales, pertenecían distritalmente de la forma siguiente: "…Tribunal Unitario Agrario Distrito 27, Dr. Luis G. de la Torre no. 113, entre Norzagaray y Fco. I Madero, Guasave, Sin. C.P. 81000…"[208] así como: "…Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, Rio Quelite no. 27, Fraccionamiento Tellería, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82017…"[209] siendo estos, los órganos jurisdiccionales

[203] Idem
[204] Idem
[205] https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197988.pdf consultado el 17 de junio de 2025
[206] Idem
[207] http://www.ran.gob.mx/ran/images/stories/atlas/2024/atlas_psm_web.pdf consultado el 17 de junio de 2025
[208] https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?p=512 consultado el 17 de junio de 2025
[209] https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?p=544 consultado el 17 de junio de 2025

encargados actualmente de la impartición de justicia en el Estado de Sinaloa, en cuanto a la materia agraria se refiere.

Y el ahora extinto Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, que tenía su domicilio ubicado en "…Fray Fernando Teresa de Mier No. 1870, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sin. …"[210] el encargado de la impartición de justicia, tanto en los municipios de Culiacán, como en los municipios de Angostura, Badiraguato, Mocorito, Navolato y Salvador Alvarado, afectando, con ello, en mayor medida a los integrantes del sector, como lo son Culiacán, Navolato y parte de Mocorito.

2.3. EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y EL ANÁLISIS DEL ACUERDO GENERAL 15/2022

No obstante, lo anterior, en el Gobierno del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el Tribunal Superior Agrario, en pleno, emite acuerdo general de fecha 11 de mayo del año 2022, pero, que este fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, según data el 24 del mismo mes y año, acuerdo general, que se enumeró con el 15/2022, y que este, en lo que a nuestro Entidad Federativa respecta, asienta un nuevo precedente en lo que a la materia agraria refiere.

Ya que en el determinado decreto se determina lo siguiente: "…que se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 27 y 39 con sede en Guasave y Mazatlán, Estado de Sinaloa, y el término de sus funciones del diverso 26, con sede en Culiacán de la misma entidad federativa…"[211] el Pleno del TSA mediante este acuerdo, reestablece la competencia de los TUA de los Distrito 27 y 39, dividiendo el territorio entre estos, lo que anteriormente le competía al TUA del Distrito 26, cuya sede se encontraba en Culiacán, Sinaloa.

[210] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1441/19.pdf#:~:text=Los%20Tribunales%20Agrarios%20tienen%20su%20origen%20en,fecha%203%20de%20enero%20de%201992%20(D.O.&text=26%2D11%2D1992)%20la%20cual%20establece%20la%20compo%2D%20sici%C3%B3n,estar%C3%A1n%20a%20cargo%20de%20un%20magistrado%20numerario. consultado el 17 de junio de 2025

[211] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652996&fecha=24/05/2022&print=true consultado el 21 de junio de 2025

Del anterior acuerdo, se fundamenta, que el Pleno del TSA, actúa: "…en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y X del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios…"[212] lo que resulta interesante para nuestra causa, debido, a que el objeto del decreto a estudio, tiene como finalidad, hacer del conocimiento público las determinaciones tomadas y que estas son legales, así como legítimas, según su lógica fundamentativa.

Del mismo acuerdo se desprende argumentativamente que: "…la presentación de demandas en los Tribunales Unitarios Agrarios Distrito 27 y 39 es constante, en tanto que en el Distrito 26 ha disminuido significativamente…" lo que refiere el Tribunal Superior Agrario, es que ha aminorado considerablemente la cantidad de campesinos que han comparecido a que se les imparta justicia, en contraposición a los dos Tribunales radicados en la entidad.

Para ilustrar lo anterior, del multicitado acuerdo, para el año 2022, ha tomado como parámetro del mes de enero al mes de abril, en lo referente al Tribunal Unitario Agrario 26, donde se recibieron 123 demandas; en el Tribunal Unitario Agrario 27, se recibieron 354 demandas y para el Tribunal Unitario Agrario 39, se recibieron 213 demandas, datos que consideran para el acuerdo.

Lo que resulta, no solo contradictorio, además de ambiguo, ya que, por un lado, en la consideración realizada, expresa, que se ha presentado una disminución considerable en el Tribunal Unitario Agrario 26, en cuanto a demandas recibidas, pero en los mismos datos que se aportan; detalla, que, en comparación con en el año 2021, el Tribunal Unitario Agrario 26, recibió 115 demandas, es decir, en solo un tercio del año había recibido más asuntos, que los recibidos en el año anterior, situación que no acontece en los Tribunales Unitarios Agrarios 27 y 39, lo cual denota, un claro error en la apreciación realizada.

Lo que trae como consecuencia, retomo dos impactos, la primera de ellas, lo es, que: "…modifica la competencia…"[213] y la segunda: "…el término de sus

[212] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652996&fecha=24/05/2022&print=true consultado el 21 de junio de 2025

[213] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652996&fecha=24/05/2022&print=true consultado el 21 de junio de 2025

funciones del diverso 26, con sede en Culiacán de la misma entidad federativa…"[214] lo que, a nuestro decir, resulta por demás evidente una afectación al sector agrario en un espacio determinado, ya que, con la supresión de un TUA, restringe el acceso a la justicia a un sector, que históricamente ha sido por demás vulnerado, agregando a lo anterior, que, en su acuerdo, no ofrecen argumento que justifique la determinación.

2.3.1. ANÁLISIS DEL ACUERDO GENERAL 17/2022

Mediante el Acuerdo General enlistado con el consecutivo 17/2022, el Pleno del Tribunal Superior Agrario, emite: "…Modifica el diverso 15/2022, relativo a la jurisdicción de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 26, 27 y 39, todos en el Estado de Sinaloa…"[215] acto por el cual, en un primer momento se desprende, que, en base a la numeración, de que todos los TUAs enumerados, mantendrán la vida institucional útil y al servicio del sector agrario.

Situación que acontece, derivado a que dicha autoridad, en el citado acuerdo, considera, que:

> …una vez difundido el acuerdo de mérito, el Ejecutivo Estatal, el Congreso local, las asociaciones campesinas y las barras o agrupaciones de personas dedicadas a la abogacía, externaron su preocupación, argumentando que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, está su sede en la ciudad capital y provocaría desatención a los problemas agrarios en dicho Estado, por lo que solicitaban se reconsiderara la determinación adoptada…[216]

Lo que a decir del TSA, este reconsidera su determinación, debido a la intervención de diversos actores que conforman el sector agrario, sino que, además, lo realiza en aras de evitar un posible conflicto social por la afectación hecha en cuanto a la limitación al acceso a la justicia a los municipios afectados por la medida.

[214] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652996&fecha=24/05/2022&print=true consultado el 21 de junio de 2025
[215] https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?page_id=377# consultado el 24 de junio de 2025
[216] Idem

Además de los anterior, en el análisis del acuerdo que ahora nos ocupa, considera el TSA, en su acuerdo, lo siguiente: "…Con el objeto de atender el planteamiento realizado, garantizando el derecho humano de acceso a la justicia, y en áreas de optimizar la función que realizan las Magistradas y los Magistrados numerarios en activo de ser necesario, mediante la creación de sedes alternas de adscripción…" lo que nos resulta interesante, respecto a la consideración expresada en el acuerdo.

Ya que, en un primer momento, acepta de forma implícita, con la medida tomada, respecto a darle vida a las sedes alternas, que se ha transgredido el derecho humano al acceso a la justicia, y con ello, se busca resarcirle ese derecho al sector agrario.

En un segundo momento, reafirma la determinación de la supresión al Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, lo que nos resulta observable, lo es, que dentro de la narrativa de este acuerdo se sostenga la denominación de dicho tribunal, en contraste, con el acuerdo 15/2022, donde se determina el término de las funciones del mismo, lo que nos trae a colación, que hay una afectación al principio de certeza jurídica, al dejar de ser concreto en cuanto a la argumentación hecha por el TSA.

Consecuente, el propio TSA, en el referido acuerdo, precisando, en el segundo, que: "…El Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, a partir del uno de junio del mismo año se convierte en sede alterna del Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, cuya sede seguirá en su domicilio actual…"[217] lo que a la prostre, dio como resultado real de dicha modificación, la desaparición formal del TUA Distrito 26, ya que este se enumerará para los efectos institucionales como Sede Alterna del Tribunal Unitario Agrarios Distrito 39.

2.3.2. ANÁLISIS DEL ACUERDO GENERAL 09/2023

Analizando el acuerdo 09/2023, sobre lo que argumenta el Pleno del TSA, que: "…es atribución del Tribunal Superior Agrario, fijar y cambiar de adscripción a los magistrados en los Tribunales Agrarios, así como acordar las medidas

[217] Idem

administrativas que sirven para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria…"[218] expresión que nos trae a colación, que el TSA admite ser por derecho el responsable de lo que sucede en un TUA, de forma administrativa, lo que a decir, de la consideración, resulta por demás temeraria.

Considerando para ello, en base en el referido acuerdo, tres sucesos, por el cual el Pleno del TSA, el primero: "…Que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 27 actualmente no tiene magistrado titular adscrito…"[219] situación que de la propia literalidad se desprende, que la titularidad del órgano jurisdiccional en comento se encuentra acéfala.

El segundo de ellos, lo es, que: "…para solventar dicha situación se ha estado comisionando a diversas magistraturas…"[220] lo que a decir del propio TSA, esta adolecen de personal para cubrir la titularidad del órgano jurisdiccional o bien, sea por interinato, para ello, solventa tal vacante con un magistrado titular de otro órgano jurisdiccional, acto que pone de manifiesto, que un magistrado se hace cargo de dos TUAs, llevándonos a cuestionarnos, la legalidad de lo acontecido, toda vez, que es imperativo la presencia de la autoridad en las audiencias y en su desarrollo.

El tercero, lo es, que: "…en fecha recientes ello ha recaído en la magistratura del Tribunal Unitaria Agrario Distrito 7, de tal suerte que se desplaza desde la ciudad de Durango, Durango, hasta la Ciudad de Guasave, Sinaloa, en su trayecto transita por la ciudad y puerto de Mazatlán, y Culiacán, Sinaloa, en tal suerte que se recorren más de 600 kilómetros, lo cual demanda gastos y tiempos considerables…"[221] en el razonamiento del Tribunal Superior, al emitir su acuerdo, se toma en consideración trayectos de traslado de un lugar a otro, la duración del mismo, y las erogaciones realizadas.

Lo que es de observarse, las consideraciones tomadas para una persona, como lo es, el titular del órgano jurisdiccional, situación que no privilegió para los usuarios del Tribunal Agrario con sede en el Municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, demostrando con ello, un alto grado de incongruencia, cuando es conocido

[218] https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?page_id=377# consultado el 24 de junio de 2025
[219] Idem
[220] Idem
[221] Idem

por todos, que por cada actor, hay por lo menos un demandado, quizás más, aunado también, si la parte accionante, es un ejido o comunidad, esta, tiene que ser rubricada por los representantes del comisariado ejidal o comunal, siendo, el presidente, secretario y el tesorero, así como la comparecencia de los mismos.

Aun así, del propio acuerdo se desprende, que el Tribunal Superior Agrario, considera lo siguiente:

> …con el propósito de optimizar y eficientar los recursos humanos, materiales y financieros, se estima conveniente que el titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 39 dirija ahora el tribunal unitario agrario Distrito 27 ubicado en Guasave, Sinaloa, y como sede transitoria el Tribunal Unitario Agrario Distrito 39A ya que entre ambos unitarios existe una distancia de 154 kilómetros; lo que también implica ahorro de gastos de combustible, casetas de peaje, entre otros…

Medida administrativa, que toma el Superior Agrario, como la de cambiar de adscripción al Titular del TUA Distrito 39, al TUA Distrito 27, en aras de eficientizar los gastos de traslado para la institución, considerando, además como acierto, los tiempos de traslado del servidor público.

Sin embargo, el Tribunal Superior Agrario, en el mismo acuerdo, determina que: "…el Tribunal Unitario Agrario Distrito 39A con sede en Culiacán, Sinaloa, a partir del veintidós de mayo de dos mil veintitrés se convierte en sede alterna del Tribunal Unitario Agrarios Distrito 27, en Guasave, Sinaloa, cuya sede seguirá en su domicilio actual, siendo ahora 27A sede alterna…"[222] lo que trae a colación la operatividad del propio tribunal, pero ahora como sede de un tribunal diverso, manteniéndose con ello en funciones.

2.3.3. ANÁLISIS DEL DECRETO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Tal es el caso, que, en fecha del 15 de septiembre de 2024, el Honorable Congreso de la Unión, tiene a bien emitir decreto, el cual trae como fin: "…el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de

[222] Idem

los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial…"[223] reforma, sienta un precedente interesando, consideramos que lo es, tanto en materia de impartición de justicia, política, social, como mínimo.

> Ya que el citado decreto, establece, además de los anterior, lo siguiente:
> …Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda…

Reforma que establece, una nueva forma de integrar a las autoridades que tendrán la titularidad dentro de la estructura del Poder Judicial, siendo esta, por la vía de la elección ciudadana y acorde a los principios democráticos.

En esencia, dicha reforma, se centra en los órganos del Poder Judicial, esto, de los enlistados en el Artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, caso contrario, no contempla para ser electos a los titulares de los Tribunales Agrarios, que serían los Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios y del Tribunal Superior Agrarios, los cuales son de naturaleza social y de atención especializada a la causa agraria.

2.3.4. ANÁLISIS DEL ACUERDO GENERAL 04/2025

El Pleno del Tribunal Superior Agrario, emite una nueva determinación, esto mediante el Acuerdo General 5/2025 de fecha 07 de enero del año 2025, ahora, en el ejercicio de Claudia Sheinbaum Pardo como titular del Poder Ejecutivo y que este fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 del mismo mes y año, acordando que: "…EL TÉRMINO EN SUS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO

[223] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0 consultado el 22 de junio de 2025

AGRARIO DEL DISTRITO 27A CON SEDE EN CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA POR REDISTRITACIÓN DE COMPETENCIA…"[224] desprendiéndose que resuelve la terminación de funciones de un TUA del Distrito 27A, el cual suplió al TUA 26.

Para ello, el propio Pleno del TSA, que tiene su Sede en: "…Avenida Insurgentes Sur, Número 838, Planta baja a piso seis, Colonia del Valle Centro, Código Postal 03100, Ciudad de México…"[225] esto, tal y como consta en el Acuerdo 19/2023 emitido por el Tribunal Superior Agrario, decide resolver lo anterior, que, de la propia lectura, se desprende, que toda su justificación lo es, las distancias de acceso, y para ello nos aporta una tabla comparativa, la cual cito:

Municipio	**Distancia en Km al TUA 27, con sede en Guasave, Estado de Sinaloa.**	**Distancia en Km al TUA 27A, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa**
Angostura	57.3 Km	123 Km
Badiraguato	151 Km	81 Km
Culiacán	166 Km	-
Mocorito	72 Km	110 Km
Navolato	158 Km	31.7 Km
Salvador Alvar ado	49 Km	2.9 Km

Tabla 1. Muestra el comparativo de la distancia a las Sedes de los Tribunal Unitario Agrarios Distritos 27 y 27A, por municipio.

Partiendo del municipio de Angostura hacia el municipio de Guasave, nos establece una distancia de 57.3 km, en comparación al municipio de Culiacán, que nos arroja una distancia de 123 km., resultando una diferencia superior de 65.7 km., de recorrido hacia el municipio de Culiacán, estado de Sinaloa.

[224] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747637&fecha=23/01/2025#gsc.tab=0 consultado el 22 de junio de 2025

[225]https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/docs/acdos/acdo_19_2023.pdf?fbclid=IwY2xjawLFZq1leHRuA2FlbQIxMABicmlkETFZNTdxVXFIbTA4ektJdHM5AR6LkWBb9qhzLjoyBNPXnZAZPHfFGLPw7IYfMMMLlwrDuBsAYmlmekb3oHoAag_aem_nATb68nG9wg6ZYCe5QB2CQ consultado el 22 de junio de 2025

Iniciando el recorrido del municipio de Badiraguato hacia el municipio de Guasave, nos establece una distancia de 151 km, en comparación al municipio de Culiacán, que nos arroja una distancia de 81 km., resultando una diferencia superior de 70 km., de recorrido hacia el municipio de Guasave, estado de Sinaloa.

Saliendo del municipio de Culiacán hacia el municipio de Guasave, nos establece una distancia de 166 km, en comparación al municipio de Culiacán, que es la Sede, resultando una diferencia superior de 166 km., de recorrido hacia el municipio de Guasave, estado de Sinaloa.

Desde el del municipio de Mocorito hacia el municipio de Guasave, nos establece una distancia de 72 km, en comparación al municipio de Culiacán, que nos arroja una distancia de 110 km., resultando una diferencia superior de 38 km., de recorrido hacia el municipio de Culiacán, estado de Sinaloa.

Trasladarse del municipio de Navolato hacia el municipio de Guasave, nos establece una distancia de 158 km, en comparación al municipio de Culiacán, que nos arroja una distancia de 31.7 km., resultando una diferencia superior de 126.3 km., de recorrido hacia el municipio de Guasave, estado de Sinaloa.

Desplazarse del municipio de Salvador Alvarado hacia el municipio de Guasave, nos establece una distancia de 49 km, en comparación al municipio de Culiacán, que nos arroja una distancia de 2.9 km., lo que nos resulta por demás evidente, que la distancia del municipio de Salvador Alvarado al municipio de Culiacán, es erróneo, en tal razón y bajo la lógica utilizada por el STA, nos resulta imposible determinar cuál municipio es el idóneo para los usuarios, respecto al trayecto, por lo impreciso de los datos aportados.

Si realizamos el comparativo tomando como punto de partida los datos proporcionados por el propio STA., estos nos arrojan, que, de los seis municipios, en lo que atañe a los municipios de Angostura, Mocorito y Salvador Alvarado, la distancia apropiada lo es, el municipio de Guasave; caso contrario, en lo que desprende para los municipios de Culiacán, Navolato y Badiraguato, por la distancia, el idóneo es que se ubica en la Sede de Culiacán.

CAPÍTULO TERCERO
SECTOR AGRARIO Y POLÍTICAS PÚBLICAS

3.1. LOS SUJETOS AGRARIOS

Para los propósitos de este estudio, consideramos indispensable, abordarlos, partiendo de los sujetos agrarios y que, en voz de Isaías Rivera Rodríguez, nos dice que son, quienes: "…Se constituyen con ese carácter, por reconocimiento de la ley o de sentencia de los tribunales agrarios, con los que se adquiere una categoría que los hace titulares de bienes y/o derechos del orden agrario…"[226] señalando, en la opinión del autor, que dicho carácter se adquiere bajo los supuestos señalados.

Continuando con lo anterior, la propia Ley de la Materia, en su numeral 135, nos indica de forma general, a quienes debemos de reconocerles tal carácter, como lo son: "…ejidatarios, comuneros, sucesores, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas…" resultando correcta, en cuanto a la apreciación de Rivera Rodríguez, en cuanto al carácter que la propia norma les reconoce como tal, considerando estar de acuerdo lo dicho por el autor en comento en este supuesto.

Prosiguiendo a lo puesto por el citado autor, vamos a contextualizar con la problemática por disputa de reconocimiento de derechos sucesorios de una ejidataria, en lo que la parte actora, promovente, alega tener el derecho a ser el sucesor, argumentando, que, en vida, la de cujus, siempre manifestó, según su dicho, que una vez ella falleciera, el seria su heredero; y no la parte demandada, quien se opone, argumentando tener mas derecho por ser hijo consanguíneo.

Hemos de señalar, que el asunto se ventiló, en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27A, con sede y residencia en el municipio de Culiacán, Sinaloa, enlistándose con el número de expediente 177/2024, seguidas sus etapas procesales y en cumplimiento al Acuerdo General 04/2025, el caso se reasignó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede y residencia en el municipio de Guasave, Sinaloa, radicándose con un nuevo número de expediente, siendo este,

[226] Rivera Rodríguez, Isaías, *Derecho agrario integral,* 2a ed., México, Editorial Porrúa, 2014, p. 20

el 239/2025, quien, en fecha del 24 de agosto de 2026, resuelve de la forma siguiente:

En el resolutivo primero, decreta, que: son improcedentes las pretensiones anulatorias hechas vales por la parte actora y en el resolutivo segundo, decreta, que: resulta improcedente decretar la nulidad de la lista de sucesión del ocho de septiembre de dos mil quince, en el que la de cujus designó como sucesores preferente a sus hijos, en primero y segundo lugar; reconociéndoles así el derecho mediante sentencia dictada por un órgano jurisdiccional, que, jurídica y políticamente es creado para ello; cumpliéndose así, el segundo supuesto indicado por el rememorado autor.

Destacando a lo anterior, lo que se desprende de la sentencia en comento y lo es, que, en su penúltimo párrafo del resultando primero, a la letra dice: "…fue ejidataria legalmente reconocida en el ejido Culiacancito, municipio de Culiacán…" resultando que nos lleva a lo establecido por la Ley de la materia supracitada, en específico a los artículos número 13, 23 fracción II y 56.

Ampliando los supuestos, en que se les reconoce el derecho de sujetos agrarios, nos apoyamos en lo establecido en el artículo 13 de la Ley en cita, respecto a la figura de los avecindados: "…que han sido reconocido como tales por la asamblea ejidal…" apreciando de lo estipulado, que el órgano máximo del ejido tiene la facultad de reconocerle dicho derecho a las personas que han habitado de forma continua por un lapso de tiempo determinado.

En el mismo orden de ideas, la ley en comento en la fracción segunda, del numeral 23, estipula, que es facultad de la asamblea, lo siguiente: "…aceptación y separación de ejidatarios…" contemplándose una nueva forma de ser reconocido como sujeto agrario, como viene siendo el de ejidatario, sucediendo esto, por el máximo órgano de autoridad del ejido.

Como último supuesto, en la parte de la hipótesis del artículo 56 de la multi referida Ley, contempla, que la asamblea también reconoce: "…regularizar la tenencia de los posesionarios…" contemplando además la figura, el derecho que se tiene a los tenedores de la tierra y que adolezcan de un justo título para que se les legitime la pretensión sobre ella.

Consideramos indispensable, compartir lo establecido en el artículo 2 de nuestra Constitución Federal, en la parte que versa: "…La nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas…" contemplación que hacen nuestros legisladores federales, de reconocerlos como integrantes de nuestro país, y por ende, la obligación del Estado de garantizarles los derechos de identidad y su desarrollo, así como la protección en la norma, como en sus instituciones, todo de forma integral.

3.1.1. GRUPOS ORIGINARIOS

Este apartado, lo desarrollaremos, tomando como punto de partida, un extracto de lo dicho en la primera etapa del certamen para la elección de la Diosa Centéotl 2025, Patricia Casiano Zaragoza, quien es perteneciente de la etnia Mazateca de la región de la Sierra Flores Magón, municipio de Huautla de Jiménez, en el principal evento de las festividades culturales del estado de Oaxaca, denominado: La Guelaguetza, y que al final fuera reconocida mediante el citado galardón.

En dicho certamen, manifestó, que: "…la justicia solo parece existir para aquellos que pueden pagarla…"[227] el cual consideramos ser un reclamo, y por demás legítimo, porque en ella se pone de manifiesto, la falta de respuesta gubernamental en diversos rubros, de los que hoy se duelen los grupos originarios y estos no le son escuchados, menos aún, le son atendidos, o que, por falta de recursos, se privan de una autentica representatividad o defensa adecuada para que se hagan escuchar y les sean resarcido los daños, que por tantos años se han dolido.

En la misma disertación, expresa: "…y para nosotros los indígenas solo esperamos la justicia de dios…"[228] referencia que nos hace mediante un grito desesperado de resignación al no verse o ver que se les vaya a reparar de forma inmediata, la protesta de resarcimiento en lo que a la justicia nos refiere, resultando

[227] https://www.youtube.com/live/YN4H4s7-Jqk consultado el día 30 de junio de 2025
[228] https://www.youtube.com/live/YN4H4s7-Jqk consultado el día 30 de junio de 2025

para ella, la esperanza, de que dichas pretensiones le sean satisfechas por una deidad, mas no así, por una institución gubernamental creada por el ser humano.

Ante lo dicho, hemos de recurrir a Guillermo Floris Margadant S., quien nos cita Hubert Herring, al observar que: "…la historia del indio en las Américas debe escribirse con tiza para que sea fácil corregirla a la luz de los nuevos hallazgos que constantemente se presentan…"[229] una aseveración que nos parece de actualidad, ya que de los resultados de investigaciones, se desprenden datos que nos aclaran un panorama del contexto social o bien nos confirma realidades en que viven, vivieron y de no hacerse nada al respecto, seguirán viviendo poblaciones, sin que al día de hoy se tengan un cambio significativo en su forma de vida.

Ante tal grito desesperado, escuchado en el Estado de Oaxaca, se deduce, que, para los pueblos originarios, desde el encuentro de las dos civilizaciones, hasta nuestros días, la buena fortuna les ha sido adversa, toda vez, que, como lo dice Carlos Humberto Durand Alcántara: "…en un principio el derecho azteca en general se fundó en la costumbre y la religión…"[230] entendiendo por ello, que, fueron forjando un sistema jurídico propio, el cual se obtuvo del resultado de la prueba y el error del quehacer cotidiano, guiados por lo augurios o designios de sus dioses.

El propio autor, de forma explícita, nos puntualiza: "…el derecho agrario azteca tendría dos vertientes: una, cuyo eje lo construyó el incipiente Estado…"[231] de lo dicho, podemos destacar la importancia de la tenencia de la tierra y que forma rudimentaria fueron construyendo las normas que les empezara a dar la certeza sobre la posesión de la misma, la cual, la rectoría de su aplicación, también se realizaba mediante las autoridades a cargo.

En el mismo orden de ideas, el citado autor, señala, que: "…fue organizado desde el propio Calpulli; lo que podríamos reconocer como el derecho consuetudinario azteca…"[232] aclarándonos con ello, de que el naciente Estado, mediante la resolución de los conflictos que se les iba presentando, ellos iban

[229] Margadant S., Guillermo F., *op. cit.*, p. 13
[230] Durand Alcántara, Carlos Humberto, *op. cit.*, p. 54
[231] Ibidem, p. 75
[232] Idem

construyendo los criterios que habrían de servir de base para su aplicación en los conflictos futuros.

Hemos de destacar, lo dicho por el rememorado autor, que: "…A diferencia de otros ámbitos del derecho azteca, el derecho agrario fue administrado y ejecutado básicamente por el tlatoani…"[233] lo cual, nos deja por demás claro, la importancia y trascendencia que era para los aztecas, la atención a la problemática suscitadas respecto de la tenencia de la tierra y al presentarse algún conflicto, estos eran atendidos directamente por la máxima autoridad a cargo.

Lo que, de forma implícita, se deduce, que, mediante el desarrollo de su sistema, estaban "…careciendo de órganos jurisdiccionales debidamente especializados…"[234] para atender a quienes se consideraran violentados en los derechos obtenidos respecto a la tierra, no obstante, al dirimirse los conflictos por el Tlatoani, se estaba construyendo una figura jurisdiccional para la solución de los asuntos sobre la tenencia de la tierra.

Cabe mencionar, lo vulnerable de la situación en la que los grupos originarios se encontraban y que todavía lo están, entendiendo por ello: "…Que puede ser herido, dañado, o perjudicado…"[235] en el contexto social, se desprende la fragilidad en la que se encuentran todavía ciertos sectores de nuestra población, ya que los mismos no han logrado reunir las condiciones suficientes para salir de esa posición, menos aún, se ha probado la efectividad de las políticas públicas implementadas por el estado

De lo dicho sobre el tema, como lo es la vulnerabilidad, Diana Lara Espinosa, nos expresa en su obra denominada Grupos en Situación de Vulnerabilidad, que:

> …puede originarse, indebidamente, por diversas causas (aunque ninguna debiera provocarlas), como la pertenencia a un pueblo indígena u originario, o a condiciones como la reclusión, la pobreza, el desempleo, ser migrante, ser mujer, tener algún tipo de padecimiento,

[233] Ibidem, p. 55
[234] Ibidem, p. 54
[235] Martí, María Antonio (Coord.), *Gran Diccionario de la Lengua Española*, España, Spes Editorial, S. L., 2001, p. 1834

vivir con discapacidad o poseer una característica no aceptada -injustamente- en un entorno social específico…[236]

Lo que nos trae como colofón, los múltiples factores que colocan a una persona o grupo de ellas en una posición de riesgo potencial de ser susceptibles de que sean vulneradas en su esfera jurídica, situación, que no debiera de ser, sin embargo, esto sucede.

Aunque si bien es cierto, La Ley General de Desarrollo Social, vigente desde el año 2004, establece en la fracción primera del artículo primero: "…Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social…" lo que se desprende de la norma, lo es, que jurídicamente existe la protección y esta, está acorde la Ley Suprema de nuestro país, sin embargo, es situación que pareciera letra muerta en su aplicación, debido a la enorme desigualdad que impera en nuestro país, los cuales son evidentes, de entidad federativa a entidad federativa.

Agregando a lo anterior, la citada normatividad en la fracción VI, del numeral quinto, reconoce que: "…Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgos o discriminación que le impide alcanzar mejores niveles de vida y, por los tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar…" lo que resulta por demás evidente, que los grupos originarios y otros, no hayan alcanzado, no digamos su potencialidad, que sería mucho decir, sino, cuando menos, que los ponga en un estado de competitividad equiparada de forma real ante la sociedad.

3.1.2. EJIDOS Y COMUNIDADES

Para tratar este tema, partiremos de lo dicho por Martha Chávez Padrón, en su obra El Proceso Social Agrario y sus Procedimientos, sobre los grupos desvalido,

[236] Lara Espinosa, Diana, *Grupos en situación de vulnerabilidad*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015, p. 32

y nos manifiesta, que: "…Los tipos de sujetos colectivos. Este tipo de sujetos, con sus características socio-económicas de grupos sociales desvalido, son los que más caracterizan a las subramas del Derecho Social…"[237] consideramos, que lo dicho por la autora nos refleja una realidad distinta a la percepción generalmente aceptada, sobre las agrupaciones campesinas organizadas, poniéndolas de manifiesto en una situación de desventaja.

Para ilustrar socialmente al campo mexicano como un grupo desvalido, es necesario recurrir a nuestra historia, partiendo de la época de la Colonia y también después de consumado el movimiento denominado como la Revolución Mexicana, la distribución de la tierra se concentró y se sigue concentrando en un grupo reducido de personas.

En lo que respecta al rubro económico, existen una serie de factores que lo ponen en una desventaja competitiva, como lo son: la falta de preparación y apoyo al agricultor para diversificarse en su productividad o exportar, dificultad en el acceso a créditos, la intromisión de intermediarios que provocan que se fijen precios bajos del producto, la importación de productos de mayor asequibilidad en el mercado, esto, lo posiciona en una clara desventaja competitiva y por ende productiva.

En efecto, las características mencionadas por Martha Chávez Padrón, como lo son: "…socio-económicas…"[238] se contemplan en el numeral decimo de la Ley Agraria y a decir de la autora, esto pone de manifiesto en lo referente al campo mexicano, no solo como un sector vulnerable, sino que también lo debemos de entender como un sector vulnerabilizado, por la ineficacia que existió en la implementación de políticas públicas que contribuyeran a combatir o cuando menos ayuden a inhibir los factores estructurales que lo provocan.

Cabe mencionar también, que Martha Chávez Padrón, en su obra denominada Derecho Procesal Social Agrario, identifica a los sujetos colectivos como: "…Las comunidades agrarias…"[239] lo que nos trae a colación la forma de

[237] Chávez Padrón, Martha, *El proceso social agrario y sus procedimientos*, 5a ed., México, Editorial Porrúa, 1986, pp. 22-23
[238] Idem
[239] Chávez Padrón, Martha, *Derecho procesal social agrario*, 9a ed., México, Editorial Porrúa, 2016, p. 19

organización del sector agrario en su interior, tanto, en la estructura representativa como la de su producción social.

Lo que, a decir de nosotros, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción VII, de su artículo 27, lo siguiente: "…Se reconoce la personalidad de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para las actividades productivas…" lo que trae como resultado fructífero, no solamente por el reconocimiento a la denominación, sino que también, establece la tutela mediante la norma de nuestro máximo ordenamiento.

Siguiendo la directriz de las Comunidades Agrarias, mencionaremos al ejido, lo que a decir de Gerardo N. González Navarro: "…proviene del vocablo latino *exitus*, que significa salida…"[240] y a su vez nos expresa que: "…Al consumarse la Conquista en lo que hoy es nuestro territorio nacional, recibían este nombre las tierras que se encontraban a la salida de los pueblos españoles que se iban fundando…"[241] expresión e idea que ha perdurado hasta nuestros días, ya que se ha conservado la denominación y a su vez, se mantiene la idea de su ubicación al establecerse fuera de lo que ahora reconocemos como el casco urbano.

Cabe citar lo dicho por Aldo Saúl Muñoz López, quien nos dice, que el ejido es:

> …una sociedad de interés social integrada por mexicanos con personalidad jurídica y patrimonio propio constituido por las tierras, bosques y aguas que les han sido dotadas o que hubieren adquirido por cualquier otro título, sujeto su aprovechamiento, explotación y disposición a las modalidades establecidas por la ley, cuya organización administración interna se basa en la democracia económica y en el respeto a los derechos individuales…[242]

Lo que, a decir del autor, coincidimos con su idea, puesto, que retrata la esencia de lo que es un ejido en la actualidad, ya que lo describe como un ente con

[240] González Navarro, Gerardo N., *op. cit.*, p. 148
[241] Idem
[242] Muñoz López, Aldo Saul, *La enajenación de derechos parcelarios,* México, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, SA de CV, 2007, p. 68

capacidad de autodeterminarse tanto hacia el interior, como al exterior, esto, a través de sus representantes, facultados por sus miembros, así como por la norma, todo solventado económicamente por sus agremiados.

Robusteciendo lo anterior, la Ley Agraria, en su artículo 9, establece a los ejidos como: "…Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de la tierra que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título…" supuesto establecido por el legislador, que más bien realiza una descripción pragmática, respecto a una figura de suma importancia para nuestro revolucionado Estado y del cual consideramos estar de acuerdo, debido, a su practicidad de explicar o sobre todo de entender a dicha figura.

Engrosando lo anterior, consideramos pertinente mencionar, que, para el caso del Estado de Sinaloa, existen "…1,314 núcleos de población…"[243] de los cuales son: "…1,216 ejidos…"[244] de los cuales, lo componen una población de: "…124,699 hombres y 56,543 mujeres…"[245] lo que suman la cantidad de 181,242 de quienes ostentan la denominación de ejidatarios, lo que nos da un indicador, de la actividad preponderante de nuestra entidad federativa y con ello, la importancia de su producción económica.

Continuando con los sujetos colectivos agrarios, haremos alusión a la Comunidad, y en voz de Isaías Rivera Rodríguez, nos comparte su noción en la obra Derecho Agrario Integral: "…como personas morales, con personalidad jurídica y patrimonios propios…"[246] los cual, nos resulta una forma para describir a la comunidad, pero, como un ente jurídico y que, además, es comprensible a la pluralidad de entendimientos.

En el mismo orden de ideas, acudiremos a Aldo Saúl López Muñoz, quien, previo a conceptualizarlas, nos manifiesta: "…las comunidades que se refiere el derecho agrario mexicano, es importante precisar en comunidades agrarias e

[243] http://www.ran.gob.mx/ran/images/stories/atlas/2024/atlas_psm_web.pdf consultado el 17 de junio de 2025
[244] Idem
[245] Idem
[246] Rivera Rodríguez, Isaías, op. cit., p. 20

indígenas…"[247] clasificación que nos resulta pertinente tratar, ya que esta nos ayuda a entender dicha figura, puesto, que de la simple lectura resalta, el origen de cada una de ellas.

Retomando lo dicho por el mismo autor, sobre las comunidades agrarias, quien nos dice: "…son aquellas se constituyen de comuneros que por su origen antropológico y desarrollo histórico no son propiamente indígenas…"[248] lo que nos direcciona, sobre el conjunto de personas integrados en base a criterios más que biológicos, sino que también, comparten aspectos que les da una identidad y convergen en la aceptación de la misma.

Igualmente, el citado autor, expresa, sobre las comunidades indígenas, que: "…si presentan antecedentes y características eminentemente autóctonas, ya sea por su organización familiar, económica y política…"[249] idea, que retrata al conjunto de personas nativas con una estructura que les da identidad ancestral y esta es perpetuada de generación en generación en su forma particular de realizar sus actos en general y respetados hacia el interior.

Ampliando lo relatado, la Ley Agraria, respecto a las Comunidades establece en su artículo 98:

> …El reconocimiento como comunidad a los núcleos agrarios deriva de los siguientes procedimientos: I. Una acción agraria de restitución para las comunidades despojadas de su propiedad; II. Un acto de jurisdicción voluntaria promovido por quienes guardan el estado comunal cuando no exista litigio en materia de posesión y propiedad comunal; III. La resolución de un juicio promovido por quienes conservan el estado comunal cuando exista un litigio u oposición de parte interesada respecto a la solicitud del núcleo; o IV. El procedimiento de conservación de ejido a comunidad…

Lo que establece la norma, lo es, que solamente por determinación jurisdiccional, se reconoce a una Comunidad Agraria o en su defecto, por acuerdo,

[247] Muñoz López, Aldo Saúl, *La enajenación de derecho parcelarios,* cit., p. 69
[248] Idem
[249] Idem

que los ejidatarios de forma voluntaria manifiesten ante su máximo órgano de autoridad, la voluntad de realizar la conversión de ejido a comunidad.

Es de destacar, que, para la entidad federativa de Sinaloa, subsisten un total de: "…98 comunidades de origen indígena…"[250] de los cuales se componen de un total de: "…11,174 hombres y 4,088 mujeres…"[251] lo que de la suma de ambos, nos arroja un resultado de 15,262 personas que tienen el reconocimiento de comuneros, demostrando con ello, lo trascendente que resultan ser para la vida provechosa para nuestro estado y contribuyendo también al desarrollo económico de las localidades aledañas que colindan con nuestras comunidades.

3.1.3. COLONIAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS

Iniciaremos el tema de la colonia, con lo dicho por Mario Ruiz Massieu, quien la concibe: "…en sentido lato es la ocupación de un lugar determinado, por un grupo social, con el objeto de establecer una verdadera comunidad local…"[252] quien nos explica, que es: "…un hecho social concreto y se caracteriza por ser uno de los medios que pueden utilizarse en la formación de una comunidad…"[253] lo que nos indica, que es la forma de poblar territorios, con la finalidad de que estos sean habitados.

No obstante, lo anterior, el propio jurista, nos puntualiza: "…En sentido estricto, entendemos por colonización el movimiento de personas y familias hacia un lugar previamente determinado, con el objeto de establecer en él una comunidad local…"[254] conjetura realista que nos hace, ya que, refleja la realidad sobre los asentamientos de nueva creación, en el cual, para que se logre, se tiene que migrar desde familias enteras y personas para que estas las habiten con la finalidad de hacerlos eminentemente productivos.

[250] http://www.ran.gob.mx/ran/images/stories/atlas/2024/atlas_psm_web.pdf consultado el 17 de junio de 2025

[251] Idem

[252] Ruiz Massieu, Mario, *Temas de derecho agrario mexicano,* 2a ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, p. 80

[253] Idem

[254] Idem

En otro orden de ideas, nos comparte Gerardo N. González Navarro, que por Colonias Agrícolas y Ganaderas, debemos de entender lo que establece: "…La Secretaría de la Reforma Agraria (actualmente Sedatu) ha definido a las colonias como una modalidad de la propiedad privada en la cual el dominio de sus titulares se encuentra condicionado y limitado…"[255] aporte que nos parece trascedente, ya que, por un lado, lo establece como propiedad de los titulares, pero, por otro, este, se encuentra supeditado en cuanto al dominio.

Es de señalar, que lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de nuestra Ley Agraria, establece: "…Las colonias agrícolas y ganaderas podrán optar por continuar sujetas al régimen establecido en el Reglamento de Colonias Agrícolas y Ganaderas o por adquirir el dominio pleno de sus tierras…" lo que a decir en la norma, concede a los colonos la facultad de mantenerse dentro de ese régimen o bien, les da la posibilidad de pretenderlo a cambiar la situación jurídica a propietarios de sus tierras.

Corroborando lo anterior, en El Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en su Título Quinto denominado De Las Colonias Agrícolas y Ganaderas, dispone en el artículo 131, que: "…La Secretaría regularizará la tenencia de la tierra en las Colonias y estará facultada para expedir los títulos de propiedad correspondientes, de conformidad con el programa que al respecto se establezca…" indicándonos de forma indubitable, que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como cabeza de sector, es la encargada de la legitimación y a su vez, dar certeza jurídica a los posesionarios.

Lo que ha decir, para nuestro estado, a Sinaloa, le sobreviven solo dos Colonias Agrícolas y Ganaderas, la primera de ellas es, que se nombre como Las Higueras, perteneciente al municipio de Culiacán y la segunda, es la se conoce como Buenos Aires del municipio de Elota.

De igual manera, la pequeña propiedad nos cita Rubén Gallardo Zúñiga, que es: "…la superficie de tierra agrícola de riego o humedad…"[256] indicándonos con

[255] González Navarro, Gerardo N., op. cit., p. 266

[256] Gallardo Zúñiga, Rubén, *Prontuario agrario, preguntas y respuestas sobre legislación agraria,* 3a. ed., México, Porrúa, 2009, p. 146

ello, el especialista en la materia, que es un espacio de terreno, que debe de ser utilizado con el único fin de explotación agraria.

De la cual, nuestro máximo ordenamiento, establece la superficie para que sea considerada como tal, esto, como se plasma en el segundo párrafo del artículo 27: "…Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras…" estableciendo la norma, la cantidad permitida por persona, que se puede poseer y a su vez, el uso que se le debe dar a la misma, como lo es, la explotación rural.

Es de rescatarse de lo anterior, que el propio cuerpo normativo, en los párrafos subsecuentes, nos señala lo que debemos de entender por sus equivalencias, como los son:

> …Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales. Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos. Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley. Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta

fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora…

Lo que, a decir en lo establecido en la norma, genera certeza jurídica para quienes se ostentan con derecho a la tierra y a su vez, impone los límites para evitar con ello, que la tierra, vuelva a quedar en manos de solo unos cuantos latifundistas, indicándonos con ello, la cantidad y complejidad de situaciones que suscitan para resolverlos.

3.2. EL ESTADO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Hablar del Estado, es hablar de la creación social por excelencia del ser humano y ella, ha tenido una evolución a la largo de nuestra historia, donde se ha venido recomponiendo mediante prueba y error, desde los griegos que la denominan como *Polis,* y que la escrito Carina Gómez Fröde, nos dice que es: "…el lugar de concreción de la naturaleza humana…"[257] resultando ser un dicho sencillo, pero entendible a su contenido, puesto, que no señala en su practicidad de forma clara que se refiere a la acumulación de personas en una ubicación determinada.

Continuando con la idea, Ma. de la Luz González González, nos comparte que: "…A Roma pertenece el término Res Publicum o cosa pública…"[258] en contrario *sensu,* lo cual nos parece mas que un simple concepto, sino mas bien, una idea que proliferó en sus estratos sociales, por ser incluyente y estar investida en un manto de identidad, que da una sensación de pertenencia, sobre todo.

Añádase aquí, la palabra política tiene su origen etimológico en el vocablo de origen griego, *polis* que significa pueblo o población y en su pragmatismo, debemos de entenderla en su forma pura, como las acciones que se realizan para veneficio de este, ya sea en uno o en rubros diversos, siendo, la situación que nos atañe, en lo que al campo se refiere, y por ello, es considera una función medular, para que este sea desarrollado, por ser endémico.

[257] Gómez Fröde, Carina, *Introducción a la teoría política,* Tirant lo Blanch, México, 2022, p. 16
[258] González González, Ma. de la Luz, *Lineamientos de teoría política,* McGrawHill, México, 2000, p. 26

3.2.1. PROGRAMAS SOCIALES

Para abordar este tema, lo haremos recurriendo a lo establecido en el Manual de Seguimiento de Programas e Iniciativas Sociales del año 2017, para la ejecución de programas e iniciativas sociales entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2017 del Gobierno de Chile, de la entonces presidente de Chile Michelle Bachelet, emanada del Partido Socialista de Chile.

Donde dicho manual conceptualiza al Programa Social, diciéndonos que: "…Es un conjunto integrado y articulado de acciones, prestaciones y beneficios destinados a lograr un propósito específico en una población objetivo, de modo de resolver un problema o atender una necesidad que la afecte…"[259] lo que nos indica con esta conceptualización, que es la participación proactiva de un gobierno, ante situaciones que afectan a un rubro determinado de la sociedad, con la intención de solucionarla.

No obstante, lo anterior, dicha concepción esta plasmada en norma, tal y como se desprende de la Ley 20530, en su artículo 2. Que cita: "…Para los efectos de esta ley se entenderá…"[260] en específico, en su inciso 2. Lo que nos retrata la visión proteccionista del país de Chile, al elevar a rango normativo, la política pública en el rubro social, mediante acciones tendientes a fortalecer áreas de oportunidad de las localidades.

En nuestro país, no es la excepción, ya que el Gobierno de México, nos dice que los Programas Federales: "…Son instrumentos del gobierno federal que brindan apoyo y financiamiento con carácter de subsidio para llevar a cabo diversas acciones dirigidas a dar cumplimientos a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo…"[261] lo que nos indica, que son herramientas que utiliza el Gobierno para

[259]https://bips.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/docs/informes/instructivos/2017/Instructivo_Monitoreo_2017.pdf#:~:text=Programa%20Social%20Es%20un%20conjunto%20integrado%20y,o%20atender%20una%20necesidad%20que%20la%20afecte1. consultado en fecha 02 de enero de 2026

[260] https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1030861 consultado en fecha 02 de enero de 2026

[261] https://www.gob.mx/inafed/articulos/sabes-que-existen-programas-federales-que-te-pueden-ayudar-a-atender-las-necesidades-de-tu-poblacion#:~:text=Son%20instrumentos%20del%20gobierno%20federal%20que%20brindan,los%20objetivos%20del%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo. consultado en fecha 03 de enero de 2026

el cumplimiento de los planes trazados en los que fincará el actuar de la administración en turno.

Situación, que nos resulta cuestionable, ya que, por un lado, no mantiene una visión de Estado y quedamos a la merced del gobernante en turno, pero, por otro, focaliza los programas a objetivos que el titular del Ejecutivo considera prioritarios o bien áreas de oportunidades que se deben, sino, de potencializar, cuando menos, equiparar para su efectiva competitividad y sacarlos en medida de lo posible del atraso en que se encuentra.

Acorde a lo anterior, El Gobierno de México, con la finalidad de hacer productivo y competitivo al campo mexicano, establece dentro de sus programas federales al que denomina Fertilizantes para el Bienestar, el cual consiste: "…que se entregan fertilizantes de forma gratuita a productores y productoras de pequeña escala para contribuir a la producción de cultivos prioritarios para el país…"[262] buscando con ello, la incentivación al sector agrario, en específico a los pequeños productores para la siembra, producción y cosecha en rubros indispensables para el país.

Así mismo, para su funcionalidad, el propio Estado, establece las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio Fiscal 2025, en el cual establece el apoyo de: "…Cantidad máxima de apoyo por hectárea hasta 300 kg…"[263] y a su vez, fija un tope de: "…Cantidad máxima de apoyo por productor hasta de 600 kg…"[264] lo que consideramos un aliciente positivo, para el campo mexicano, que, aunque no le ayuda a solucionar sus problemas del todo, pero, no podemos negar, que contribuye en buena medida a su productividad.

Aunado a lo anterior, dicho programa, privilegia la inclusión, ya que el mismo establece, que: "…se prioriza a mujeres solicitantes en convocatorias para nuevas incorporaciones, personas con discapacidad y población que pertenezca a comunidades indígenas…"[265] lo que nos muestra, la visión integral, ya que por un

[262] https://programasparaelbienestar.gob.mx/fertilizantes-para-el-bienestar/ consultado en fecha 03 de enero de 2026
[263] https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5746947 consultado en fecha 03 de enero de 2026
[264] Idem
[265] https://programasparaelbienestar.gob.mx/fertilizantes-para-el-bienestar/ consultado el 03 de enero de 2026

lado se busca hacer productivo al campo y por otro, lo hace buscando incluir en la medida de lo posible a los diversos factores que lo componen.

Igualmente, contempla otro programa federal, que denomina Sembrando Vida, el cual consiste en: "…que busca contribuir al bienestar social de sembradoras y sembradores a través del impulso de la autosuficiencia alimentaria, con acciones que favorezcan la reconstrucción del tejido social y la recuperación del medio ambiente, a través de la implementación de parcelas con sistemas productivos agroforestales…"[266] programa, que además de tener un amplio sentido ecológico, busca la integración de la población en las comunidades mediante la plantación agrícola y la forestación de sus localidades.

Es de destacarse, la forma de su implementación, puesto, que en las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida, para el ejercicio fiscal 2025, ya que: "…se basa en el reconocimiento, rediseño y fortalecimiento de los Sistemas Productivos Campesinos, desde el enfoque de los Sistemas Agroforestales (SAF) y/o la Milpa sustentable, regenerativa, resiliente e intercalada con árboles frutales (MIAF)…"[267] programa que trae consigo mismo, una visión alternativa del cómo hacer las cosas, en cuanto a la productividad del campo se refiere, buscando con ello su fortalecimiento.

Resaltando la incorporación de la mujer al sector productivo, toda vez, que cuenta con: "…un enfoque de género y ante fenómenos como la feminización del campo, se destaca la importancia de atender a las mujeres dentro de esta población, que representa aproximadamente el 7.6%, según los instrumentos de planeación del programa…"[268] lo que a reflejo de los números, es evidente la desproporcionalidad de la población contra el hombre y la inclusión no es más que

[266] https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-sembrando-vida#:~:text=Busca%20contribuir%20al%20bienestar%20social,impulso%20de%20la%20autosuficiencia%20alimentaria&text=Sembrando%20Vida%20es%20un%20programa,favorece%20una%20mayor%20cohesi%C3%B3n%20social.&text=Sistemas%20Agroforestales%20de%20%C3%A1rboles%20maderables,con%20%C3%81rboles%20Frutales%20(MIAF).&text=Beneficios:&text=Qu%C3%A9%20hay%20en%20Sembrando%20Vida: consultado el 03 de enero de 2026

[267] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/979840/2025_02_21__ROP_SV.PDF consultado el 03 de enero de 2026

[268] Idem

cubrir en la medida de lo posible la relegación de la mujer en el sector productivo, como mínimo.

El Gobierno mexicano, por medio de la puesta en práctica del Programa Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ejercicio fiscal 2024, se busca el fortalecimiento del campo, contando con un objetivo general, como lo es: "…Mejorar la producción de los cultivos y productos de los productores (as) agropecuarios de pequeña o mediana escala…"[269] indicándonos con ello, la claridad de las acciones implementadas, ya que concentran los apoyos de una forma focalizada.

Señalándose, para tales efectos: "…que la autosuficiencia alimentaria debe verse en una triple dimensión; producir los alimentos que se consumen; generar los insumos y los elementos que se requieren para la producción de alimentos, y desarrollar el conocimiento necesario para elevar la producción y responder efectivamente a las necesidades alimentarias de la población actual y futura…"[270] lo que nos señala, la previsión de la acción, puesto, que busca la explotación de tierra de forma autosustentable.

Programa que se alinea en armonía de la visión de Estado, ya que contempla su aplicación se haga con perspectiva de género, tal y como lo establece en su artículo 25: "…Este programa garantiza que las mujeres accedan a los beneficios señalados en estas reglas de Operación en igualdad de condiciones y contribuye al ejercicio de sus derechos…"[271] considerando, que lo anterior, además de buscar la visibilización de la mujer en la vida productiva, le tutela su derecho.

Lo que, a nuestro juicio, cumple a cabalidad con los principios rectores dictados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, que reza: "…No dejar

[269] https://www.gob.mx/agricultura/acciones-y-programas/programa-produccion-para-el-bienestar-2025#:~:text=Conoce%20el%20Programa%20Producci%C3%B3n%20para%20el%20Bienestar%202025&text=Mejorar%20la%20producci%C3%B3n%20de%20los,de%20peque%C3%B1a%20o%20mediana%20escala.&text=Otorgar%20un%20apoyo%20econ%C3%B3mico%20a,abeja%2C%20mediante%20apoyos%20productivos%20directos.&text=%E2%9E%B2%20ACUERDO%20por%20el%20que,para%20el%20ejercicio%20fiscal%202025. consultado el 03 de enero de 2026

[270] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713354&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0 consultado el 03 de enero de 2026

[271] Idem

a nadie atrás, no dejar a nadie fuera…"[272] ya que busca la implementación de instrumentos necesarios para el desarrollo económico de comunidades, mediante la inclusión de todos los sectores que la conforman, y con ello, fortalece en gran medida al Sector Agrario.

3.2.2. POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSPORTE

El tema propuesto, lo abordamos corolario a nuestra época, época del ejercicio de gobierno que enarbola la bandera de transformación, el cual tiene su inicio el día 01 de diciembre de 2018, a cargo del entonces electo presidente de la república Andrés Manuel López Obrador y que, por medio de elecciones democráticas, se refrendó el apoyo popular, el día 02 de junio del año 2024, a la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para el ejercicio del periodo 2024 – 2030.

Para ello, incluimos el transporte ferroviario para nuestro estado Sinaloa, ya que en el decreto de fecha 20 de noviembre de 2023, por el que se declara área prioritaria para el desarrollo nacional, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Sistema Ferroviario Mexicano, establece: "…Que por tratarse de una industria estratégica, en el año de 1937, el presidente Lázaro Cárdenas concretó la rectoría del estado en la operación y presentación del servicio público ferroviario de carga y pasajeros…"[273] siendo la ruta: "…Mexicali-Nogales-Mazatlán-Tepic-Guadalajara…"[274] resultando la misma, la de interés para nuestra exposición.

Además, lo que se desprende del citado decreto: "…Las primera siete rutas que se concesionarán serán las siguientes…"[275] y el mismo decreto, establece la ruta 6: "…México-Querétaro-Guadalajara-Tepic-Mazatlán-Nogales…"[276] ruta que recorrerá a la largo del estado de Sinaloa y en base lo que se ha pronunciado en el

[272] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487316/PND_2019-2024.pdf consultado el 03 de enero de 2026
[273] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708967&fecha=20/11/2023#gsc.tab=0 consultado el 03 de enero de 2026
[274] Idem
[275] Idem
[276] Idem

Primer Informe de Gobierno 2024-2025, que: "…el propósito de implementar los trenes de pasajeros como medio de transporte, aumentar la interconectividad entre ciudades y promover el desarrollo económico y sustentable…"[277] lo que genera un desafío, en la implementación de este medio para cumplir los objetivos trazados.

Cabe mencionar, que Sinaloa, a lo largo de nuestra historia, ya se contaba con diversas líneas de trenes y uno de ellos nace: "…el año de 1880 cuando el gobernador Agustín Martínez de Castro concedió al neoyorquino Edward B. Adams el permiso para establecer su compañía ferroviaria, bajo el nombre de Ferrocarril de Sinaloa y Durango…"[278] lo que nos indica, la existencia de antecedentes de dicho medio tanto de transporte, así como de instrumento generador de desarrollo económico.

Es oportuno decir aquí, que en fecha: "…5 de mayo de 1882, cuando, en la localidad de Bachimeto, se inauguraron oficialmente lo primero 2.5 kilómetros de vía férrea…"[279] y un año de distancia "…en 1883, el tren que unía a Altata con Culiacán, ya era una realidad…"[280] mostrándonos la concreción de la culminación de la visión planeada, para el beneficio social.

Hemos de destacar el impacto generado en la localidad: "…Aunque nunca fue una línea formal con ese nombre, el Tren Tacuarinero se ganó su apodo gracias a una entrañable costumbre: los pasajeros y comerciantes que abordaban la locomotora solían vender tacuarines, un pan típico de la región, entre vagones y estaciones…"[281] lo dicho en esta columna, nos da los primeros indicios, que una obra de esta envergadura nos da como resultado real, el desarrollo económico de las comunidades, tal fue el impacto de la misma, que derivado de dicha actividad, se rebautizó socialmente al tren.

[277] https://www.informegobierno.gob.mx/indice/mas-trenes-de-pasajeros-y-de-carga#:~:text=Con%20el%20prop%C3%B3sito%20de%20implementar,se%20realizaron%20las%20siguientes%20acciones:&text=El%2030%20de%20octubre%20de,Tren%20Suburbano%20hacia%20el%20AIFA. consultado el 03 de enero de 2026

[278] https://oem.com.mx/elsoldesinaloa/tendencias/la-historia-de-el-tacuarinero-el-tren-que-conecto-altata-con-culiacan-25087588 consultado el 03 de enero de 2026

[279] Idem

[280] Idem

[281] https://www.debate.com.mx/sinaloa/culiacan/El-Tacuarinero-el-tren-que-empujo-el-desarrollo-de-Culiacan-y-Altata-20250518-0036.html consultado el 03 de enero de 2026

De la misma manera, nos relata en la columna: "… El tren funcionó tanto para pasajeros como para carga, convirtiéndose en una arteria vital para la economía sinaloense…"[282] a decir del columnista, lo es, el empleo que se le dio a este, sin limitación alguna en la diversificación de su operatividad, fue el éxito que obtuvo; agregando también: "…Las mercancías del campo y la pesca encontraban en Altata una vía de salida…"[283] lo que de forma indubitable nos demuestra el fruto obtenido al llevarse a cabo dicha obra.

Es importante mencionar al: "…Tren Pacífico, mejor conocido como el Burro; El burro y la bala, eran los dos trenes de pasajeros de la época; el primero era el más barato, más lento y se paraba en cada pueblito a dejar o levantar pasajero…"[284] precisándonos con ello, la utilidad que se les daba a estos trenes, el de transporte de personas.

Comentando también, que: "…El tren bala era más caro, tenía boletos de primera y segunda clase, hasta vagones con dormitorios, sólo llegaba a las estaciones en las ciudades y era más veloz…"[285] destacando con ello, la diversidad en la atención a las necesidades de los usuarios, abarcando también a quienes tienen un poder adquisitivo superior o bien cubrir la necesidad de un transporte ágil.

Ampliando lo anterior, nos ejemplifica, que: "…para una familia de cinco personas, resultaba complicado realizar un viaje largo en avión o camión, por eso lo hacían en tren…"[286] constatando, la diversidad en la atención de los usuarios y siendo económico para el acceso a quienes tienen menor poder adquisitivo o bien, desean eficientizar su gasto.

Con los antecedentes explorados y derivado de los resultados obtenidos, se vislumbre la posibilidad, no solo del fortalecimiento de las economías locales, sino que, además, colaborará en fortalecer a los productores del campo, tanto en el trasporte de materia prima para la producción, como para el traslado de las cosechas obtenidas, avivando con ello al sector agrícola sinaloense, y, por ende, se

[282] Idem
[283] Idem
[284] https://oem.com.mx/elsoldemazatlan/local/sabias-que-por-sinaloa-hace-muchos-anos-pasaba-un-tren-al-que-apodaban-el-burro-25096937 consultado el 03 de enero de 2026
[285] Idem
[286] Idem

traerá como consecuencia, el fortalecimiento de las instituciones que conforman al sector agrario.

3.2.3. LAS SOCIEDADES RURALES

Este tema lo trataremos, partiendo del origen etimológico de la palabra sociedad, que, a decir de Rubén Gallardo Zúñiga, en su obro Derecho Contractual Agrario, nos dice, que: "…proviene del latín societas (atis)…"[287] dato que nos parece relevante, ya que, con ello nos hace del conocimiento, no solo del origen, sino, también, el entendimiento, uso y estudio de la figura.

Ampliando lo anterior, nos apoyamos en Gustavo Baz González, quien en su obra nombrada Curso de Contabilidad de Sociedades, nos dice que una sociedad: "…Es un sujeto de derecho dotado de una personalidad jurídica distinta de las personas físicas que la forman…"[288] lo que nos proporciona una idea concreta respecto a la figura, centrándose en el reconocimiento legal y marcando una diferenciación con los individuos.

Acudiendo nuevamente a Rubén Gallardo Zúñiga, quien se apoya en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, para definirla como: "…la reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o como la agrupación natural o pactada de una persona que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida…"[289] definición que nos detalla de forma amplia lo que es una sociedad, pero, nos precisa lo medular, como lo es, la unión, la concreción de acuerdo y la intención de la unión.

Enriqueciendo lo anterior, recurrimos a Ricardo Treviño García, quien en su obra conceptualiza a la sociedad como: "…un contrato por el cual dos o más personas se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos, de manera que no sea meramente transitoria, para la realización de un fin común, lícito y posible, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación

[287] Gallardo Zúñiga, Rubén, *Derecho contractual agrario,* México, Editorial Porrúa, 2018, p. 56
[288] Baz González, Gustavo, *Curso de contabilidad de sociedades,* 34a ed., México, Editorial Porrúa, 2011, p. 15
[289] Gallardo Zúñiga, Rubén, *Derecho contractual agrario,* México, cit., pp. 56-57

comercial…"[290] reflejándonos la idea idónea de una Sociedad, partiendo de la unión de personas, donde todos le aportan lo mejor de sí, con la intención de mantener un desarrollo pecuniario, apegado a la ley.

Lo que, a decir, de nuestra máxima normatividad, en la fracción IV.- establece: "…Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesario para el cumplimiento de su objeto…" desprendiéndose de la norma, que las sociedades pueden adquirir tierras, pero, de forma expresa, impone la limitación, que estas deben de ser suficientes para llevar a cabo sus actividades.

Por otro lado, el numeral citado, expresa: "…En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividad agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que las respectivas equivalente a veinticinco veces lo limites señalados en la fracción XV de artículo…" demarcando con ello, de forma precisa, hasta donde serán los límites de la proporción de la tierra que podrán poseer.

Aunque de la simple lectura, nos pudiera generar duda al respecto y habría que cuestionarnos, ¿Podrán las sociedades civiles o mercantiles ser propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales? En voz de Aldo Saúl Muñoz López, expresa: "…Sí, según lo establecen los artículos 27 constitucional, fracción IV, y 125 de la Ley Agraria…"[291] distinguido jurista, que en su experiencia nos aclara la incógnita, considerando estar de acuerdo con su opinión de que tanto las sociedades civiles como mercantiles pueden adquirir en propiedad dichos terrenos.

En tal razón, al citado autor, en su obra Guía Legal Agraria, contempla a la unión de ejidos y nos explica que: "…Son aquellas que se constituyen con la unión de dos o más ejidos teniendo por objeto coordinar actividades productivas, de asistencia mutua, de comercialización o realizar cualquier fin no prohibido por la Ley, dando lugar a nacimiento de una persona moral, de conformidad con el primer y cuarto párrafos del artículo 108 de la Ley Agraria…"[292] de lo cual, nos precisa, que

[290] Treviño García Ricardo, *Los contratos civiles y sus generalidades,* 7a ed., México, McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V., 2008, P. 702
[291] Muñoz López, Aldo Saúl, *Guía legal agraria*, México, Editorial PAC. S.A. de C.V., 2012, p. 53
[292] Ibidem, p. 48

al considerar unirse dos o más ejidos, para asistirse mutuamente y con el afán de producción, en estricto apego a la norma, implícitamente confirma la existencia de una sociedad.

Del mismo modo, el rememorado autor, nos relata, en lo que respecta a la figura que versa sobre la sociedad rural, siendo que: "…Es aquella que se constituye con la unión de productores rurales, cuya responsabilidad puede ser limitada, ilimitada o suplementada, tiendo por objeto coordinar actividades productivas, de asistencia mutua, de comercialización o realizar cualquier otro fin no prohibido por la Ley, dando lugar al nacimiento de una persona moral…"[293] expresándonos con ello, no solo la denominación del tipo de sociedad que nace de esta materia, sino que también, nos explique la operación de la esta.

Siendo oportuno señalar lo dicho por Maribel Concepción Méndez de Lara, en su libro titulado El Ejido y la Comunidad en el México del Siglo XXI, sobre: "…La reforma abrió una amplia posibilidad para desincorporar la tierra del régimen ejidal y aportarla a sociedades mercantiles y civiles para unir tierras y capital y elevar la producción y la productividad…"[294] en la opinión de la experta, nos comparte la visualización de la reforma y proporcionando la directriz de los beneficios que habrán de obtenerse con la reforma, contribuyendo a la sostenimiento del sector agrario.

No está por demás compartir, la cantidad de sociedades mercantiles que menciona Gustavo Baz González, como lo son: "…las sociedades de Nombre Colectivo, en Comandita Simple, de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima y en Comandita por Acciones…"[295] las cuales, se pueden utilizar, todo en aras del fortalecimiento de la producción del sector campesino.

Al mismo tenor, Ricardo Treviño García, nos enlista en su libro nombrado Los Contratos Civiles y sus Generalidades materia civil a la Asociación Civil, Sociedad Civil, de Aparcería Agrícola o Ganadera, mostrándonos con ello, otros instrumentos

[293] Idem
[294] Méndez de Lara, Maribel Concepción, *El ejido y la comunidad en el México del sigo XXI,* México, Editorial Porrúa, 2016, p. 86
[295] Baz González, Gustavo, op. cit., p. 16

que se pueden utilizar con la finalidad de incitar a la productividad del campo y más en nuestra entidad federativa.

3.3. LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

Hablar de la administración de la justicia, es partir del antecedente que nos precisa Don Eduardo García Máynez, respecto a: "…*la famosa doctrina de Montesquieu, según la cual en el estado debe haber tres poderes, independientes e iguales entre sí, que se equilibran recíprocamente*…"[296] antecedentes que nos revela, que el Estado para su función se debe de dividir en tres poderes autónomos los unos de los otros, pero, con el mismo nivel en jerarquía.

Para ello, la distinguida Doctora Sonia Escalante López, nos orienta a identificar, que: "…En sus tratados sobre el gobierno civil (1960) John Lucke propuso la creación de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Federativo…"[297] orientación a señalarnos la nominación de los poderes en que habrá de dividirse el Estado para su funcionamiento.

Todo esto parece confirmar, en lo que a nuestro Estado se refiere, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en específico en su artículo 49, que a la letra dice: "…El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial…" esto es, que el constituyente originario de 1917, recoge las ideas Montesquieu, así como de Lucke y los poderes constituidos, las han conservado hasta nuestros días, pudiéramos decir, que en la actualidad, ya es una tradición jurídica y esta le da la certeza a nuestra República.

Agregando lo anterior, nuestra propia Constitución Federal, establece en el segundo párrafo de su artículo 49, lo siguiente: "…No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo…" lo que fortalece la idea de la separación de los poderes, más aún, garantiza que se mantenga la República y con ello se fortalece la democracia.

[296] García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho,* 60a ed., Porrúa, México, 2008, p. 106

[297] Escalante López, Sonia, *La independencia financiera del poder judicial en México,* Porrúa, México, 2012, p. 2

Lo anterior, genera la certidumbre de la existencia de certeza jurídica por parte del Estado, ya que la Administración de la Justicia, queda a cargo del: "…Conjunto de organismos y personas que se dedican a aplicar las leyes en los tribunales y juzgados…"[298] lo que deducimos, es que, en nuestro país, esta, se hará por conducto del poder u órganos instituidos para ella y sus servidores públicos adscritos.

Resultando, en suma, trascendente para un país, tanto la administración como la impartición de la justicia, en cuanto a sus resultados, ya que del producto que se genere de estos, será en gran medida que refuercen o bien mellen la credibilidad de sus ciudadanos le tengan a sus instituciones, fortaleciendo con ello el Estado de Derecho.

3.3.1. CONSIDERACIONES AL PODER JUDICIAL

Para tratar el tema del Poder Judicial, lo haremos retomando la definición de Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, y nos expresan: "…Poder del Estado que tiene a su cargo la administración de justicia…"[299] explicación que nos invita la reflexión, sobre el buen funcionamiento de la Estado, encarga a una Institución la Administración de Justicia.

Así mismo, nos apoyamos en Ignacio Burgoa Orihuela, quien nos dice que es: "…conjunto de tribunales federales o locales estructurados jerárquicamente y dotados de distintas competencias…"[300] aporte que nos refleja la organización del propio Poder Judicial y la forma en que ellos pueden funcionar.

Ampliando lo anterior, recurrimos a Eduardo Ramírez Patiño, que al respecto comenta: "…se encarga de resolver controversias por la aplicación de la norma jurídica a los casos que se le presenten…"[301] es decir, es el órgano idóneo para conocer de las litis planteadas, a las cuales fundados en la ley dirimirá las mismas.

[298] https://dpej.rae.es/lema/administraci%C3%B3n-de-justicia consultado el 15 de septiembre de 2026

[299] Pina, Rafael y De Pina, Rafael, op. cit., p. 409

[300] Burgo Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional mexicano,* 20a ed., Porrúa, México, 2022, p. 819

[301] Ramírez Patiño, Eduardo, *Derecho constitucional y administrativo*, Once Ríos Editores, Culiacán, 2000, p. 80

De la misma manera, nuestra Ley de Leyes, conforme a la letra en su artículo 94, dice: "…Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en su Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales de Apelación y en Juzgados de Distrito…" lo que se desprende de lo dispuesto, es la estructura en la que recae la responsabilidad de la Administración de la Justicia en nuestro país.

De igual forma, nos lleva a pensar sobre las personas que habrán de ejercer el servicio de juzgadores, para evitarnos según lo escrito por uno de los más grandes escritores de todos los tiempos, William Shakespeare, cuando excitado Graciano exclama: "…Tendrás dos padrinos, cuando bautices. Si yo fuera juez, habías de tener diez más, para que te lleven a la horca y no al bautismo…"[302] dicho esto, ante la partida del viejo Shylock, hecho que nos llama a reflexionar sobre la importancia quien o quienes deber de desempeñar tan noble labor, ¿Quién?

Ante tal interrogante, planteada de forma velada por el famoso dramaturgo, recurrimos a César Bonesano, Marqués de Beccaria, quien nos plantea que: "…Otro medio de evitar los delitos es interesar el magistrado, ejecutor de las leyes, más a su observancia que a su corrupción…"[303] nos resulta por demás innegable el carácter humanista y además esperanzador del Marqués, y en apego a su lado humano, creemos que tiene mucha lógica, ya que, si al servidor público que se encarga de tal encomienda, en vez de tildarlo con calificativos o bien lo estigmatizamos mediante la zafiedad, ensalzamos su labor y le reconocemos por ello, sería el comienzo de una nueva cara de la judicialización.

habremos de buscar la respuesta y para ello recurro al ilustre Catedrático Piero Calamandrei, quien nos dice: "…Los jueces, en el sistema de la legalidad, deben forzosamente ser legalitarios; una vez acostumbrados a un sistema de legalidad, quedan encariñados a él aun después de caído…"[304] idea que debemos de analizar y sobre todo ponderar, quizás, puede haber muchos atributos que debe de contener una persona para desempeñar tan importante encomienda, pero, el

[302] Shakespeare, William, *El mercader de Venecia,* 19 ed., Porrúa, México, 2012, SEPAN CUANTOS, Número 96, p. 76
[303] Bonesano, César, *Tratado de los delitos y de las penas,* 18a ed., Porrúa, México, 2019, p. 127
[304] Calamandrei, Piero, *Elogio de los jueces,* Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., México, 2023, p. 108

sentimiento de cariño, amor y devoción por la ley, va más allá de toda réplica que se pueda argumentar.

Del mismo modo, Ismael Camargo González, establece que: "…Generalmente los criterios seguidos por el poder político para la selección y elección de jueces responden a patrones vinculados con el profesionalismo reconocido socialmente, así como la experiencia y técnica jurídica en la que los candidatos a la actividad jurisdiccional deben probar plena solvencia…"[305] de lo dicho por el autor nos ilustra, que para el acceso al cargo deben de contener los postulantes una preparación integral para el cabal ejercicio de las servicios que se le habrá de encomendar.

De lo dicho con antelación, recogemos lo vertido por Gabriela Aguado Romero y José Fernando Vázquez Avidillo, al respecto expresan: "…se siguen presentando muchos casos que acusan conductas violatorias que transgreden las esferas jurídica y personal de las personas, dando pauta a la intervención de los tribunales para remediar tales circunstancias y buscar la reparación de los daños causados…"[306] a lo que, a decir de los autores, refleja en la ciudadanía, la confianza en las instituciones para dirimir sus controversias, muy por encima de buscar hacerse justicia por propia mano, o lo que sería funesto para el Estado, dejar de utilizarlas debido a la impunidad.

3.3.2. CONSIDERACIONES AL PODER EJECUTIVO

En cuanto al Poder Ejecutivo, tomaremos la definición doctrinaria, la cual se hace consistir en: "…el conjunto de órganos estatales en que éste se deposita o a los que se confía la administración pública y se encabeza por un funcionario denominada Presidente…"[307] en base a lo transcrito, nos lleva a entender los siguiente: la función del Poder Ejecutivo, se ejerce mediante diversos órganos, pero,

[305] Camargo González, Ismael, *Tribunales constitucionales,* Editorial de la UAS, México, 2011, p. 57
[306] Aguayo Romero, Gabriela y Vázquez Avedillo, José Fernando, *Derechos humanos hoy,* Ediciones Navarra, México, 2022, p. 253
[307] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4720/3.pdf consultado el 30 de octubre de 2024

la titularidad del Poder, recae en una persona, es decir, un ente el cual se encarga de forma unipersonal.

En lo que respecta a Antonio Raluy Poudevida, nos expresa en cuanto a la figura de Presidente, debemos de entenderlo: "…En las repúblicas, jefe electivo del Estado…"[308] es decir, es la persona que tendrá la titularidad del encargo y la cual es electa mediante una contienda electoral.

De modo similar, Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, nos define a la figura del Presidente como: "…Denominación del jefe del Estado en las república…"[309] lo que nos lleva a entender, que solo en los Estado republicanos se les puede llamar Presidente al titular del Poder Ejecutivo.

Se debe de agregar aquí lo estipulado en nuestra Ley Primaria, en su Capítulo III, que se denomina: "…Del Poder Ejecutivo…" en su artículo 80 y cito: "…Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos"…" de su lectura, nuestra Norma Suprema clarifica la denominación del titular del Poder Ejecutivo y es precisa en cuanto a la cantidad de personas que la habrá de ejercer.

Es así como Gabino Fraga, nos dice de las funciones en la estructura del Estado: "…el Poder Ejecutivo, la administra…"[310] lo cual nos lleva a entender, que el titular se ocupa de las finanzas públicas, es decir, sus ingresos, egresos, así como de su aplicación, lo cual, no debe de ser tarea fácil.

En otras palabras, Hugo Carrasco Iriarte, nos amplia el panorama respecto de las funciones del Encargado del Ejecutivo y nos expresa: "…El presidente de la República tiene una gran responsabilidad, pues como facultades fundamentales -además de administrar las finanzas públicas y llevar a cabo la política fiscal como instrumentos para el desarrollo económico y social…"[311] referencia que pone de manifiesto la enorme carga que recae sobre una sola persona, aunque si bien es cierto, tiene colaboradores para tales encomiendas, no deja de ser el responsable y estar sujeto al escrutinio del ojo público día con día.

[308] Raluy Poudevida, Antonio, op. cit. p. 601
[309] De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, op. cit. 415
[310] Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo,* 48a ed., Editorial Porrúa, México, 2012, p. 19
[311] Carrasco Iriarte, Hugo, *Derecho fiscal I,* 7a ed., IURE editores, México, 2017, p. 290

Agregando también, las facultades para legislar, que por norma de forma extraordinaria tiene el Titular del Poder Ejecutivo, tal y como Pascual Alberto Orozco Garibay, nos lo dice: "…El Presidente de la República de manera excepcional tiene facultades para legislar en dos casos…"[312] lo que en voz del propio autor nos dice que además de la función propia de administrar, cuenta con facultades para hacer leyes.

En el primer caso, el propio autor respecto a las facultades para legislar del Titular del Ejecutivos es: "…en el supuesto de la suspensión de los derechos humanos y sus garantías mediante prevenciones generales, con autorización del Congreso…"[313] es decir, que el Presidente puede emitir una norma de manera preventiva, respecto a la suspensión de los Derecho Humanos, así como de sus respectivas garantías, agregando, que esta tiene que ser aprobada por el Poder Legislativo.

En el segundo caso, nos dice también lo puede hacer en el supuesto siguiente:

> …para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso; y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en su beneficio; pero para poderlo realizar, el Ejecutivo debe contar con la facultad del Congreso de la Unión y someter a su aprobación, el uso que hubiese hecho de la facultad concedida…[314]

De lo pormenorizadamente referenciado por el autor, podemos deducir, que cuando se requiere proteger la economía del país, sostenerla, o bien, hacerla más competitiva, puede y debe de tomar acciones para salvaguardarlas y para ello, la

[312] Orozco Garibay, Pascual Alberto, *Derecho Constitucional para principiantes,* Tirant lo Blanch, México, 2024, p. 153
[313] Idem
[314] Ibidem, pp. 153-154

ley lo faculta, es de precisarse, que dicho acto debe de hacerse con la aprobación del Poder Legislativo.

Al mismo tenor, Eduardo López Betancourt, nos manifiesta, que además cuenta con la atribución siguiente: "…En cumplimiento a lo dispuesto en la última parte de la fracc I del art. 89, el Ejecutivo cuenta con la facultad de expedir reglamentos, actos de naturaleza materialmente legislativa…"[315] situación que pone de manifiesto, no solo lo dicho, sino que también lo funda respecto a la facultad con la que cuenta el Presidente para la promulgación de Reglamentos.

Al mismo tenor, es de precisarse, que para que ese Reglamento tenga validez, este, debe de cumplir con lo mandatado en nuestra Carta Magna en su artículo 92, que a la letra dice: "…Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos…" en el mismo sentido, el Titular del Ejecutivo, cuenta con dicha facultad para la promulgación del citado Reglamento, pero, para logar su validez, este debe de contar con la rúbrica del Titular de la Secretaría que va dirigido.

Lo que, en voz del propio Eduardo López Betancourt, respecto a dicho acto, nos dice que: "…cuya existencia constituye una excepción al principio de la división de poderes…"[316] en otras palabras, esta viene siendo una excepción a la idea, ya tradicional de la separación de poderes, lo que, en vista de la falta de crítica de autor, inducimos que es aceptada, por lo menos, en este parte.

Consideramos pertinente lo expresado por Gabino Fraga, quien nos comparte: "…El sistema de los tribunales administrativos llamado también de la justicia administrativa, consistente en la existencia de una jerarquía de tribunales completamente distinta de la que forma el Poder Judicial…"[317] expresión que debemos de tomar en cuenta, ya que el mismo es una realidad en nuestro país, respecto a que existe un Órgano que se ocupa de dirimir las controversias en una primera instancia respecto de los actos administrativos.

[315] López Betancourt, Eduardo, *Derecho constitucional,* 2a ed., IURE Editores S.A. de C.V., México, 2020, p. 155
[316] Idem
[317] Fraga, Gabino, *op. cit.* 439

Agregamos, que el citado autor, nos manifiesta también: "…se reconoce indispensable para una justicia adecuada que lo jueces tengan un conocimiento profundo de la Administración, lo cual no ocurre por lo regular con jueces comunes…"[318] manifestación, que, a nuestro juicio, consideramos que busca con ello la justificación de la existencia de los Tribunales Administrativos, matizando la pericia de los mismos en dicha materia, al cual, a dicho del propio autor, los juzgadores comunes adolecen de ella.

Refiere también, respecto a los Jueces comunes: "…están acostumbrados a fallar con una legislación escrita muy completa que no existe para la Administración…"[319] lo que consideramos, acepta de forma explicitas las deficiencias de la legislación que se utiliza para dirimir las controversias en los Tribunales Administrativos, pero a su vez, reconoce la superioridad de las que utilizan los Tribunales comunes.

De forma determinante, nos dice que: "…la separación mitigada en la que el tribunal administrativo se limita a proponer la decisión jurisdiccional a una autoridad administrativa que tiene así la "justicia retenida", hasta la separación completa, en la que el tribunal tiene una "justicia delegada" …"[320] es decir, que los Tribunales que se ocupan de dirimir las controversias en materia administrativa, estos, no cumplen del todo con la idea de la separación de poderes, ya que el hacerlo así, la impartición de justicia en este rubro, está custodiada por ente distinto al que cuenta con las funciones para ello, tal y como sucede también con la justicia electoral y Agraria.

3.3.3. CONSIDERACIONES FINALES

Para un clamor de tamaña envergadura, tomaremos lo dicho por Agustín Bravo González y Beatriz Bravo Valdés en su obra Derecho Romano Primer Curso, quienes citan al jurisconsulto Ulpiano, que define a la justicia como: "…es la voluntad

[318] Ibidem, p. 440
[319] Idem
[320] Idem

firme y continuada de dar a cada quien lo suyo…"[321] idea que podemos analizar de múltiples puntos de vista, pero para nuestra causa lo haremos en dos vertientes.

La primera de ellas, consideramos, que los es, la sociedad en su conjunto, pero ejercida en lo individual, ya que esta apela a la conciencia que tienen las personas de alinear sus conductas en un sentido supra personal, respecto a que en todo momento se le haga o hagan efectivos los derechos que tiene las personas, sin restricción alguna.

La segunda de ella, creemos, que lo es, el estado de tranquilidad que debe de gozar toda persona, de forma total, sin preocupación alguna, de que vaya a ser transgredido dentro de su esfera jurídica y más aún, en su entorno, generándoles un ambiente de armonía y tranquilidad necesaria para el desarrollo normal en su vida cotidiana.

Hemos de acudir a la idea de Jorge Guillermo Federico Hegel, el cual nos dice que: "…El Estado es la realidad de la idea ética…"[322] no podemos negar la convicción con la que el autor manifiesta su idea, la cual nos invita a pensar sobre el actuar de la propia institución para con el pueblo, es decir, que este tiene que encaminar todas sus acciones en aras de proteger a los ciudadanos, respetando primeramente en su forma de actuar, sin duda para nosotros, es algo a lo que como sociedad aspiramos llegar.

Aunque si bien es cierto, la conceptualización es ideológica, en contrario *sensu* invocaremos lo dicho por los catedráticos María Luisa Hernández Sandoval y Jesús Cerda Lugo, quienes nos dan la respuesta a lo que debemos de entender por Derechos Humanos, manifestándonos ser: "…un conjunto de derechos con los que cuenta el individuo por el sólo hecho de existir, por el sólo hecho de ser humano, los cuales no necesariamente necesitan ser reconocidos por el Estado…"[323] reflexión destacada de los juristas, ya que ponen de manifiesto las ideas tendientes a cuestionar en retrospectiva nuestra Ley Federal, pero firmes en su pensamiento

[321] Bravo González, Agustín y Bravo Valdés, Beatriz, *Derecho romano primer curso*, 26a ed., México, Editorial Porrúa, 2009, p. 23

[322] Hegel, Jorge Guillermo Federico, *Filosofía del derecho,* Editorial de la Universidad Juárez del Estado de Durango, Durango, Dgo., 2011, p. 188

[323] Hernández Sandoval María Luis y Cerda Lugo, Jesús, *Garantías individuales manual-guía,* Servicios Editoriales Once Ríos, S.A de C.V., México, 2012, p. 25

de que los Derechos Humanos, son, a pesar de que estos no sean reconocidos por el Estado.

El anterior concepto se puede robustecer con lo plasmado por Rodolfo Lara Ponte, sobre los Derecho Humanos y el Estado, lo cual cito: "…Bajo este marco es posible hablar de los límites *de* la acción política del Estado ante el hombre, tanto como individuo y como parte de un grupo o clase social…"[324] claro está el cuestionamiento sobre el actuar del Estado, frente a las personas y a estos como miembros de algún grupo, privilegiando con ello la supremacía de los Derechos Humanos.

En efecto, la citada reforma publicada el 10 junio del año 2011, en el Diario Oficial de la Federación, fue sumamente trascendental en nuestro País, todo un parteaguas en la vida jurídica, ya que da una muy merecida respuesta a las necesidades de una sociedad, porque el Estado reconoce a los Derechos Humanos, no solo los que consagra nuestra Ley Suprema, sino también, que va más a allá al incluir en el texto constitucional a los que contengan los Tratados Internacionales, en los que el Estado México es parte.

Para comenzar este tema, los haremos a partir de la definición doctrinal del Derecho al Acceso a la Justicia, siendo la siguiente: "…derecho de toda persona a acceder a tribunales e instancias públicas para demandar el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus pretensiones e intereses…"[325] lo que nos lleva a entender, que todas las personas sin distingo de índole alguna debe de acceder a las institución que se encarga de la Administración de Justicia a presentar sus reclamos y esta tiene el deber de escucharle y darle el trámite a su pretensión.

Habrá que decir también, nuestra Ley Fundamental, establece el artículo 17, párrafo segundo, lo siguiente: "…Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial…" precepto que garantiza a juicio del legislador el Derecho Humano de

[324] Lara Ponte, Rodolfo, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano,* 4a ed., Editorial Porrúa, S.A. de C.V. y UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2007, p. 185

[325] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/8.pdf consultado el 02 de noviembre de 2024

cada persona a la impartición de justicia y para ello se tiene un órgano política y jurídicamente creado para ello, como lo es para nuestra suerte, los órganos jurisdiccionales y el Poder Judicial.

Entendiendo con los anterior, que la administración de la justicia es una función del estado, y que, de ser lo idóneo, porque las necesidades así lo ameritan, podemos obtener reformas de gran calado, como lo son, la migración del sistema inquisitivo en materia penal, al sistema acusatorio.

Derivado de lo plasmado por el distinguido jurista Eduardo López Betancourt, en su obra Juicios Orales en Materia Penal, donde refiere, que: "…El 18 de junio de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas que se realizaron a 10 artículo fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos…"[326] entendiendo por dicha reforma, la respuesta por parte del Estado a los reclamos ciudadanos de que se eficientice la aplicación de la justicia.

En el mismo orden de ideas, traemos a colación la reforma hecha en fecha de 24 de febrero de 2017, al órgano jurisdiccional que atiende lo relacionado a la materia laboral, para el cual, cito el transitorio siguiente:

> …Tercero: En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuaran atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organización sindical…[327]

Es decir, se ha incorporado al Poder Judicial, tal y como se plasma en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, esto en el siguiente numeral: "…Artículo 55 Bis A.- A los Juzgados en Materia Laboral, corresponde: I. Conocer y resolver de los conflictos de trabajo que no sean competencia del Poder Judicial de

[326] López Betancourt, Eduardo, *Juicios orales en materia penal,* México, IURE editores, S.A. de C.V., 2012, vol. 2, p. 9

[327] https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/rl/doc/Decreto_Constitucional.pdf consultado el 15 de noviembre de 2025

la Federación y que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas…" lo que nos trae a colación, la evolución en la materia laboral, respecto a la incorporación al Poder Judicial, la impartición de justicia.

Situación que no acontece con los órganos jurisdiccionales que atienden las controversias en materia agraria, ya que, con la desaparición de Tribunales Unitarios Agrarios, en específico el del Distrito 26, para nuestro Estado Sinaloa, viola el derecho humano adquirido al acceso a la justicia, derecho humano obtenido como producto de la lucha histórica del sector agrario, desde los tiempos precolombinos, la gesta revolucionaria, el anhelo de Zapata y el sueño de José María Morelos y Pavón, de que todo el que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario.[328]

[328] Carbonell, Miguel y Cruz, Oscar, *Historia y constitución,* t. II: *Homenaje a José Luis Soberanes Fernández,* México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, pág. 209

Conclusiones

PRIMERA.- Con la culminación de esta investigación, se identifica la problemática de la tierra, en lo que respecta a la posesión como a la propiedad de la misma, así como la legitimación y la certeza jurídica que se desea tener sobre ella, lo anterior, con independencia de la norma creada y el accionar de diversos actores políticos de la época; época que adoleció de una institución idónea para dirimir las controversias que se suscitaron y que además fue plenamente identificable la necesidad de su creación.

SEGUNDO.- En relación a los objetivos planteados, se concluye la viabilidad de la institución especializada en la materia agraria, la cual se logró identificar mediante el funcionamiento del órgano jurisdiccional, resultando clave para ello, los datos obtenidos en la investigación, los cuales nos sirvieron de fuente para demostrar las ventajas, así como los beneficios obtenidos para este sector, respecto a la operación de dicho órgano especializado.

TERCERO.- Se desprende de la investigación, a la alineación armónica tanto de Gobierno Federal como del Gobierno Local, esto, en cuanto a las políticas públicas destinadas para nuestra entidad federativa, respecto a la inversión que se habrá de aplicar para creación de infraestructura y con ello, contribuir a la potencialización del campo sinaloense, desprendiéndose la necesidad de fortalecer a las instituciones que imparten justicia, máxime en el sector agrario.

CUARTO.- El producto de esta investigación, nos indica las necesidades de garantizarle el acceso a la justica al sector agrario en el Estado de Sinaloa, generando las condiciones para ello, el de crear tres Tribunales Unitarios Agrarios más, para que den un total de seis; distribuidos de la forma siguiente: el primero en los Mochis, el segundo en Guasave, el tercero en Guamúchil, el cuarto en Culiacán, el Quinto en Mazatlán y el sexto en el municipio de El Rosario.

QUINTO.- Por último, sin lugar a dudas, que esta investigación abre la posibilidad de continuar con el tema de estudio, además, pone en la palestra el retomar los escenarios para el análisis, en lo que se refiere a los Órganos Jurisdiccionales, Órganos del Poder Judicial, El Acceso a la Justicia como Derecho

Humanos, La Administración a la Impartición de Justicia, lo cual consideramos ser nuevos desafíos el que se abordaran dichos temas.

Fuentes bibliográficas consultadas

Aguayo Romero, Gabriela y Vázquez Avedillo, José Fernando, *Derechos humanos hoy,* Ediciones Navarra, México, 2022.

Arellano, García, Carlos, *Práctica forense mercantil,* 18a. ed., México, Editorial Porrúa, 2007.

Balanzario Díaz, Juan, *Evolución del derecho social en México,* México, Editorial Porrúa, 2006.

Bastidas Álvarez, José Felipe, *Política criminal ante la delincuencia del siglo XXI,* Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2026.

Baz González, Gustavo, *Curso de contabilidad de sociedades,* 34a ed., México, Editorial Porrúa, 2011.

Bonesano, César, *Tratado de los delitos y de las penas,* 18a ed., Porrúa, México, 2019.

Bravo González, Agustín y Bravo Valdés, Beatriz, *Derecho romano primer curso*, 26a ed., México, Editorial Porrúa, 2009.

Burgo Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional mexicano,* 20a ed., Porrúa, México, 2022.

Calamandrei, Piero, *Elogio de los jueces,* Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., México, 2023.

Camargo González, Ismael, *Derecho procesal constitucional, práctica forense, controversia constitucional acción de inconstitucionalidad tramitación, sustanciación y resolución,* México, Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., 2016.

Camargo González, Ismael, *Tribunales constitucionales,* Editorial de la UAS, México, 2011.

Carbonell, Miguel y Cruz, Oscar, *Historia y constitución,* t. II: *Homenaje a José Luis Soberanes Fernández,* México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.

Carrasco Iriarte, Hugo, *Derecho fiscal I,* 7a ed., IURE editores, México, 2017.

Chávez Padrón, Martha, *Derecho procesal social agrario*, 9a ed., México, Editorial Porrúa, 2016.

Chávez Padrón, Martha, *El proceso social agrario y sus procedimientos*, 5a ed., México, Editorial Porrúa, 1986.

Creelman, James, Entrevista Díaz–Creelman, 2a ed., México, UNAM, 2016. https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/diaz/EDC004.pdf consultado el 04 de julio de 2024.

De Buen, L., Néstor, *Derecho procesal del trabajo,* 19a. ed., México, Editorial Porrúa, 2011.

De Pina, Rafael y Castillo Larrañaga, José, *Derecho procesal civil,* 29a. ed., Mexico, Editorial Porrúa, 2007.

Durand Alcántara, Carlos Humberto, *El derecho agrario y el problema agrario de México,* México, Editorial Porrúa, 2002.

Escalante López, Sonia, *La independencia financiera del poder judicial en México,* Porrúa, México, 2012.

Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo,* 48a ed., Editorial Porrúa, México, 2012.

Gallardo Zúñiga, Rubén, *Derecho contractual agrario,* México, Editorial Porrúa, 2018.

Gallardo Zúñiga, Rubén, *Prontuario agrario, preguntas y respuestas sobre legislación agraria,* 3a. ed., México, Porrúa, 2009.

García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho,* 60a ed., Porrúa, México, 2008.

García Ramírez, Sergio, *Elementos de derecho procesal agrario,* 5a. ed., México, Editorial Porrúa, 2015.

Gómez Lara, Cipriano, Teoría general del proceso, 9a. ed. México, Oxford University Press, 2002.

Gómez, Eleazar, Diccionario popular agrario, México, Otros Mundos Chiapas, 2021.

Gómez Fröde, Carina, *Introducción a la teoría política,* Tirant lo Blanch, México, 2022.

González González, Ma. de la Luz, *Lineamientos de teoría política,* McGrawHill, México, 2000.

González Navarro, Gerardo N., *Derecho Agrario,* 2a. ed., México, Oxford, 2015.

Gordillo, Jaqueline, Sosa, Alejandro, Torres Elena, *Guía del archivo histórico de terrenos nacionales*, México, Archivo General Agrario, 1999.

Hegel, Jorge Guillermo Federico, *Filosofía del derecho,* Editorial de la Universidad Juárez del Estado de Durango, Durango, Dgo., 2011.

Hernández Sandoval María Luis y Cerda Lugo, Jesús, *Garantías individuales manual-guía,* Servicios Editoriales Once Ríos, S.A de C.V., México, 2012.

Higuera Castro, Francisco, *Los planes revolucionarios: expresiones preconstitucionales en la revolución mexicana*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2014.

Lara Espinosa, Diana, *Grupos en situación de vulnerabilidad*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015.

Lara Ponte, Rodolfo, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano,* 4a ed., Editorial Porrúa, S.A. de C.V. y UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2007.

Ley Agraria y Glosarios de Términos Jurídicos-Agrarios, Mexico, 2014.

López Betancourt, Eduardo, *Derecho constitucional,* 2a ed., IURE Editores S.A. de C.V., México, 2020.

López Betancourt, Eduardo, *Historia del derecho mexicano,* 3a. ed., México, Iure editores, 2009.

López Betancourt, Eduardo, *Juicios orales en materia penal,* México, IURE editores, S.A. de C.V., 2012, vol. 2.

López Betancourt, Eduardo, *La huelga histórica,* México, Dr. Eduardo López Betancourt, 2001.

López Obrador, Andrés Manuel, *La gran tentación el petróleo de Mexico*, México, Grijalbo, 2008.

López Obrador, Andrés Manuel, *México en transformación, la formación dl estado nacional (1824-1867),* México, INFP, 2023.

Margadant S., Guillermo Floris, *Introducción a la historia del derecho mexicano,* 18a. ed., México, Esfinge, 2012.

Martí, María Antonio (Coord.), *Gran Diccionario de la Lengua Española*, España, Spes Editorial, S. L., 2001.

Martínez Morales, Rafael, *Diccionario jurídico teórico-práctico,* 2a. ed., México, Iure editores, 2023.

Méndez de Lara, Maribel Concepción, *El ejido y la comunidad en el México del sigo XXI,* México, Editorial Porrúa, 2016.

Muñoz López, Aldo Saúl, *El proceso agrario y garantías individuales,* 2a. ed., México, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V., 2012.

Muñoz López, Aldo Saúl, *Guía legal agraria*, México, Editorial PAC. S.A. de C.V., 2012.

Muñoz López, Aldo Saul, *La enajenación de derechos parcelarios,* México, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, SA de CV, 2007.

Orozco Garibay, Pascual Alberto, *Derecho Constitucional para principiantes,* Tirant lo Blanch, México, 2024.

Prieto Díaz, Raúl Antonio, *Ley, inconstitucionalidad y juicio de amparo,* Estado de México, IURE editores, SA de CV, 2008, t I.

Raluy Poudevida, Antonio, *Diccionario Porrúa de la lengua española,* 56a. ed., México, Porrúa, 2023.

Ramírez Patiño, Eduardo, *Derecho constitucional y administrativo*, Once Ríos Editores, Culiacán, 2000.

Rivera Rodríguez, Isaías, *Derecho agrario integral,* 2a ed., México, Editorial Porrúa, 2014.

Rouaix, Pastor, *Génesis de los artículos 27 y 123 de la constitución política de 1917*, México, El Colegio de la Frontera del Norte A.C., 2010.

Ruiz Massieu, Mario, *Temas de derecho agrario mexicano,* 2a ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, p. 80.

Sánchez Conejo, María Magdalena, *El juicio de amparo agrario,* Estado de México, IURE editores, SA de CV, 2012.

Santiago Tiana, Sócrates Jiménez, *Diccionario de derecho romano*, 5a. ed., Mexico, Editorial Sista, S.A. de C.V., 2010.

Shakespeare, William, *El mercader de Venecia,* 19 ed., Porrúa, México, 2012, SEPAN CUANTOS, Número 96.

Sinagawa Montoya, Herberto, *Sinaloa: historia y destino, 3*a. ed., México, UAS, 2013. https://editorial.uas.edu.mx/img/LibrosElectronicos/SinaloaHyD.pdf consultado el 26 de junio de 2024.

Sotomayor Garza, Jesús G., *El nuevo derecho agrario en México,* 6a. ed., México, Porrúa, 2019.

Treviño García Ricardo, *Los contratos civiles y sus generalidades,* 7a ed., México, McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V., 2008.

Ulloa Ortiz, Berta, *Historia de la revolución mexicana*, México, El Colegio de México A.C., 2005.

Vázquez, Josefina Zoraida, *Juárez el republicano,* México, Ultra S.A. de C.V., 2005.

Von Ihering, Rudolf, *La lucha por el derecho,* 7a. ed., México, Porrúa, 2014.

Normas Consultadas

Normas Federales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Agraria
Ley General de Desarrollo Social
Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural
Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios

Normas estatales

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa

Normas y manuales de otros países

Ley 20530 de Chile

Manual de Seguimiento de Programas e Iniciativas Sociales del año 2017, para la ejecución de programas e iniciativas sociales entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2017 del Gobierno de Chile.

Fuentes electrónicas Consultadas

http://www.cosala.gob.mx/archivos/normatividad_decreto1.pdf consultado el 26 de junio de 2024.

http://www.ran.gob.mx/ran/images/stories/atlas/2024/atlas_psm_web.pdf consultado el 17 de junio de 2025.

http://www.ran.gob.mx/ran/images/stories/atlas/2024/atlas_psm_web.pdf consultado el 17 de junio de 2025.

http://www.ran.gob.mx/ran/indic_bps/NOTA_TECNICA_SOBRE_LA_PROPIEDAD_SOCIAL_v26102017#:~:text=Sistema%20de%20Derechos%20de%20propiedad,derecho%205.5%20millones%20de%20personas. consultado el 17 de junio de 2025.

https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/940/39.pdf consultado el 27 de junio de 2024.

https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1441/19.pdf#:~:text=Los%20Tribunales%20Agrarios%20tienen%20su%20origen%20en,fecha%203%20de%20enero%20de%201992%20(D.O.&text=26%2D11%2D1992)%20la%20cual%20establece%20la%20compo%2D%20sici%C3%B3n,estar%C3%A1n%20a%20cargo%20de%20un%20magistrado%20numerario. consultado el 17 de junio de 2025.

https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2713/42.pdf consultado el día 25 de junio de 2024.

https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2858/117.pdf consultado el día 25 de junio de 2024.

https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4452/12.pdf consultado el 27 de junio de 2024.

https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4452/12.pdf consultado el 27 de junio de 2024.

https://dle.rae.es/competencia consultado el 04 de junio de 2025.

https://dle.rae.es/estructura consultado el 11 de junio de 2025.

https://etimologias.dechile.net/?atribucio.n consultado el 17 de junio de 2025.

https://etimologias.dechile.net/?atribucio.n consultado el 17 de junio de 2025.

https://etimologias.dechile.net/?atribucio.n consultado el 17 de junio de 2025.

https://etimologias.dechile.net/?atribucio.n consultado el 17 de junio de 2025.
https://etimologias.dechile.net/?atribucio.n consultado el 17 de junio de 2025.
https://etimologias.dechile.net/?atribucio.n consultado el 17 de junio de 2025.
https://etimologias.dechile.net/?autonomi.a consultado el 29 de mayo de 2025.
https://etimologias.dechile.net/?autonomi.a consultado el 29 de mayo de 2025.
https://etimologias.dechile.net/?autonomi.a consultado el 29 de mayo de 2025.
https://etimologias.dechile.net/?autonomi.a consultado el 29 de mayo de 2025.
https://etimologias.dechile.net/?autonomi.a consultado el 29 de mayo de 2025.
https://etimologias.dechile.net/?autonomi.a consultado el 29 de mayo de 2025.
https://etimologias.dechile.net/?autonomi.a consultado el 29 de mayo de 2025.
https://etimologias.dechile.net/?cuanti.a consultado el 10 de junio de 2025.
https://etimologias.dechile.net/?cuanti.a consultado el 10 de junio de 2025.
https://etimologias.dechile.net/?cuanti.a consultado el 10 de junio de 2025.
https://etimologias.dechile.net/?estructura consultado el 11 de junio de 2025.
https://etimologias.dechile.net/?estructura consultado el 11 de junio de 2025.
https://etimologias.dechile.net/?estructura consultado el 11 de junio de 2025.
https://etimologias.dechile.net/?estructura consultado el 11 de junio de 2025.
https://etimologias.dechile.net/?estructura consultado el 11 de junio de 2025.
https://etimologias.dechile.net/?estructura consultado el 11 de junio de 2025.
https://etimologias.dechile.net/?jurisdiccio.n consultado el 05 de mayo de 2025.
https://etimologias.dechile.net/?pleno consultado el 05 de mayo de 2025.
https://etimologias.dechile.net/?pleno consultado el 05 de mayo de 2025.
https://etimologias.dechile.net/?pleno consultado el 05 de mayo de 2025.
https://ia802305.us.archive.org/22/items/libro-diccionario-popular-agrario-final/Libro%20Diccionario%20Popular%20Agrario-Final.pdf consultado el 08 de mayo de 2025.
https://ia802305.us.archive.org/22/items/libro-diccionario-popular-agrario-final/Libro%20Diccionario%20Popular%20Agrario-Final.pdf consultado el 08 de mayo de 2025.
https://www.cndh.org.mx/noticia/muere-sebastian-lerdo-de-tejada-defensor-de-la-soberania-nacional consultado el día 25 de junio de 2024.

https://www.debate.com.mx/consejos/Cuantas-decadas-duro-el-Porfiriato-20210205-0119.html consultado o del 05 de julio de 2024.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 05 de mayo de 2025.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 05 de mayo de 2025.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 05 de mayo de 2025.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 05 de mayo de 2025.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 05 de mayo de 2025.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 05 de mayo de 2025.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 05 de mayo de 2025.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 29 de mayo de 2025.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 05 de junio de 2025.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 05 de junio de 2025.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 05 de junio de 2025.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf consultado el 05 de junio de 2025.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf consultado el 05 de junio de 2025.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf consultado el 05 de junio de 2025.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4643312&fecha=06/01/1992#gsc.tab=0 consultado el 01 de mayo de 2025.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652996&fecha=24/05/2022&print=true consultado el 21 de junio de 2025.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652996&fecha=24/05/2022&print=true consultado el 21 de junio de 2025.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652996&fecha=24/05/2022&print=true consultado el 21 de junio de 2025.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652996&fecha=24/05/2022&print=true consultado el 21 de junio de 2025.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747637&fecha=23/01/2025#gsc.tab=0 consultado el 22 de junio de 2025.

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=206369&pagina=5&seccion=0 consultado el 01 de mayo de 2025.

https://www.gob.mx/epn/es/articulos/porfirio-diaz-1830-1915?tab= consultado el día 25 de junio de 2024.

https://www.gob.mx/siap/articulos/proclamacion-del-plan-de-la-noria-319031#:~:text=El%208%20de%20noviembre%20de,de%20la%20Constituci%C3%B3n%20de%201857. consultado el día 25 de junio de 2024.

https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/ consultado el 17 de junio de 2025.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197988.pdf consultado el 17 de junio de 2025.

https://www.inmuviso.gob.mx/images/LEY_AGRARIA_Y_GLOSARIO_DE_TeRMINOS_JURIDICOS.pdf consultado el 08 de mayo de 2025.

https://www.noroeste.com.mx/entretenimiento/cultura/recuerdan-a-bernal-HCNO219482 consultado el 26 de junio de 2024.

https://www.pa.gob.mx/publica/Glosario/glosario_2006.pdf consultado el 14 de junio de 2025.

https://www.rae.es/diccionario-estudiante/pleno consultado el 05 de mayo de 2025.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702016000100009 consultado el 27 de junio de 2024.

https://www.segobver.gob.mx/juridico/gobernadores/8B.pdf consultado el día 25 de junio de 2024.

https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?p=512 consultado el 17 de junio de 2025.

https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?p=544 consultado el 17 de junio de 2025.

https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?page_id=3384 consultado el 17 de junio de 2025.

https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?page_id=394 consultado el 17 de junio de 2025.

https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?page_id=6424 consultado el 17 de junio de 2025.

https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?page_id=6428 consultado el 17 de junio de 2025.

https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/docs/acdos/acdo_19_2023.pdf?fbclid=IwY2xjawLFZq1IeHRuA2FlbQIxMABicmlkETFZNTdxVXFIbTA4ektJdHM5AR6LkWBb9qhzLjoyBNPXnZAZPHfFGLPw7IYfMMMLlwrDuBsAYmlmekb3oHoAag_aem_nATb68nG9wg6ZYCe5QB2CQ consultado el 22 de junio de 2025.

https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/docs/acdos/reglamento_interior_de_los_tribunales_agrarios_2024.pdf consultado el 11 de junio de 2025.

https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/docs/acdos/reglamento_interior_de_los_tribunales_agrarios_2024.pdf consultado el 11 de junio de 2025.

https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/t10/055t10_04_04_PlanNoria.pdf consultado el día 03 de agosto de 2026.

https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf consultado el día 03 de agosto de 2026.

https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/5RepDictadura/IM/1876Jul28-LeydelPueblo.pdf consulado el 07 de agosto de 2026.

https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/5RepDictadura/IM/1876Jul28-LeydelPueblo.pdf consulado el 07 de agosto de 2026.

https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/4IntFrancesa/1863DOT.html consultado el 22 de agosto de 2026.

https://books.google.com.mx/books?id=eA6D9Fvbwn0C&printsec=frontcover&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false consultado el 22 de agosto de 2026.

https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/5RepDictadura/1875DCO.html consultado el 22 de agosto de 2026.

https://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/12/15121883.html consultado el 26 de agosto de 2026.

https://www.gob.mx/agn/es/articulos/el-problema-de-la-tierra-luis-terrazas-las-leyes-y-la-formacion-del-latifundio-en-el-porfiriato?idiom=es consultado el 27 de agosto de 2026.

https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1915NET.html consultado el 14 de septiembre de 2026

https://dpej.rae.es/lema/administraci%C3%B3n-de-justicia consultado el 15 de septiembre de 2026